CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

SGP (SALUD, EDUCACIÓN) vigencia 2012, REGALÍAS vigencia 2011- 2012, DEPARTAMENTO DEL META

CGR-CDME-CDSS N°_____
Agosto de 2013

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contralor General de la República	Sandra Morelli Rico
Vicecontralor	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor Auxiliar para el SGR	Leonardo Arbeláez Lamus
Contralor Delegado para minas y energía (e)	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Contralor Delegado para el sector Social	Carlos Eduardo Umaña Lizarazo
Contralores Intersectoriales para el SGR	Rubiel Sabogal Agudelo
Contralor Intersec-Ejecutivo de Auditoria	Alberto Ruiz Poveda
Gerente Departamental Colegiado del Meta (e)	Jaime Arturo Mariño Montoya
Supervisor	Yaneth Sanabria Pérez
Integrantes Equipo Auditor	Martha lucía Castro Romero (Lider) Adrián Leonardo Mendoza Morales Ruth Rico Barbosa Olga Cecilia Vera Acosta Raúl Eduardo Arévalo Otálora José Ignacio Ramos Torres Gloria Cristina Lemus Becerra Adalberto Pulido Perdomo Javier Leonardo Mora Castañeda James Orjuela Gamba Juan Manuel Fuentes Soler Dora Alicia Saray Muñoz Cesar A Sarmiento Martínez Pedro José Pinzón Rodríguez

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO 4

2. CARTA DE CONCLUSIONES 6

2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 9

2.1.1. Gestión y resultados 10

2.1.2. Legalidad 10

2.1.3. Mecanismos de Control Interno 13

2.2 RELACION DE HALLAZGOS 13

2.3 PLAN DE MEJORAMIENTO. 13

3.RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 15

3.1. EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS 15

3.1.1. Evaluación de la Efectividad del Control Interno 17

3.1.2. Control de Gestión y Resultados 17

3.1.2.1. Sistema General de Participaciones 17

3.1.2.2. Sistema General de Regalías y Regalías Directas 19

3.1.3 Control de legalidad 26

3.1.3.1. Sistema General de Participaciones 26

3.1.3.2. Sistema General de Regalías y Regalías Directas 37

3.1.4. Rendición de información 135

3.1.5. Denuncias 136

3.1.5.1 Sistema General de Participaciones 136

3.1.5.2 Sistema General de Regalías 142

3.1.6 Seguimiento a Funciones de Advertencia 175

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, se genera incertidumbre sobre el futuro de las finanzas del Departamento, por cuanto para el año 2012 el recaudo de las regalías directas y del Sistema General de Participaciones representó el 88,6% de los recursos apropiados para los programas y proyectos de inversión.

Esta nueva realidad del Acto Legislativo se refleja en la siguiente gráfica que muestra el comportamiento del recaudo de las regalías a partir del año de 1979 hasta el 2012 y las proyecciones hechas por la Administración Departamental, plasmadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo de Gobierno 2012-2015, denominado "Juntos Construyendo Sueños y Realidades", aprobado con la Ordenanza No.776 del 23 de mayo de 2012.

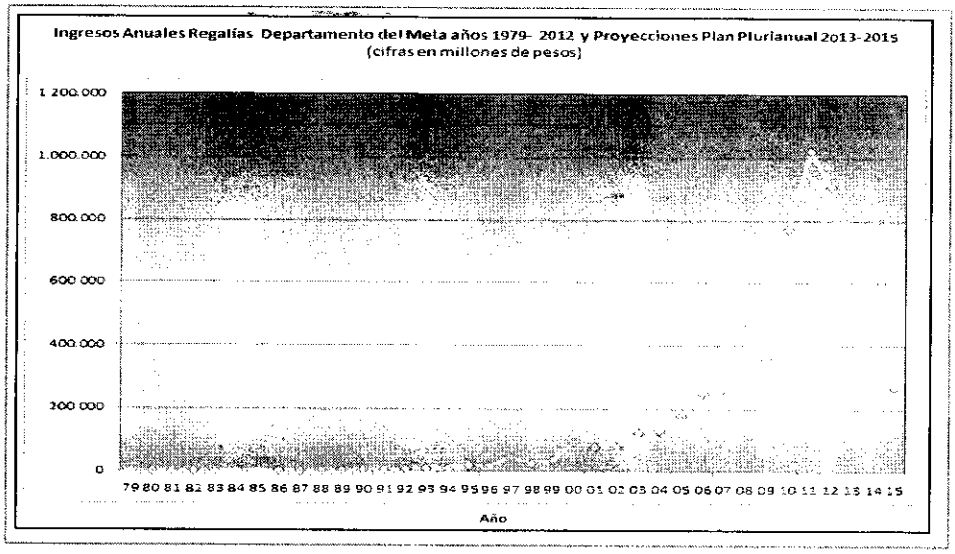

En la gráfica se observa que en el año de 2011 el recaudo de las regalías cobra vital importancia en las finanzas del Departamento, toda vez que supera el billón de pesos.

Los recaudos del año 2012, que corresponde a las Regalías Directas del anterior sistema y al nuevo Sistema General de Participaciones, se vieron reducidos en un

11% con relación al 2011. Asimismo, de acuerdo a las proyecciones del Plan de Desarrollo 2012-2015, para los años 2013, 2014 y 2015 continúan el descenso en el recaudo y para el año 2015 representa el 26,4% con respecto al 2011.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor
ALAN DE JESUS EDMUNDO JARA URZOLA
Gobernador del Meta
Ciudad

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Recursos de Regalías, al Sistema General de Participaciones en Salud Pública, Población Pobre No Asegurada y Educación Calidad Departamento del Meta, vigencia fiscal del 2011 y 2012, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: Economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos.

En la evaluación del riesgo, el auditor considera los mecanismos de control interno de la entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Gestión y Resultados: Comprendió la evaluación de los siguientes componentes:

Sistema General de Participaciones: Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Salud *(Salud Pública y PPNA)* y Educación Calidad educativa.

Regalías: Plan de Desarrollo, Gestión Presupuestal y financiera y Mecanismos de Control Interno.

- *Información Presupuestal y Financiera*

En la vigencia 2011 el departamento del Meta por concepto de Regalías directas recibió $1.301.446,61 millones, adquirieron compromisos por $1.174.930,38 millones, correspondiente al 93,5%.

En la vigencia 2012 por concepto de Regalías conto con recursos por valor de $561.096,50 millones, adquiriendo compromisos por $427.399.79 millones, equivalente al 79.2%.

En la vigencia 2012 el departamento del Meta presupuestó recibir recursos para el fortalecimiento de la secretaría técnica del OCAD y por Asignaciones Directas la suma de 473.600,59 millones recibiendo la suma de $611.124 millones, equivalente al 129% ejecutándose la suma de $203.831.31correspondiente al 43%.

- *Mecanismos de control interno*

Se evaluaron los mecanismos de control interno, implementados por la administración en los diferentes procesos para el manejo e inversión de los recursos de Regalías y SGP. Así mismo, se incluyó el seguimiento al Plan de Mejoramiento de vigencias anteriores.

Legalidad: La evaluación efectuada incluyó la práctica de pruebas selectivas y de documentos que soportan las acciones que la Entidad llevó a cabo, relacionadas con la ejecución de los recursos de SGP y Regalías.

Para el establecimiento de la muestra selectiva en Regalías, el método de selección de los contratos consistió en dos factores representativos: la cuantía y el nivel de riesgo crítico establecido en la Matriz allegada por el Departamento Nacional de Planeación. Dentro del análisis de la muestra se incluyeron los proyectos del FNR, el seguimiento a las funciones de advertencia y denuncias allegadas a la auditoria.

En desarrollo del presente ejercicio se auditaron 128 contratos que representan el 13,63% del número total de contratos (936) con una cuantía equivalente a $824.727 millones, que representa el 62,9% del valor total de la contratación.

Los contratos objeto de la muestra selectiva fueron suscritos por la Gobernación del Meta, el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, como establecimiento público del orden departamental y Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y algunos municipios, que ejecutaron proyectos del Fondo Nacional de Regalías.

Atención de denuncias ciudadanas: Se dio trámite a la atención de 19 denuncias, así: Para el *Sistema General de Participaciones (1) y para el Sistema General de Regalías (18).*

Seguimiento a Funciones de Advertencia: En la presente auditoria respecto a los recursos de Regalías, se realizó seguimiento a 20 funciones de advertencia por valor de $27.744,76 millones, de las cuales 11 corresponden a la auditoría realizada a la vigencia 2010 y 9 a la auditoria vigencia 2011. Los resultados se describen en el presente informe.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones, por la falta de oportunidad en el suministro de la información, entrega incompleta y desactualizada en los expedientes de los contratos; situación que generó, solicitud de un proceso sancionatorio al representante Legal de la Gobernación del Meta.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría; las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, cuando se estimó conveniente.

2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez evaluado cada uno de los componentes de Gestión, Resultados, Legalidad y Mecanismos de control interno, de la matriz de calificación de Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, es **desfavorable** al obtener una calificación de 55,31 puntos en la escala de 1 a 100, en consecuencia no se cumplió con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia con base en los siguientes componentes:

2.1.1. Gestión y resultados

En el componente de control de gestión, se obtuvo una calificación de 54,10 y en Resultados 60,27, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

En la evaluación del avance del cumplimiento del plan para determinar el impacto de los programas y proyectos, el alcance de objetivos y metas, se presentaron deficiencias en su implementación y articulación con las demás herramientas facilitadoras de la planificación y gestión, con lo cual no es posible asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones asignadas a la administración departamental por la Constitución y la ley.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, como un instrumento para la planificación, no está cumpliendo con la finalidad de ser una herramienta fundamental en el proceso de planeación, que permita concretar y dar coherencia al plan de desarrollo, así como realizar labores y análisis de las inversiones y de soporte en la articulación en los procesos de planeación, presupuesto, seguimiento, control y evaluación de resultado de las inversiones.

2.1.2. Legalidad

En el componente control de legalidad, la calificación para la Entidad es de 60,0, por incumplimiento de normas internas y externas aplicables en los procesos y operaciones administrativas, financieras y económicas que desarrolla; situaciones que se evidencian en los siguientes hallazgos, en los cuales se incluyen los resultados producto de la atención a las denuncias incorporadas al proceso auditor y el seguimiento a las funciones de advertencia generadas en auditorías anteriores.

En los convenios de cooperación, asociación y cofinanciación celebrados por la administración departamental se evidencia la inobservancia de los principios de la contratación estatal, en especial de transparencia, selección objetiva, la libre competencia y concurrencia, por cuanto se utiliza el mecanismo de contratación directa, donde se restringe la posibilidad de convocar a potenciales oferentes para que ante la multiplicidad de opciones se pueda elegir la más favorable, en igualdad de condiciones, concepto relacional de imposible concreción cuando sólo se cuenta con una sola oferta.

Sistema General de Participaciones

En el Contrato 535 de 2012, en la evaluación realizada se evidencia gestión antieconómica por la doble financiación de un mismo evento, al continuar prestando este servicio a población con ésta cobertura.

En el Contrato Nº 1368/2011, producto de una denuncia ciudadana de educación, no se ejecutaron las actividades de la Fase 1, etapa 2. "Traslado y descarte documental", ítem reconocido y pagado al contratista.

Sistema General de Regalías.

En la contratación evaluada por la Contraloría General de la República se evidenció:

La Empresa de Servicios Públicos del Mesa EDESA SA ESP y el IDM no efectuaron el descuento correspondiente al 5% por valor de $8.698,32 millones por concepto de contribución especial, en contratos de obra celebrados durante la vigencia 2010 a 2012.

Se evidenciaron daños patrimoniales por los siguientes conceptos y valores más representativos:

- ✓ Falta de conectividad de los equipos adquiridos para el desarrollo del Sistema de Telemedicina en los entes hospitalarios de los 29 municipios del Departamento del Meta, por valor de$4.259,23

- ✓ Anticipo por valor de $436,4 millones sin que se hayan invertido en el objeto del I Contrato No. 1598/2011, cuyo objeto es "conectividad, licencia, gestión del sistema de telemedicina en el departamento del Meta", Hechos que dieron lugar a la declaratoria de caducidad por incumplimiento.

- ✓ Funcionamiento parcial de la Planta de agua potable del acueducto regional del Aríari, por deficiencias de funcionamiento de equipos y construcciones, la cual fue ejecutada mediante Contrato de Obra Nº 019/2008,suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y el Consorcio Equipamiento Aríari, por lo que se causó un daño patrimonial por $1.033,69 millones-Deterioro y daños por $549,85 en las obras ejecutadas mediante el Contrato Nº134/2011 – Proyecto 528/2010, Contrato N° 134 de 2011, cuyo objeto es "Mejoramiento y mantenimiento de vías, en los municipios de Villavicencio, Cumaral y Puerto López."

En los Contratos de obra Nº 096/2011 y 215/2012, en las obras ejecutadas, se encontraron mediante ensayos de esclerometría, resistencia del concreto con valores por debajo de las especificaciones contratadas.

En el Contrato 241/2010, se modificaron actividades principales sin los respectivos soportes de ensayos y estudios ejecutando obras no contempladas e innecesarias y se cometieron errores en el cálculo de las distancias de acarreo.

En el Contrato 088 de 2011 – Proyecto 517 de 2010, que tiene por objeto el diseño y construcción del anillo vial de Villavicencio, se presentan deficiencias en la planeación, control y seguimiento del proyecto, desde la gestión del derecho de intervención de la franja vial, por la falta de adquisición de los predios, hasta el presupuesto y verificación de la calidad de los materiales y actividades realizadas.

Se evidencian deficiencias en procesos constructivos relacionados con los Contratos de Obra Nº 430/2008 -Proyecto 1014/2008, 245/2010- Proyecto 509/2010, 239/2010 -Proyecto 487/2010, 210/2010 -Proyecto 1268/2008,539/2011.

En el Contrato Nº 437 de 2011 se presentan irregularidades en la elaboración técnica de líneas de distribución del alcantarillado de aguas lluvias, toda vez que la obra no cumple con las calidades y requerimientos técnicos.

En el contrato de obra Nº 468/2009 suscrito por el Municipio de Acacias - Meta, con recursos del FNR se estableció deterioro de obras biomecánicas construidas y pérdida de material vegetal.

Contrato Nº 112/2011, los recursos entregados en calidad de anticipo se destinaron para asuntos diferentes al objeto contractual.

Los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros del anticipo, desde su apertura hasta marzo de 2013, no han sido reintegrados a la entidad propietaria de los recursos; de igual manera, inoportunidad en los registros contables en EDESA y la incorporación al Presupuesto del Departamento.

Obras realizadas en predios privados y que no cumplen con un beneficio real para comunidad.

En los proyectos tendientes a la mitigación de riesgos en el Departamento del Meta, se presenta omisión por parte de los contratistas de aportar la certificación minera y las facturas de compra del material pétreo que garantizan su extracción legal. Es el caso de los Contratos Nº 62, 197, 195 y 205 de 2012.

Se iniciaron y ejecutaron obras sin tener la respectiva licencia de construcción, permisos y/o legalización de predios.

Se establecieron deficiencias en los estudios y documentos previos relacionados con el valor estimado del contrato; inobservancia de requisitos para la operatividad de los Centros de Desarrollo Infantil, incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales adquiridas y con los lineamientos expedidos por el

ICBF, riesgo en la salud e integridad de niños y niñas y falencias en la Supervisión.

En los proyectos diseñados para el mejoramiento, ampliación y construcción de la infraestructura educativa en el Departamento del Meta, la administración departamental no programó los recursos para el correspondiente mantenimiento y operación (entre otros la dotación); asimismo, los estudios y diseños, no se realizan en forma adecuada ni se fundamentan en necesidades técnicamente diagnosticadas, circunstancias que pueden ocasionar subutilización de la obra o retrasos en el funcionamiento y en la prestación del servicio.

2.1.3. Mecanismos de Control Interno

La evaluación y calificación de los mecanismos de control interno presentó un puntaje de 2,236 en una escala de 1 a 3, lo que la ubica en el Rango de ineficiente, primordialmente por debilidades en labores de seguimiento, monitoreo y supervisión, que en gran parte incidieron para que no se lograran las metas físicas ni financieras propuestas en los instrumentos facilitadores de la gestión de la administración departamental.

2.2. RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, se establecieron 16 hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunto alcance fiscal en cuantía de $67,4 millones y cinco (5) tienen posible alcance disciplinario. Así mismo, se generaron cinco (5) funciones de advertencia, en cuantía de $1.884,39 millones.

Sobre los recursos de Regalías, se establecieron 90 hallazgos administrativos, de los cuales treinta y tres (31) tiene alcance fiscal en cuantía de $27.472,59 millones, cuarenta y siete (47) tienen posible alcance disciplinario y cinco (5) con posible alcance penal, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente. Así mismo se generaron cuatro (5) beneficios de auditoría en cuantía de $1.984,85 millones y veintitrés (23) funciones de advertencia en cuantía de $1.637.865,85 millones.

2.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración debe elaborar o ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y actividades que permitan eliminar las causas de los hallazgos que se describen en el informe y registrarlo en el SIRECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Orgánica 6289 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012 de la Contraloría General de la República.

Cualquier inquietud en la transmisión puede dirigir un correo electrónico a: Soporte SIRECI@contraloriagen.gov.co, y/o al teléfono 6477000 Extensión 1923/1229 en Bogotá.

09 AGO 2013

LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Auxiliar Nro. 1 Grupo Interno de Dirección y Coord. de Regalías

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado para el Sector Social

MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS
Contralor Delegado para Minas y Energía (E.)

Elaboró: Grupo Auditor
Revisó: Rubiel Sabogal Agudelo. CDI
Alberto Ruiz Poveda – Contralor Intersectorial - Regalías
Olga Bitar Casij – Coord. Gestión – C. D. Sector Social

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

En desarrollo de la auditoría adelantada en el departamento del Meta, vigencia 2011 y 2012, la Contraloría General de la República, evaluó la gestión a través del análisis de los componentes de gestión, resultados, legalidad, financiero y control interno.

Realizada la evaluación y calificación de la matriz de Gestión y Resultados, se establece como resultado de la auditoría, que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, es **desfavorable**, como consecuencia de la calificación ponderada de 55,31 puntos en la escala de 1 a 100, resultado de aplicar la metodología prevista en la Guía de Auditoría, conforme a la siguiente matriz:

Calificación de la Gestión

	Componente	Ponderación Subcomponente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Evaluación de Gestión y Resultados	Calificación Gestión	100%	54,10	10,82
	Calificación Resultados	100%	60,27	18,08
	Calificación Legalidad	100%	60,00	6,00
	Calificación Financiero	100%	0	0
	Calificación Sistema de Control Interno	100%	38,21	3,82
	Calificación final de Gestión ponderada			**55,31***

Fuente: Guía de Matriz de Calificación Equipo Auditor

Nota: *En la evaluación de la Gestión no se consideró el componente financiero, el cual contempla la opinión a los estados financieros, por tal razón, la calificación final ponderada de 38,721, se llevó a base 100, aplicando la siguiente fórmula 38,721*100/70.*

3.1.1. Evaluación de la Efectividad del Control Interno

La calificación en la evaluación de los mecanismos de control interno, presento un puntaje de 2,236 en una escala de 1 a 3 que se ubica en el rango de **ineficiente**, por cuanto se establecen debilidades en los procesos administrativos, primordialmente en labores de seguimiento, monitoreo y supervisión, así como en los mecanismos de control interno, que incidieron para que no se lograran las metas físicas ni financieras propuestas en los instrumentos facilitadores de la gestión de la administración departamental, lo que advierte la toma de acciones,

correctivas, preventivas y una mayor dinámica en la estructuración de los proyectos, en los planes de acción, en la supervisión y en los mecanismos de control interno, de tal manera que se logren los fines esenciales del estado y las metas propuestas en el Plan de Desarrollo dentro de los principios de la gestión administrativa.

De acuerdo con la matriz de calificación de los mecanismos de control interno, se evaluaron 14 ítems de 10 procesos, de los cuales 2 se encuentran en el RANGO DE EFICIENTE, como son el Proceso de Asignación y Distribución de los Recursos y el Proceso Selección de Proveedores y Formalización de los Contratos. Los 8 procesos restantes, se encuentran en el RANGO DE INEFICIENTE, tal como se aprecia en la siguiente tabla; en virtud a que se establecen deficiencias en los procesos administrativos, primordialmente por debilidades en labores de seguimiento, monitoreo y supervisión, así como en los mecanismos de control interno, que en gran parte incidieron para que no se lograran las metas físicas ni financieras propuestas en los instrumentos facilitadores de la gestión de la administración departamental.

De la evaluación de los Mecanismos de Control Interno se evidenció:

Se evidenció en el momento de la auditoria que en los expedientes de los contratos no se encontraron todos los documentos y no todos están debidamente legajados y foliados, dificultando su evaluación, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y el acuerdo 042 de 2002.

Así mismo, las carpetas contractuales no permanecen en los archivos de la dependencia encargada de su manejo y custodia, dificultando su ubicación para evaluación y consulta. El manual de contratación, en el artículo décimo segundo, numeral 2, establece que el expediente original de cada contrato reposará en el archivo de contratación de la Secretaría Jurídica del Departamento.

Se evidencia deficiencia en la ejecución de los contratos a causa del débil seguimiento y control; así como por falencias en los estudios y diseños, en cuanto a la planeación contractual señala el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que con la "debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia", para evitar que se celebre contratación sin la debida planeación y no correr riesgos en los contratos.

El Contrato 116 de 2011 se firmó con la licencia del Proyecto 503/2010 vencida razón por la cual la construcción de la electrificación rural de las veredas la

Cristalina, San Rafael y La Meseta del Municipio de El Calvario-Meta se vio aplazada por más de un año.

En el convenio 920 de 2012 no se previó las limitantes o riesgos para la obtención de la garantía de amparo de estabilidad de las obras que finalmente no fueron expedidas por las aseguradoras por tratarse de viviendas usadas, por lo que la Supervisora sugirió, mediante oficio del 13 de diciembre de 2012, efectuar acta modificatoria para que se elimine la garantía de estabilidad y finalmente, el convenio fue liquidado sin que se cumpliera el objeto, donde igualmente se advierten deficiencias en los mecanismos de control interno, puesto que si bien es cierto el Decreto Ley 734 de 2012 en el Parágrafo 3o del artículo 3.4.1.1. establece que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo, en la elaboración de la minuta del convenio se incluyó el amparo de estabilidad de los trabajos, y no obstante que se procedió a subsanar el yerro cometido a través de la suscripción del acta de modificación del convenio.

Del Contrato 161 de 2011 - Proyecto 280 de 2011, con el objeto de llevar a cabo el "sistema de iluminación de la cancha de fútbol en el municipio de El Dorado, se logró un ahorro de $14,6 millones por gestión de la interventoría que sugirió el cambio del sistema de iluminación, lo que ratifica las deficiencias en los estudios y diseños que son viabilizados sin considerar diferentes alternativas.

3.1.2. Control de Gestión y resultados

3.1.2.1. *Sistema General de Participaciones*

Presupuestal y financiero

Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la Demanda - PPNA

El valor total del presupuesto de ingresos aprobado para la Subcuenta PPNA ascendió a $62.947,97 millones de los cuales $26.717,58 millones que representan el 42,4% del total de ingresos, fueron asignados por el CONPES 145 de 2011 y 148 y 158 de 2012, como distribución de recursos del SGP: última doceava de 2011 y 11/12 de 2012; $7413,4 millones equivalentes al 11,78% corresponde a recursos de Programas nacionales, $5.909,74 que equivalen al 9,39% de rentas cedidas y otros recursos de salud y el restante 36,39% corresponde a $22.906 millones de recursos de balance.

Salud Pública

El valor total del presupuesto de ingresos aprobado para la Subcuenta Salud Pública ascendió a $11.664,3 millones de los cuales $8.379,4 millones que representan el 72% del total de ingresos, fueron asignados por el CONPES 145 de 2011 y 148 y 158 de 2012, como distribución de recursos del SGP: última doceava de 2011 y 11/12 de 2012; $2.544,4 millones equivalentes al 22% corresponde a recursos de Programas nacionales y el restante 6% corresponde $50 millones de rendimientos financieros generados en la cuenta maestra respectiva y $685,49 de superávit fiscal.

La ejecución presupuestal para el año 2012 muestra una apropiación definitiva de $37.555 millones, de los cuales se comprometió el 89% por valor total para salud de $33.457 millones. En salud pública se comprometieron $7.735 millones para la implementación del Plan de Salud Pública e Intervenciones Colectivas. Para Prestación de Servicios a la Población Pobre no afiliada, se comprometió el 93% de los recursos apropiados que equivale a $25.101 millones, de los cuales $21.287 corresponden a recursos con Situación de Fondos para mejoramiento de la prestación de servicio de salud y la suma de $5.164 millones, Sin Situación de Fondos para aportes patronales.

A continuación se presenta la ejecución y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP Salud para la vigencia 2012:

Tabla N° 1 Ejecución y Distribución de Recursos SGP Salud

DETALLE	*APROPIACION DEFINITIVA*	*COMPROMISOS*	*PAGOS*	*PORCENTAJE DE EJECUCIÓN*
SALUD PUBLICA	**8.865,50**	**7.735,28**	**6.724,05**	87%
Implementación del PSPIC en el Departamento del Meta	8.865,50	7.735,28	6.724,05	87%
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA POBLACIÓN NO AFILIADA	**27.026,09**	**25.101,31**	**19.106,39**	93%
Mejoramiento en la prestación de salud de primer nivel de atención a población pobre no cubierta con subsidios a la demanda en el Departamento del Meta	4.541,49	4.540,37	3.669,72	100%
Mejoramiento en la prestación de servicios de salud diferentes al primer nivel de atención a población pobre en lo no cubierto por el POSS subsidiado en el Departamento del Meta	17.212,55	15.365,93	10.241,67	89%
Aportes patronales a instituciones públicas prestadoras de servicios de salud SSF	5.163,53	5.163,53	5.163,53	100%
Vigencias Anteriores	108,52	31,47	31,47	29%
TOTAL SALUD	**37.555,40**	**33.456,59**	**26.450,44**	**89%**

Fuente: Ejecución Presupuestal Gastos 2012.

Educación (calidad educativa)

Los rendimientos financieros generados en el Fondo de Educación del Departamento del Meta durante la vigencia 2012 ascendieron a $2.013,31 millones de los cuales se aforaron $1.663,81 millones que equivalen al 79% del recaudo acumulado de la vigencia.

El valor total apropiado para educación – calidad fue de $1.663,82 millones de los cuales el departamento del Meta comprometió $620 millones, que corresponden al 37% del total apropiado.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de recursos en tres proyectos uno de los cuales "Mejoramiento de las prácticas de aula en las instituciones y centros educativos del Departamento del Meta" no se ejecutó.

Tabla N° 2 Distribución de recursos

DETALLE	*APROPIACION DEFINITIVA*	*COMPROMISOS*	*PAGOS*	*PORCENTAJE DE EJECUCIÓN*
EDUCACION - CALIDAD	**1.663,82**	**620,00**	**620,00**	**37%**
DISTRIBUCION DE LOS GASTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL META				
Mejoramiento del sistema educativo a través del intercambio de experiencias significativas y la generación de espacios de reflexión en los foros educativos	120,00	120,00	120,00	100%
ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA EL APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
Fortalecimiento de los planes de mejoramiento institucional como herramienta sistemática para la gestión de la calidad educativa en el Departamento del Meta	500,00	500,00	500,00	100%
Mejoramiento de las prácticas de aula en las instituciones y centros educativos del Departamento del Meta	1.043,82	-	-	0%

Fuente: Ejecución Presupuestal Gastos 2012.

3.1.2.2. Sistema General de Regalías y Regalías Directas

Plan de Desarrollo

Con la Ordenanza No.776 del 23 de mayo de 2012 se adopta el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo de Gobierno 2012-2015, denominado "Juntos Construyendo Sueños y Realidades" Del total de recursos de financiación del Plan 2012-2015, en un 85% son financiadas por las fuentes que se relacionan en la siguiente tabla, de los cuales el 62,6% corresponden a transferencias de Sistema General Regalías, SGP Educación, Regalías Directas y SGP Salud.

Tabla N° 3 Principales Fuentes de Financiación del Plan de Desarrollo 2012-2015
(Cifras Millones)

No.	FUENTE FINANCIACIÓN	2012	2013	2014	2015	Total	% art.
1	Sistema General Regalías	653.044	465.843	411.733	269.220	1.799.840	39,7
2	SGP Educación	155.513	147.720	152.151	156.716	612.100	13,5
3	Recursos APP	12.001	270.000	191.543	0	473.544	10,4
4	Regalías Directas	301.781	0	0	0	301.781	6,7
5	Crédito	25.000	125.000	50.000	0	200.000	4,4
6	Ingresos Corrientes Libre Destinación	49.125	50.155	52.812	38.605	190.697	4,2
7	Fondo Compensación Regional	19.690	29.016	38.460	47.520	134.686	3
8	SGP Salud	29.698	30.148	31.054	31.987	122.885	2,7
TOTAL		**1.245.852**	**1.117.882**	**927.753**	**544.048**	**3.835.533**	
% Participación		**82,7**	**88,4**	**85,5**	**80,6**	**84,6**	**85**

Fuente: Plan Financiero Plan de Desarrollo y Papel de trabajo Excel

De acuerdo con el informe de Gestión de la Administración Departamental, la ejecución de recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación durante la vigencia 2012, en la cual se incluyen los recursos del Sistema General de Regalías, en el nivel central se apropiaron recursos por $1.300.365,4 millones, de los cuales se ejecutaron $780.414,7 millones, obteniendo un porcentaje de ejecución del 60%. Así mismo, se observa una baja ejecución en los establecimientos públicos, de manera que consolidadas las cifras con las de la Administración Central, la apropiación total asciende a $1.322.768,2 millones con un porcentaje de ejecución del 60,4%.

La siguiente tabla ilustra la destinación de recursos para cada uno de los sectores, tomando como base los recursos apropiados y comprometidos así como el porcentaje de ejecución, tanto del nivel central como el consolidado con los establecimientos públicos.

Tabla N° 4 Inversión Por Sectores Vigencia 2012Administración Central y Establecimientos Públicos

INVERSION POR SECTORTES VIGENCIA 2012 ADMINISTRACION CENTRAL Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS (INCLUYE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS)			
Sector	**Apropiación Definitiva**	**Compromisos**	**% Ejecución**
AGROPECUARIO	11.730,2	2.331,4	19,88
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	217.860,0	107.092,3	49,16
AMBIENTE	2.931,6	962,9	32,84
ARTE Y Y CULTURA	8.980,7	6.725,5	74,89
COMUNICACIONES	1.094,0	572,6	52,34
DEFENSA Y SEGURIDAD	23.310,3	12.101,7	51,92
DESARROLLO SOCIAL	45.437,2	15.106,6	33,25
EDUCACION	239.398,1	188.233,2	78,63
ENERGIA	18.940,3	13.960,5	73,71
GOBIERNO	102.185,0	90.144,6	88,22
INDUSTRIA Y COMERCIO	13.033,3	11.775,9	90,35
PETROLEO Y GAS	4.090,9	0,0	0,00
RECREACION Y DEPORTE	53.553,3	23.967,3	44,75
SALUD	196.369,4	138.978,4	70,77
TRANSPORTE	220.515,0	183.359,6	83,15
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	163.339,1	4.000,6	2,45
TOTAL	1.322.768,2	799.313,1	60,43

Fuente: Informe de Gestión 2012 Administración Departamental

De la ejecución presupuestal, se observa que el resultado de la gestión durante la vigencia de 2012, realizo compromisos por el 60% de la apropiación total, donde las regalías participaron con $478.394 millones, es decir con el 59,9% de los compromisos de la Administración Central y Establecimientos Públicos. Ahora bien, si se analiza la ejecución real, si se tiene en cuenta que los pagos son menores y gran parte de los recursos quedaron en reservas para el 2013, por lo que igualmente los objetos contratados quedaron a mitad de camino. Es así como para el caso de las regalías directas y del SGR, los pagos sólo alcanzaron el 41,9% con relación a los compromisos y al 23,5% del total apropiado en la vigencia 2012, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla N° 5 Presupuesto regalías 2012

(En millones de pesos)

Detalle	*Apropiación definitiva*	*Compromisos*	*Pagos*	*% Ejecución (Compromisos / Apropiación)*	*% Ejecución (Pagos/ Compromisos)*
Directas	381.835	274.584	115.624	71,9	42,1
Sistema General	470.891	203.810	84.844	43,3	41,6
Total	**852.726**	**478.394**	**200.468**	**56,1**	**41,9**
		% (pagos/ apropiaciones)	**23,5**		

Fuente: Ejecución presupuestal pasiva y papel de Trabajo

H.1 Herramientas Facilitadoras de la Planificación y Gestión

El Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI" es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, en la medida que es un instrumento de programación anual de los gastos de inversión del presupuesto en relación con los proyectos de inversión clasificados por sectores, programas y metas de productos a las cuales va a contribuir con la ejecución del Plan de Desarrollo durante la vigencia fiscal, de tal manera que se establece que estas herramientas facilitadoras de la planificación y gestión de la administración departamental no son articuladas entre si y no son coherentes, dadas las deficiencias de planeación, control y supervisión, por lo que no es posible asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que le han sido asignadas a la administración por la Constitución y la Ley, vulnerándose de paso los principios de programación, articulación, coherencia, planificación presupuestal, entre factores que deben estar claramente identificados para que se consoliden con el presupuesto y se convierta en proyecto de ordenanza. Se establecen las siguientes cifras:

- Plan Plurianual de Inversiones del cuatrienio: $4.531.886 millones
- Plan Plurianual de Inversiones 2012: $1.507.260 millones
- Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI": $644.512,1 millones
- Apropiación Presupuestal Definitiva $1.322.768,2 millones

Si bien es cierto que el Plan de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones se basan en proyecciones, también es cierto que el proceso de programación presupuestal se inicia con el registro de los programas y/o proyectos de inversión

en el "BPPID" debidamente formulados (Art. 7 – Decreto 097 de 2009), proceso en que se presentan deficiencias que no que no se pueden atribuir a factores exógenos, como el caso del nuevo sistema de regalías o por la entrada de una nueva administración y la implementación del Plan de Desarrollo.

Presupuestal y Financiero

Análisis Presupuestal Ingresos Regalías 2011

En la vigencia 2011 el Departamento del Meta presupuestó recibir por concepto de Regalías directas la suma de $1.255.992,28 millones, la cual contiene excedentes, cancelación de reservas, reintegros, rendimientos, dividendos y las transferencias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos giró al Departamento del Meta, por concepto de regalías directas en cuantía de $1.150.384,12 millones para un recaudo total de ingresos de $1.301.446,61 millones. (Ver Tabla 6)

Tabla N° 6 Presupuesto Ingresos Regalías Directas Vigencia 2011

(En millones de pesos)

DESCRIPCIÓN	*PRESUPUESTO DEFINITIVO*	*RECAUDO TOTAL*
TRANSFERENCIAS REGALIAS	1.119.600,74	1.150.384,12
EXCEDENTES	108.833,19	108.833,19
CANCELACION RESERVAS	11.077,71	11.077,71
REINTEGROS	1.480,64	6.882,38
RENDIMIENTOS	15.000,00	23.751,02
DIVIDENDOS		518,19
TOTAL INGRESOS REGALÍAS	***1.255.992,28***	***1.301.446,61***

Fuente: Ejecución presupuestal Activa 2011

Análisis Presupuestal Gastos Regalías 2011

Durante la vigencia 2011 el Departamento del Meta estimó dentro del presupuesto de gastos la suma de $1.255.992,19 millones, de los cuales se adquirieron compromisos por $1.174.930,38 millones, los sectores más relevantes en inversión son: Agua Potable y saneamiento básico, salud, infraestructura vial y educación con un porcentaje de ejecución del 29.42%, 15.51%, 11.89% y 11.95% respectivamente.

Análisis Presupuestal Ingresos Sistema General de Regalías 2012

En la vigencia 2012 el Departamento del Meta presupuestó recibir recursos por fortalecimiento de la secretaría técnica del OCAD y por Asignaciones Directas la

suma de $325 millones y $473.275,59 millones respectivamente, recaudándose por concepto de Fortalecimiento a la oficina de planeación, secretaria técnica de OCAD, asignaciones directas y recursos del balance en la suma de $200 millones, $125 millones, $595.813,67 millones y $14.985,33 millones respectivamente (Ver Tabla N° 7).

Tabla N° 7Presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías 2012

(En millones de pesos)

DESCRIPCIÓN	*PRESUPUESTO DEFINITIVO*	*RECAUDO TOTAL*
FORTALECIMIENTO OFICINA DE PLANEACIÓN	-	200
FORTALECIMIENTO SECRETARÍA TÉCNICA OCAD	325	125
ASIGNACIONES DIRECTAS	473.275,59	595.813,67
RECURSOS DEL BALANCE	-	14.985,33
	473.600,59	***611.124,00***

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos 2012

Análisis Presupuestal Gastos Sistema General de Regalías 2012

Durante la vigencia 2012 al departamento del Meta le asignaron recursos teniendo en cuenta los proyectos aprobados en los OCAD, por la suma de $473.600,56 millones, de los cuales se adquirieron compromisos por $203.831,31 millones, los sectores más relevantes en inversión son: transporte, Agua potable y saneamiento básico, salud y educación, con un porcentaje de ejecución del 42.8%, 26.2%,13.6% y11.6% respectivamente (Ver Tabla)

Tabla N° 8 Presupuesto de Gastos Sistema General de Regalías 2012

DETALLE	*APROPIACION DEFINITIVA*	*COMPROMISOS*	*PAGOS*	*PORCENTAJE DE EJECUCIÓN*
FUNCIONAMIENTO	325	21,3	1,15	0,00%
SERVICIO A LA DEUDA	2.384,24	-	-	0,00%
INVERSIÓN	**470.891,32**	**203.810,01**	**84.844,00**	**100,00%**
EDUCACIÓN	24.411,42	23.746,00	8.255,89	11,60%
SALUD	46.736,56	27.653,99	383,11	13,60%
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	132.603,24	-	-	0,00%
ENERGIA	10.612,10	9.283,25	4.641,62	4,60%
TRANSPORTE	98.102,49	87.332,16	43.666,08	42,80%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	148.173,84	53.324,40	26.662,20	26,20%

DETALLE	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	PAGOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
RECREACION Y DEPORTE	2.231,58	2.069,95	1.034,97	1,00%
PETROLEO Y GAS	4.090,89	-	-	0,00%
GOBIERNO	3.929,20	400,26	200,13	0,20%
TOTAL INVERSION SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	**473.600,56**	**203.831,31**	**84.845,15**	**100,00%**

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos 2012

Análisis Presupuestal Ingresos Regalías Directas 2012

En la vigencia 2012 el departamento del Meta presupuestó recibir por concepto de Regalías la suma de $539.046,09 millones, suma que contiene transferencias, excedentes, cancelación de reservas, reintegros, rendimientos y dividendos, recaudándose $561.096,50 millones.

Análisis Presupuestal Gastos Regalías Directas 2012

Durante la vigencia 2012 el departamento del Meta estimó dentro del presupuesto de gastos la suma de $539.110,68 millones, de los cuales se adquirieron compromisos por $427.399,79 millones, los sectores más relevantes en inversión son: transporte, gobierno, salud y servicio a la deuda, con un porcentaje de ejecución del 24.92%, 18.02%, 8.67% y 7.70% respectivamente y compromisos para el FONPET por la suma de $119.886,41 millones equivalente al 28.05% de ejecución.

Excedentes De Liquidez – CDTS

De acuerdo con lo certificado por la Secretaría de Hacienda, el Departamento del Meta tiene por Títulos CDTS a diciembre 31 de 2012 una inversión de $60.000 millones y a diciembre 31 de 2011 la inversión ascendió a $222.000 millones.

Rendimientos Financieros

El Departamento del Meta recibió por concepto de rendimientos Financieros durante las vigencias 2011 y 2012 la suma de $ 45.148 millones, correspondientes a las cuentas bancarias No. 364-506130-41 del Banco Colombia denominada Departamento del Meta-Regalías directas Petrolíferas y la cuenta corriente del Banco Bogotá No. 36436367-1.

La Gobernación del Meta recaudó por concepto de rendimientos Financieros provenientes de Regalías petroleras en la vigencia 2011, la suma de $23.751 millones y en el 2012 la suma de $45.803 millones. (Ver Tabla N° 9)

Tabla N° 9Rendimientos Financieros Recaudados por Regalías

(En millones de pesos)

RUBRO PRESUPUESTO	RECAUDO 2011	RECAUDO 2012
0301-0104010201-191	9.629,46	21.378,31
0301-0104010201-192	14.121,55	24.424,94
TOTAL	**23.751,01**	**45.803,25**

Fuente: Ejecución de Ingresos vigencia 2011-2012

3.1.3 Control de legalidad

3.1.3.1. Sistema General de Participaciones

Salud Pública, PPNA y Educación - Calidad

Dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta "*Unidos gana el Meta2008-2011*", se fijó el programa 1. Salud Pública. Sub Programa Mejoramiento de la salud infantil. Componente Gestión para el desarrollo operativo y funcional del plan de salud pública territorial de Intervenciones colectivas en el departamento del Meta, del cual se desprenden los contratos evaluados.

La población de contratos objeto de la auditoria a los recursos de SGP asignados al Departamento del Meta durante la vigencia 2012, está conformado por 288 contratos celebrados por la entidad con recursos de SGP salud pública y prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda (Oferta y No POS), así como educación -calidad, y Regalías y otras transferencias (salud). El valor total de esta contratación ascendió a la suma de $46.193,33 millones.

La muestra seleccionada corresponde en cantidad a 34 contratos, que equivalen al 11,81% de la totalidad de los contratos y en valor a $38.081,2 millones que representa el 83% del valor total de los contratos suscritos durante la vigencia 2012 (Tanto el universo como la muestra incluyen 8 contratos financiados con recursos de la Nación diferentes a SGP). Adicionalmente se evaluaron cuatro contratos para educación por valor $6.531,50 millones, financiados con recursos de regalías y un contrato para educación por $350 millones que corresponde a una denuncia ciudadana atendida en el proceso auditor. En total se evaluaron 39

contratos por valor de $44.962,71 millones, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 10 Resumen Muestra Selectiva

Destinación	fuente de financiación	Contratos	
		Cantidad	Valor (millones de pesos)
Educación – Calidad	SGP	2	620,00
Educación	Regalías	4	6.531,50
Educación – Denuncia	SGP	1	350,00
Salud Pública	SGP	9	4.176,17
Población Pobre No Asegurada	SGP	21	33.030,12
Aportes Patronales	SGP sin situación de fondos	2	254,91
	TOTAL	39	44.962,71

Fuente: Análisis de Auditoria

A continuación se presentan los hallazgos resultantes del análisis:

H2 FA1Transporte de Equipos de ETV

El estudio previo para la suscripción del contrato 914 de 2012, en la "*descripción de la necesidad" menciona que las ETV causan altas tasas de morbilidad, mortalidad e incapacidades físicas requiriéndose para su control "aplicaciones espaciales de insecticidas adulticidas con equipos pesados, aspersores de volumen ultra bajo o ultra reducido (ULV en frio de alto rendimiento montados en vehículos automotores, operatividad determinante para hacer frente a un brote epidémico del dengue, de malaria o de fiebre amarilla urbana*" de otra parte indica que "se requiere fortalecer las acciones de prevención y control de las ETV por tanto es indispensable la adquisición de dos camionetas 4X4 doble cabina para el transporte de equipo ULV pesado con el fin de brindar un desarrollo oportuno de las actividades operativas esenciales y dos motos Cross, que permitan lograr la realización de estudios de campo".

Con base en el mencionado estudio previo, la Secretaría Seccional de Salud del Meta – SSSM, suscribe el contrato 914 de 2012 con el cual entre otros adquirió dos camionetas RANGER 4X4, (acta de liquidación del 31/12/12, camionetas que a la fecha de la visita de la CGR no se encontraban al servicio de programa "Enfermedades trasmisibles por vectores en el departamento del Meta" y no obstante que contaban con distintivos que las identificaban con el programa ETV, estos fueron borrados. De acuerdo con visita realizada por la CGR se estableció que las camionetas permanecen en las instalaciones de la SSSM, pero no han cumplido con la función de "fortalecer las acciones de prevención y control de las ETV." razones que justificaron su compra.

En respuesta a la observación se corrige parcialmente la situación observada, entregado las camionetas al programa de ETV, pero tal como lo admite la respuesta de la entidad: "para el transporte de los equipos pesados aspersores de volumen ultra bajo o ultra reducido(ULV) se deben adecuar las camionetas para instalar la maquinaria pesada, para esto se está gestionando ante el Ministerio de Salud y Protección Social. Valga enfatizar que la fumigación no es la única estrategia en ETV, por lo cual los vehículos han sido utilizados para las demás actividades del programa."

Por lo anterior, se advierte que estos vehículos no cumplen con el cometido Estatal para el cual fueron adquiridos, al requerir adecuaciones que no permiten atender las actividades que justificaron su compra; mientras el programa ETV limita su efectividad, en relación con la aplicación oportuna de acciones de prevención y control de las ETV, debido a que no cuenta con elementos considerados en el estudio previo, como determinantes para hacer frente a un brote epidémico y por tanto podría generar una pérdida de recurso por valor de $192.57 millones.

H3 FA2 Adquisición de Bienes

Constitución Política de Colombia Artículo 20.; Principios de la función administrativa La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, Ley 489 de 1998, art. 3 - Principios y finalidades de la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículo 25, El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía. Artículo 26, el principio de responsabilidad; Resolución 0425 de 2008; El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal.

En la inspección física a los elementos entregados a través del contrato 988 de 2012, celebrado entre la SSSM y Multiservicios Asociados Ltda., con el objeto de: Adquisición de equipos, materiales, enseres de oficina y otros elementos requeridos por los diferentes programas de la Secretaria Seccional de Salud del Meta, se encontraron elementos en bodega cuyo valor asciende a $ 105.78 millones y elementos por valor de $47.45 millones, que no obstante estar en las dependencias correspondientes, no están instalados o en funcionamiento.

En respuesta la administración indica que "Los elementos ya fueron entregados y están en uso institucional en éste momento, tanto en las oficinas o a cargo de los

funcionarios de Salud Ambiental como del programa E.T.V., tan solo está pendiente la entrega de algunos elementos al CAIVAS, del cual se está tramitando la firma de una minuta ya concertada con la Fiscalía".

Estos elementos que de acuerdo con los estudios y documentos previos del contrato 988 de 2012, son necesarios para el desarrollo de las actividades propias de los programas de laboratorio, medicamentos, salud ambiental, salud mental, entre otros, a la fecha no están prestando el fin para el cual fueron adquiridos y por tanto no generan beneficio alguno a la comunidad que recibe este servicio, evidenciando falencias en la planeación y en los mecanismos de control. Por tal motivo la Contraloría General de la República advierte que si no se toman los correctivos necesarios para darle un oportuno uso y aprovechamiento de la inversión que se hace con dineros públicos, con el consecuente vencimiento de las garantías, se podría ocasionar deterioro y perdida de los recursos invertidos en este contrato para la adquisición de los elementos que se encuentran en bodega, cuyo valor asciende a $153.23 millones y las garantías de calidad de los elementos.

H4 FA3Mobiliarios y Elementos de Oficina

Constitución Política de Colombia Artículo 209; Principios de la función administrativa La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Ley 489 de 1998, art. 3 - Principios y finalidades de la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículo 25, El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía. Artículo 26, el principio de responsabilidad; Ley 610 de 2000, Artículo 6; Resolución 0425 de 2008; El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal.

El estudio previo para la suscripción del contrato de compraventa 1101 de 2012 celebrado entre el Departamento del Meta y Unión Temporal Macroriente – JEP, con el objeto de "Adquisición, instalación, adecuación y mobiliario necesario para contribuir a la prestación del servicio de la Secretaria Seccional de Salud del Meta.", indica en el ítem 1. Descripción de la necesidad que "en atención a que para el desarrollo de las actividades misionales de salud pública encomendadas a la Secretaría, se hace necesario contar con espacios de trabajo confortables tanto para los funcionarios que desempeñan dichas labores como para los usuarios de los servicios ofrecidos; y teniendo en cuenta el estado de los puestos actuales en algunas áreas importantes, se ha convenido la necesidad de mejorar las

condiciones de los espacios de las oficinas y el mobiliarios y otros elementos que se considera oportuno contratar..."

De acuerdo con Inspección física realizada a los bienes objeto del contrato de compra venta 1001 de 2012, se encuentran elementos que aún no están en uso y se almacenan en la bodega de la SSSM y otros que no fue posible su ubicación. Respecto a lo elemento faltantes, la administración aporta documento mediante el cual el contratista se compromete a entregarlos en un término de 15 días a partir del 6 de mayo de 2012.

Los elementos relacionados, a la fecha no están prestando el fin para el cual fueron adquiridos y por tanto no generan beneficio alguno a los funcionarios que prestan el servicio de salud pública ni a la comunidad beneficiaria, evidenciando falencias en la planeación y en los mecanismos de control. Por tal motivo la Contraloría General de la República advierte que si no se toman los correctivos necesarios para darle un oportuno uso y aprovechamiento de la inversión que se hace con dineros públicos, se podría ocasionar deterioro y perdida de los recursos invertidos en este contrato para la adquisición de los elementos que se encuentran en bodega, cuyo valor asciende a $17,19 millones.

H5 D1 Oportunidad y cumplimiento del Registro en el SECOP

Ley 1150 de 2007, Artículo 3 y el Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.5

En la Resolución 0905 del 14 de mayo de 2012, donde se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía del contrato 370 de 2012, en su artículo segundo donde se establece la cronología de dicha selección abreviada determina que el Pliego de Condiciones Definitivo será publicado el 14 de mayo de 2012 y en el SECOP lo publican hasta el 30 de mayo de 2012, siendo esta fecha 11 días después de la que estipulaba la resolución; igualmente no aparece publicación en el Secop del contrato 946 de 2012, evidenciado deficiencias en los mecanismos de control, incumpliendo lo establecido en la normatividad referida, situación que genera incertidumbre en la transparencia de los procesos y oportunidad de la información reportada en el portal.

H6 FA4 Adquisición de Elementos

Constitución Política de Colombia Artículo 209; Principios de la función administrativa La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Ley 489 de 1998, art. 3 - Principios y finalidades de la función administrativa.

Ley 80 de 1993, Artículo 25, El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía. Artículo 26, el principio de responsabilidad; Ley 610 de 2000, Artículo 6; Resolución 0425 de 2008; El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal.

De acuerdo con la visita realizada a la bodega de la Secretaria de Salud Departamental, el 18 de abril de 2013, se encuentran elementos como 120 bebes, 5 tríos prosalud y 10 perfiles de embarazo de la estrategia: *"Bebe piénsalo bien", adquiridos por la Gobernación del Meta a través del contrato 946 de 2012 por valor de $679,42 millones, enmarcado dentro del proyecto y/o programa "Implementación del plan de salud pública de intervenciones colectivas en el departamento del meta", bajo el Plan de Desarrollo "Juntos Construyendo Sueños y Realidades 2012-2015"*: EJE 1. Un gobierno social para el desarrollo humano. Estrategia 1. Gestión Social en Derechos. Implementar acciones diferenciales por ciclo de vida que mejoren el bienestar y permitan reconocer, garantizar y promover el ejercicio de los derechos humanos en el Departamento del Meta. Programa 1. Nuestra primera infancia. ¡Qué buen comienzo. Componente a ejecutar: Mejoramiento de salud sexual y reproductiva; que a la fecha no están prestando el fin para el cual fueron adquiridos, sin generar beneficio alguno a la comunidad, consistente en la prevención del embarazo en la población adolescente y joven del Departamento del Meta.

Lo anterior se presenta debido a falencias en la planeación y mecanismos de control, toda vez que no se está cumpliendo el resultado de la contratación y cuya necesidad según estudios previos de bajar la tasa de embarazos en adolescentes y evitar la deserción escolar no se evidencia, donde en el territorio Colombiano de acuerdo a las estadísticas en el año 2012, las cifras de embarazos en adolescentes advierten que una de cada cinco mujeres en edades entre 15 y 19 años está embarazada. En las adolescentes más pobres esta tasa alcanza el 30%, y en las adolescentes con mejores condiciones económicas, el 7%. En el tema académico, las estadísticas indican que el 50% de los casos de deserción escolar de adolescentes mujeres tuvieron como causa principal el embarazo. El porcentaje de embarazo adolescente es mayor en la zona rural (26.7), comparado con la zona urbana (17.3). Las subregiones con mayor porcentaje de adolescentes alguna vez embarazadas son Orinoquía y Amazonía (28.1%), Litoral Pacífico (28%), Antioquia (sin Medellín) (26.2%), Guajira, Cesar y Magdalena, (24%) Valle (sin Cali) con el 22.2%.

Por lo anterior se advierte que si no se toman los correctivos necesarios para darle un oportuno uso y aprovechamiento de la inversión que se hace con dineros

públicos, se podrá ocasionar un posible deterioro y pérdida de los recursos invertidos en este contrato en cuantía de $679,4 millones

H7 D2 Archivo Contratación

Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 1°.

En la revisión documental de los procesos contractuales de la Gobernación del Meta, Secretaría de Salud, se evidencio la no aplicación de algunos aspectos de la Ley 594 de 2000, donde se encontraron expedientes con duplicidad de documentos, no contienen en su totalidad todos los soportes de cada contrato, los inventarios documentales no corresponden con los documentos archivados en los expedientes, deficiencias en el orden consecutivo de carpetas, deficiencias en el orden cronológico de archivos documentales, situación que se presenta por el desconocimiento en la aplicación de la norma relacionada con la función archivística, falencia en los mecanismos de control y seguimiento a la documentación producto de los procesos contractuales.

H8Justificación Técnica de Adiciones

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Decreto 0208 de 2008, Manual de contratación del Nivel Central del Departamento del Meta, Artículo Décimo segundo; Numeral 3.

La Secretaria de Salud Departamental, ejecuto el contrato 218 de 2012, cuyo objeto es "Mejoramiento en la prestación de servicios de salud diferentes al primer nivel de atención a población pobre en lo no cubierto por el pos subsidiado en el Departamento del Meta, el cual fue objeto de dos adiciones presupuestales, sin que se presente en el expediente del contrato los informes técnicos de interventoría que justifique las razones por las cuales se requirió adicionar el contrato, toda vez que no es clara la circunstancia de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dichas adiciones. Lo anterior causado por deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento a los procesos contractuales, en el cumplimiento de las obligaciones de interventoría. Situación que genera control inadecuado de las actividades y de los recursos asignados al contrato.

H9 D3 Planeación Contratación Salud

Artículo 209 – Principios de la función administrativa La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, Ley 489 de 1998, art. 3 - Principios y finalidades de la función administrativa

El Principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende en los numerales 6, 7 y 12 al 14 de esta disposición. Ley 80 de 1993 artículo 25, numeral 12 "12. (Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011). Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

El Principio de Previsibilidad fluye de manera significativa de los artículos 4 Nos 3 y 8; 25 Nos 6, 7, 12; 26 No 3; 28 de la Ley 80 de 1993, en donde se prevé la necesidad de un orden previo de los asuntos relativos al contrato en virtud de una profunda planeación de los negocios jurídicos del contrato.

La Secretaria de Salud Departamental no ha sido eficiente en aplicación de los principios de la función administrativa en la contratación, debido a que se observa que no existió una adecuada y oportuna planeación en la contratación suscrita en la vigencia 2012, para la prestación de servicio de salud a la población pobre no asegurada PPNA., en la que se presentan deficiencias como:

Tiempos de ejecución.

Los periodos determinados para la ejecución del objeto contractual son prorrogados de manera recurrente por periodos que no se corresponden con los recursos, las coberturas en salud a proveer a la PPNA, y la ejecución de los mismos. Como se evidencia en los siguientes contratos:

Contrato 692 de 2012, se inició su ejecución el 18 de octubre con termino al 06 de enero de 2013 (2 meses y 10 días), debido al bajo porcentaje de ejecución de recursos (1.25%), se prorroga por seis meses al 30 de junio de 2013 evidenciando de esta manera que no hay conocimiento de los tiempos promedio para la prestación del servicio y la población a atender.

Contrato 658 de 2012,seinició su ejecución el 01/10/2012 con término al 31/12/2012, con un porcentaje de ejecución de recursos (19%), se prorroga a 31/06/2012 por seis meses.

Contrato 668 de 2012, se inició su ejecución el 22/10/2012 con término al 22/01/2013, con un porcentaje de ejecución de recursos (20%), se prorroga a 25/04/2013 por seis meses.

Contrato 610 de 2012, se inició su ejecución el 20/09/2012 con término al 20/12/2012, con un porcentaje de ejecución de recursos (20 %), se prorroga a

29/06/2012 por seis meses. evidenciando al igual que los anteriores que no hay conocimiento de los tiempos promedio para la prestación del servicio y la población a atender al suscribir la contratación.

Los procesos de planificación del monto de contratación no se cumple el fin de facilitar la articulación entre presupuesto, el objeto de atención a la PPNA, y el valor del contrato. Observando adiciones reiterativas en la contratación debido a que el monto inicialmente contratado se ejecuta rápidamente con la necesidad de adicionarse a fin de cumplir con el periodo establecido en el contrato, con el consiguiente desgaste administrativo como se estableció en los siguientes casos.

Contrato 219 de 2012, se inició su ejecución el 12/04//2012 con término al 11/09/2013, efectuando dos adiciones una en 13 de julio-2012 transcurrido el 50% del periodo y la otra el 4 de septiembre de 2012, a escasos 7 días de la fecha de terminación del contrato Adicionando el total el 50 % de los recursos iníciales.

Contrato 658 de 2012, se inició su ejecución el 01/10/2012 con término al 31/12/2012, adicionando el 50% del valor inicial el 21 de noviembre de 2012 transcurrido el 20% del periodo inicial. Periodo que se prorrogo en 6 meses.

Estudios de conveniencia y oportunidad

De otra parte "los estudios de conveniencia y oportunidad" se refieren al cumplimiento de obligaciones legales, mas no se observa la caracterización (cualitativa/cuantitativa) de la necesidad en salud a atender, determinada mediante herramientas de planificación y gestión, como indicadores epidemiológicos, población a atender por municipio, cobertura a lograr con el contrato, entre otros:

Contrato 535 de 2012. Suscrito con el objeto: (...) "Prestación de servicios en optometria en el Departamento del Meta. (PPNA. II nivel Atención) a niños y niñas menores de 18 años". El contrato se Inició 17/08/2012 con terminación el 31/12/2012. Cumplida la fecha de terminación se había ejecutado el 24% de recursos; debiendo realizarse dos modificaciones, una en el tiempo de ejecución se prorrogo a 31/06/2012 y por otra parte, la población a atender se extendió a mujeres y hombres mayores de 18 años.

Es así como, estos documentos no aportan los elementos mínimos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, evidenciando debilidad en los estudios y planeación de las necesidades de salud del departamento, los montos y tiempos de contratación, y coberturas de la contratación. Situación que puede ocasionar desgastes administrativos y deficiencia en el servicio de salud de la población del Meta.

H10 F1 FA5 Cobertura Optometría

El Acuerdo No. 029 del 28 de diciembre de 2011 de la comisión de regulación en salud, establece en su Artículo 38. Lentes Externos. En el Plan Obligatorio de Salud se cubren los lentes correctores externos en las siguientes condiciones:

Para los afiliados al Régimen Contributivo, se cubren una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años y una (1) vez cada año en los menores de doce (12) años, siempre por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura cuyo valor corre a cargo del usuario.

Para los afiliados al Régimen Subsidiado, se cubren una vez al año para los menores de dieciocho (18) años y para los mayores de sesenta (60) años, siempre por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye el suministro de la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente.

Igualmente en su Artículo 53. OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA. Considera que: "Se cubre la consulta de oftalmología y optometría, así como los lentes externos para el grupo de afiliados entre 18 y 20 años, cada vez que por razones médicas o por optometría sea necesario su cambio. El suministro de la montura será hasta un valor equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente."

El Contrato 535 de 17 de agosto de 2012, establece en la CLAUSULA PRIMERA-OBJETO, "Mejoramiento en la prestación de servicio de salud diferentes al primer nivel de atención a la población pobre en lo no cubierto por el pos subsidiado y en lo no cubierto con subsidios a la demanda del departamento del meta, para la prestación de servicios en optometría, en el Departamento del Meta".

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: los servicios de optometría a contratar mediante el presente contrato son: CONSULTA DE OPTOMETRIA Y SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA desarrollando una estrategia de información, educación y comunicación que permita hacer promoción de salud visual en el departamento del Meta.

En Acta Modificatoria del contrato 535 de 2012, del 19 septiembre de 2012 suscrita por Secretaria de salud y el contratista modifican la CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE "Se atenderá población: niños y niñas y adolescentes hasta los 18 años y hombres y mujeres mayores de 18 años". Aspecto que no estaba descrito en la cláusula segunda del contrato inicialmente toda vez que la única población que se definía era "en los casos que se requiera", sin especificar grupos etarios o género. Con la modificación la Secretaria de Salud del Meta

define la población objeto del contrato 535 como: "niños y niñas y adolescentes hasta los 18 años y hombres y mujeres mayores de 18 años".

En desarrollo del contrato 535 de 2012, se prestó el servicio a 211 que estando en el régimen subsidiado en salud y cubiertos con el POS-Subsidiado y por estar en el rango de edad establecido en el art 38 del ACUERDO NÚMERO 029DE 2011 de la comisión de regulación en salud, no se consideran población objeto de este contrato.

En la tabla 11 se muestra el número de personas del régimen subsidiado que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios del proyecto, por los cuales se reconoció y pagó según factura N° 33732 y 34475 un valor de $ 14 millones

Tabla N° 11 Población Régimen Subsidiado Atendida en contrato 535 de 2012

Factura cobro	**Valor Facturas**	**Menores de 18 años**	**Valor Servicios**	**Mayores de 60 años**	**Valor Servicios**	**Subtotal servicios**
No.33732	66.187.400	10	666.000	79	5.715.500	6.381.500
No.34475	78.417.900	56	3.729.000	66	4.510.000	8.239.00
Total	**$144.605.300**	**66**		**145**		**14.620.500**

Fuente: Soporte facturación Contratista. Y Base datos régimen subsidiado y contributivo de SSSM.

De otra parte en la tabla 12 se observa que se prestó el servicio a 329 que estando en el régimen contributivo en el que el POS incluye este servicio, tal como lo establece el Art 38 del ACUERDO NÚMERO 029 DE 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, no corresponden a población objeto de este contrato. Estos servicios se cargaron al contrato con base en las facturas N° 33732 y 34475, por valor de $22 millones.

Tabla N° 12 Población Régimen Contributivo Atendida en Contrato 535 de 2012

Factura cobro	**Valor factura $**	**No. Beneficiados**	**Valor Servicios $**
No. 33732	66.187.400	140	9.779.500
No. 34475	78.417.900	189	13.010.500
Total	$144.605.300	329	22.790.000

Fuente: Soporte facturación Contratista. Base datos régimen subsidiado y contributivo SSSM.

Las deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control de la prestación del servicio de optometría a la población beneficiaria definida en el objeto del contrato "Mejoramiento en la prestación de servicio de salud diferentes al primer nivel de atención a la población pobre en lo no cubierto por el pos subsidiado y en lo no cubierto con subsidios a la demanda del departamento del meta, para la prestación de servicios en optometría, en el departamento del meta", permitieron el uso de recursos para el pago de servicios de salud que ya estaban cubiertos (POS-Subsidiado y POS-contributivo, ocasionando una doble erogación que generó un presunto detrimento de los recursos del sistema de seguridad social en salud por valor de$37.4 millones conforme a los principios de la administración pública, de la transparencia administrativa, de la racionalidad del recurso, la eficiencia en la supervisión y control y de acuerdo con el marco de las normas que rigen el estatuto presupuestal, que prohíben una doble financiación de un mismo evento a través de recursos provenientes del estado.

La Contraloría General de la República advierte del riesgo de pérdida de recursos al continuar prestando este servicio a población con cobertura de servicio de optometría (consulta, suministro de lentes y monturas), en cuantía de $842 millones que corresponde al saldo por legalizar y/o ejecutar de $342 millones del contrato 535 de 2012 y $500 millones del contrato 536 de 2012, con el mismo objeto "Mejoramiento en la prestación de servicios de salud diferentes al primer nivel de atención a población pobre en lo no cubierto por el POS subsidio y en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Departamento del Meta; para la prestación de servicios en optometría, en el Departamento del Meta".

3.1.3.2. Sistema General de Regalías y Regalías Directas

Para la muestra de los contratos y convenios evaluados se tuvo en cuenta las mayores cuantías y el nivel de riesgo crítico establecido en la Matriz allegada por el DNP. Dentro de la muestra se incluyeron los proyectos del FNR, las funciones de advertencia y denuncias allegadas a la auditoria.

Del total de 936 contratos que representa un valor de $1.309.675.25 millones. La sectorización de los contratos se realizó de acuerdo con la codificación de la ejecución presupuestal de gastos de las vigencias 2011 y 2012 determinando 15 sectores a evaluar.

En el siguiente cuadro se presenta la muestra seleccionada de la contratación que corresponde a 128 contratos que representan el 13,63% del número total de contratos (936), con una cuantía equivalente a $824.727.65 millones, que representa el 62,9% del monto total.

Tabla N° 13 Muestra Selectiva Regalías

(Valor en millones de pesos)

Contratos vigencia	POBLACION		MUESTRA	
	VALOR	N°	VALOR	N°
2006	3.653,10	2	3.653,10	2
2007	3.776,50	7	3.776,50	5
2008	15.426,50	11	21.384,20	11
2009	1.409,90	1	1.409,90	1
2010	25.656,00	15	75.833,30	14
2011	1.040.512,00	763	571.274,40	63
2012	219.241,40	137	147.396,30	34
TOTAL	1.309.675,30	936	824.727,70	128
REPRESENTACION DE LA MUESTRA	**13,63%**		62,90%	

Fuente: Gobernación del Meta.

Así mismo, dentro de la muestra selectiva se incorporaron 20 funciones de advertencia, por valor de $27.744.76 millones y 18 denuncias

Como resultado de la evaluación se evidenció:

H11 F2 Operatividad Sistema de Telemedicina

Constitución Política de Colombia Artículo 209; Principios de la función administrativa La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Ley 489 de 1998, art. 3 – Principios y finalidades de la función administrativa.

(Concepto 1852 de 2007 del Consejo de Estado). "Es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren, y si se causan perdidas por la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado..."

Contrato No. 1674 de 2008 cuyo objeto es la "Implementación del sistema de telemedicina en el Departamento del Meta", suscrito con Tes América Andina Ltda., por valor de $4.966,51 millones y adicionado en la suma de $991,25 millones, para un total de $5.957,76 millones.

En visita técnica realizada, al Hospital Departamental de Villavicencio, el 22 de marzo de 2013 se evidenció, la no conectividad de los equipos adquiridos para el desarrollo del sistema de telemedicina en los entes hospitalarios de los 29 municipios del departamento, inoperatividad que data desde noviembre de 2011, generando una gestión fiscal antieconómica y contraria a los principios de eficiencia y economía establecido en el Articulo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Igual situación se evidencio, con las visitas técnicas a los entes hospitalarios de los municipios de San Carlos de Guaroa, Barranca de Upía y Cumaral, durante los días 9 y 11 de abril respectivamente; los cuales certifican que los equipos de telemedicina están fuera de servicio desde el mes de noviembre de 2011 aproximadamente.

De otra parte, es importante resaltar que la Contraloría General de la República Gerencia Meta, en auditoría realizada a la Gobernación del Meta, en la vigencia 2010, comunicó algunos hallazgos administrativos entre ellos el H-12 y H-13, respecto de la falta de seguimiento y control en la operatividad del sistema de telemedicina en el departamento, sin que a la fecha se hayan tomado los correctivos, por parte del ente auditado.

Así mismo, revisadas las acciones implementadas por la Gobernación del Meta, dentro del plan de mejoramiento, se evidencia que no son coherentes ni pertinentes, toda vez que la elaboración de un formato para hacer seguimiento a la conectividad de las entidades hospitalarias, no mitiga el riesgo que se viene generando por la falta de conectividad del sistema.

Igualmente analizados los estudios previos del contrato de telemedicina, se observar que se plantean una serie de justificaciones económicas, asistenciales y sociales, entre otras, que no se ven reflejadas con la realidad del sistema implementado, toda vez que al encontrarse paralizado el servicio de telemedicina por un lapso de dieciséis meses aproximadamente, se desvirtúa por completo el contexto del objeto contractual, por cuanto el costo total del servicio supera la eficacia del beneficio.

Lo anterior no concuerda con el informe de gestión de la Gobernación del Meta, 2008-2011, el cual señala "Adicionalmente, durante los últimos años, el Meta ha consolidado el programa de telemedicina, el cual se ha convertido en una experiencia exitosa a replicar en el territorio nacional", cuando los entes hospitalarios de algunos municipios han certificado, que están sin conectividad del sistema de telemedicina aproximadamente desde el mes de noviembre de 2011.

En respuesta del ente auditado considera el ente auditado que no es posible declarar detrimento alguno en vista que no se cumplen las condiciones del artículo 6 de la Ley 610 de 2000; teniendo en cuenta que el objeto del contrato fue cumplido a cabalidad así como ha estado al servicio del sector salud. Agrega además que la operación del Sistema depende de la consecución e inversión de recursos en cada anualidad

En análisis a la respuesta, es claro si bien es cierto que el contrato de la referencia se ejecutó con normalidad, no es menos cierto que la Administración tenía la responsabilidad de continuar con la prestación del servicio y puesta en marcha del sistema para sopesar el costo del contrato y el cubrimiento del beneficio que busca el mismo, porque de nada vale que los bienes adquiridos se encuentran en buen estado, si el objetivo para el cual fue adquirido no se ve reflejado en la actualidad.

Con base en lo anterior se establece un daño patrimonial en cuantía de $4.259,23 millones, correspondiente al valor de los equipos adquiridos para la conectividad del sistema de telemedicina, los cuales no se encuentran en operatividad.

H12 F3Pago Anticipo Sistema de Telemedicina.

Artículo 209 de la Constitución Política.

De la revisión realizada a los documentos soportes del proceso contractual relacionado con el Contrato No. 1598 de 2011, cuyo objeto es contratar la "conectividad, licencia, gestión del sistema de telemedicina en el departamento del Meta", por valor de $ 872,81 millones, se evidenció deficiencias en la planeación del proyecto, puesto que no se tuvieron en cuenta en su oportunidad, aspectos y componentes necesarios para su ejecución, lo cual condujo a que existieran varias suspensiones del contrato y finalmente, a que el objeto del contrato no se llevara a cabo.

La Secretaria de Salud del Meta, declaró la CADUCIDAD DEL CONTRATO, mediante Resolución No. 1337 de 2012 de fecha 28 de Junio de 2012, por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, presuntos actos de corrupción y falsedad en documentos presentados por el contratista, tal como obra a folios 587 al 592 de la carpeta 3; sin embargo, no se ha hecho efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, la póliza de buen manejo e inversión del anticipo.

La entidad en respuesta a la observación expone que no existen deficiencias en la Planeación del Proyecto, pues en él se tuvieron en cuenta los elementos

necesarios para la continuidad en el servicio de conectividad de Telemedicina; así mismo respecto de la Declaratoria de Caducidad del Contrato, no ha sido posible hacer efectiva la cláusula penal y la póliza respectivamente, porque el Contratista una vez conocido el acto administrativo sancionatorio en julio de 2012, hizo uso de todas las herramientas legales para impedir o detener la ejecución

Una vez hecho el análisis, se determina que la respuesta dada por la administración se hace mención que el contrato es de tracto sucesivo, por tal razón y teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 07/10/2011 y tenía como termino de ejecución 10 meses, debió el ente auditado darle cumplimiento al artículo 217 del Dto. 019 de 2012, por cuanto el termino de ejecución se encuentra expirado.

Teniendo en cuenta que se giró el valor del anticipo del contrato y este no se ejecutó, se generó un presunto daño fiscal, en la cuantía de $436,40 millones.

H13 F4Funcionamiento de equipos y obras

Artículo 209 de la Constitución Política
Artículo 3° ley 80 de 1993

Contrato de obra No. 019 de 2008 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y el Consorcio Equipamiento Aríari, cuyo objeto es "Construcción Planta de tratamiento de agua potable – Fase 1 – Etapa 2 – Acueducto regional del Aríari". Valor final de ejecución de $2.778,57 millones.

Durante la visita de verificación técnica efectuada al sitio de la obra, se identifica la construcción y suministro de los siguientes capítulos: Automatización de equipos de floculación, Automatización de equipos de sedimentación, Automatización de equipos de filtración instrumentación y control, Caseta de deshidratación de lodos, espesador de lodos, Obras complementarias y de urbanismo e Ítems no previstos.

Así mismo, se estableció que la planta de tratamiento de agua potable funciona parcialmente, dado que algunos de los equipos y construcciones ejecutadas no se encuentran en funcionamiento como son:

Sopladores de aire tipo lóbulos de 30Hp para sistema de lavado de filtros, el barredor de lodo perimetral en acero al carbón, deshidratador centrifugo de lodos, bomba de cavidad progresiva, sistema de preparación de polímero para la dosificación en el sistema de deshidratación de lodos, línea de bombeo de lodos desde el pozo de lodos al espesador, planta de emergencia eléctrica, línea de acero al carbón de 6" para sobrenadantes del espesador de lodos, escalera para pozo de lodos en lámina de alfajor, ventanería en calados, Puerta metálica para

caseta planta eléctrica, línea de aire en acero al carbón desde los sopladores hasta los filtros, así como la construcción de la caseta de deshidratación de lodos y la construcción del espesador de lodos; dichas unidades son indispensables para el tratamiento y procesamiento de lodos desechados por la planta de tratamiento.

En virtud de lo anterior, se estableció que cada una de las actividades mencionadas anteriormente no prestan ningún servicio a la planta de tratamiento desde el día 26 de febrero de 2010, fecha del acta de Recibo final de obra. En la actualidad dichos lodos se están vertiendo de manera directa a un cuerpo de agua, generando un impacto ambiental importante en la contaminación de cuerpos de aguas.

De acuerdo a la respuesta de la entidad de mayo 7 de 2013 con oficio radicado 2013ER0043102, se informa que el arranque y funcionamiento de este sistema requieren de un proceso de automatización, el cual se está adelantando como parte integral dentro del contrato 259 de 2011" y hasta tanto no se concluya este proceso no serán puestos en funcionamiento estos elementos del sistema P.T.A.P. del A.R.A. Sin embargo, no es procedente para este órgano de control establecer que el funcionamiento del sistema de manejo de lodos de la PTAP A.R.A. depende de la automatización del sistema, ya que estas unidades funcionaran hidráulicas y mecánicamente con operación del personal dispuesto para esta función, tal como se evidencia en otras PTAP del país. No obstante En la actualidad dichos lodos se están vertiendo de manera directa a un cuerpo de agua, generando un impacto ambiental importante en la contaminación de aguas.

La CGR programo visita de verificación técnica al contrato 259 del 06 de abril de 20011. El día 8 de Abril de 2013, cuyo objeto es la "Implementación de la sistematización para el monitoreo, control y puesta en marcha del acueducto regional del Aríari, departamento – Meta". Donde se identificó que el contrato en mención aún no ha puesto en funcionamiento el área de aireación ni el área de manejo de lodos tal como indica el informe técnico suministrado. Adicionalmente se identifica que este contrato se encuentra realizando labores fuera del plazo de ejecución establecido, dado que la fecha de terminación final fue el día 29 de Noviembre de 2012.

En consecuencia, se determina un detrimento patrimonial en cuantía de $1.033,69 millones, el cual fue pagado a través del Acta de Recibo Final.

TABLA Nº 14 Planta de Tratamiento de Agua Potable Regional de Aríari

Cifra en pesos

Item	Descripción	Und	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
3	Automatización de equipos filtración.				
3.5	Sopladores de aire tipo lóbulos de 30HP para el sistema de lavado de filtros	UND	4	31.36	125.44
4.1	Barredor de lodo perimetral en acero al carbón, incluye deflectores, vertederos, acondicionamiento eléctrico y pasarelas.	UND	1	79.78	79.78
4.2	Deshidratador centrifugo de lodos	UND	1	358.29	358.29
4.3	Bombas de cavidad progresiva para alimentación de lodo en la deshidratación de lodos	UND	2	14.82	29.63
4.4	Sistema de preparación de polimero para la dosificación en el sistema de deshidratación de lodos.	UND	1	31.99	31.99
4.5	Línea de bombeo de lodos desde el pozo de lodos hasta el espesador	GLB	1	10.64	10.64
6.0	CASETA DE DESHIDRATACIÓN DE LODOS	UND	1		61.56
7.0	ESPESADOR DE LODOS	UND	1		58.91
8	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE URBANISMO				
8.1	Planta de emergencia eléctrica	UND	1	195.90	195.90
8.2	Concreto de viga de amarre y corona	m3	5	0.44	2.17
8.3	Concreto de columnas	m3	1	0.58	0.65
8.4	Placa de concreto	m3	5	0.58	2.83
8.5	Acero de Refuerzo	KG.	1202	0.00	4.07
8,6	Mampostería	m2	59	0,06	3,62
8.7	Cubierta en teja metálica o Trapezoidal	m2	51	0,04	2,19
9	ITEMS NO PREVISTOS				

Item	Descripción	Und	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
9.2	Suministro e instalación de línea en acero al carbón de 6" para sobrenadantes en el espesador de lodos.	UND	1	1,44	1,44
9.3	Escalera para pozo de lodos en lámina alfajor	UND	1	4,99	4,99
9.4	Ventanearía en calaos para caseta planta eléctrica	m2	19	0,05	0,91
9.5	Puerta metálica persiana fija para caseta planta eléctrica	m2	4	0,24	1,08
9.6	Línea de aire en acero al carbón de 6" desde los sopladores hasta los filtros	UND	2	26,69	53,38
9.8	Línea de tubería de descarga en 12" de agua clarificada del espesador de lodos	UND	1	1,45	1,45
9.9	Rejilla metálica para cubierta de cárcamo planta de emergencia	ML	9	0,19	1,75
9.10	Impermeabilización de mampostería	m2	201	0,01	1,05
TOTAL EJECUTADO A COSTO DIRECTO					**1033,7**

Fuente: Contrato de Obra 019 de 2008

H14 F5Cantidades de Obras

Artículo 209 de la Constitución Política – Principios de la función administrativa; ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 4 y 7

Contrato de obra No. 241 de 2010, objeto: Mejoramiento de la vía que conduce del cruce ruta 65 – Trocha 13 (K0+000 al K8+150) Municipio de San Juan de Arama en el Departamento del Meta, celebrado entre el Instituto de Desarrollo del Meta y el Consorcio trocha 13.

En la etapa de ejecución de la obra se decide modificar las actividades del contrato con la inclusión de ítems no previstos y cambiar actividades bajo razones que no cuentan con los debidos soportes técnicos que validen las modificaciones y que generan la reducción del alcance del objeto contractual, ya que de los 8150 metros que se tenían contemplados mejorar con base estabilizada solo se construyeron 4120 metros, es decir la mitad del proyecto.

Alcantarillas de acceso a potreros: Se construyeron obras sobredimensionadas y sin estudios hidrológicos e hidráulicos previos que indican una presunta inversión innecesaria de $197,88 millones en catorce alcantarillas construidas para llegar a potreros sin viviendas y sin que su concepción de instalación fuera requerida técnica o logísticamente, toda vez que son obras paralelas a la vía y en nada contribuyen a la conducción de aguas de un lado a otro de la vía.

Determinación del Factor Distancia: se presenta sobrecosto de $152,21equivalente a una errada estimación en el factor distancia, puesto que la obra se encuentra ubicada antes de llegar al municipio de San Juan de Arama y por tanto es ilógico adicionar el factor de 4.7% a partir del municipio.

Distancia de sobre acarreo: se sobredimensiona la distancia del sobre acarreo de material, en $168,22 millones en razón a que la distancia desde la fuente hasta el eje multiplicada por el volumen transportado no se ajusta a la cantidad establecida en la modificación.

Al respecto la entidad expone en su respuesta que el cambio de las obras de drenaje se realizó para aumentar la sección hidráulica ante las condiciones climáticas extremas que se presentan en la región, frente al sobreacarreo, explica que ante las crecientes de la fuente original de material, en algunas ocasiones, fue necesario cambiar a otro rio y con ello incrementar la distancia, sin embargo, se tendrá en cuenta para la liquidación final y por último frente a la errónea estimación en el factor distante, la entidad expone, que este porcentaje se encuentra dentro del 10% de variación del presupuesto oficial y por tanto no es un sobrecosto.

En el análisis de la respuesta no se observaron razones suficientes para controvertir que se modificaron actividades principales sin los respectivos soportes de ensayos y estudios ejecutando obras no contempladas e innecesarias y se cometieron errores en el cálculo de las distancias de acarreo, lo que causó que se redujera el alcance del objeto contractual y se le adicionara el 50% para la continuación del proyecto.

Por lo anterior, se considera que por sobrecostos e inversiones innecesarias por errores en la estimación de cantidades y valores se generó un detrimento por $518,32 millones.

H15 F6 D4 Utilidad de las Obra

Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la Función administrativa. El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende

en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición .Normas RETIE, RAS, NTC 1500 y NTC 4595...

Contrato de Obra N° 200.11.01.01.23 suscrito el 9 de noviembre de 2010 por el Municipio de Puerto Rico - Meta, con recursos del Fondo Nacional de Regalías – Convenio No. 32759/2010, para la "*ampliación del colegio unidad educativa urbana sede secundaria municipio de Puerto Rico – Meta*", por valor de $971,95 millones y con acta de liquidación de fecha 27/12/2012.

En visita realizada por la CGR, se observó que la batería sanitaria construida, en el Contrato No. 200.11.01.01.23/2010, no contaba con una acometida que proporcionara el suministro de agua, razón por la cual se encontraba inutilizada. Una vez comunicada la observación por parte de la CGR, a la administración municipal, ésta refiere que "se construyó por parte de la Unidad Educativa Urbana la acometida mencionada para las unidades sanitarias y que se encuentran al servicio de la Institución beneficiando a estudiantes y docentes".

No obstante lo anterior, la CGR observa que si bien la entidad dio solución transitoria al inconveniente, no presenta una solución definitiva al suministro de agua y funcionamiento de las baterías sanitarias, en términos de calidad y utilidad, tal como lo demuestra el registro fotográfico, donde se observa claramente que se hizo un pozo profundo y la instalación inadecuada de una electrobomba sin tener en cuenta que para este tipo de soluciones se requiere de una caseta que brinde protección y seguridad; además que la instalación cuente con la debida conexión eléctrica según las especificaciones técnicas del aparato eléctrico y según las normas RETIE, adicionalmente se requiere de una conexión con tubería certificada que tanto en la succión como en el suministro de agua a los tanques cumpla con la normatividad RAS, NTC 1500, NTC4595, situación que no se observa en la solución dada por la administración.

Los mencionados hechos se presentan por la falta de planeación, estructuración del proyecto y fallas en la supervisión e interventoría ocasionando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $229,60 millones, teniendo en cuenta que no se garantiza la estabilidad de la obra y la continuidad en la prestación del servicio

Tabla Nº 15Cuantificación Costo Batería de Baños

Cifras en millones

Costo batería de baños	Valor
Total Costo Directo Batería de baños	**174.63**
Administración 20%	34,93
Imprevistos 8%	13,97

Tabla Nº 15Cuantificación Costo Batería de Baños

Cifras en millones

Costo batería de baños	Valor
Utilidad 3%	5,24
IVAsobre utilidad 16%	0,84
Total Costo Directo +Indirecto	229,61

Fuente: Contrato de Obra N° 200.11.01.01.23

De otra parte, la obra presenta inconvenientes derivados de la parte eléctrica, toda vez que el tablero se encuentra a la intemperie y sin tapa ni protección, situación que puede ocasionar sobrecargas y posibles accidentes por parte de alumnos que tienen acceso irrestricto a este sitio.

Registro fotográfico - Construcción de un pozo y su respectiva conexión al tanque elevado Instalación eléctrica - tablero

Fuente: Oficio No. 1202 del 15/05/2013 radicado No. 2013ER0047397 del 17/05/2013 y Oficio No. 24-096 del 22/05/2013 sobre el registro fotográfico.

H16 F7 D5 Contribución Especial– EDESA

Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 20061. Artículo 120 y 121 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997[2], prorrogada por la Ley 1421 de 2010.

Sobre el valor de los contratos de obra celebrados por EDESA en la vigencia 2010 a 2012 y sus respectivas adiciones, la entidad no efectuó el descuento del 5% del valor del anticipo y de cada cuenta parcial que canceló al contratista en el periodo

[2]**Ley 418 de 1997. Artículo 120.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Artículo 121. *Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 782 de 2002*, *Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1106 de 2006*, *Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010*. *Para los efectos previstos en el Artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

2012 y 2013, el cual corresponde al pago de la contribución especial que establece la Ley 1106 de 2006 y Ley 418 de 1997.

Al respecto, el ente auditado manifiesta *que según lo dispuesto en el Decreto 3461 de 2007, el impuesto se causa para aquellos contratos que se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas. Como se indicara inicialmente, EDESA SA ESP dentro de su régimen de contratación tiene claramente establecidas tres modalidades de selección de oferentes, como son: a) solicitud de única oferta, b)solicitud privada de ofertas, y c)solicitud publica de ofertas. Quiere ello decir, que dentro de sus modalidades de selección de ofertas solo uno de estas corresponde a procesos abiertos a la recepción de ofertas.*

Sobre este particular, la CGR considera que no existe a la luz del Decreto 3461 de 2007, ningún tipo de exención a la Contribución Especial por Contratos de Obra Pública, por cuanto el hecho generador del tributo (artículo 6 de la Ley 1106 de 2006) atiende específicamente es a la existencia del contrato de obra pública y a la entidad pública contratante como factores determinantes del tributo, siendo completamente irrelevantes los mecanismos aplicados para la selección del contratista; o la naturaleza del bien sobre el cual se realizarían las actividades contratadas (bien de uso público o bien fiscal) o incluso la cuantía proyectada para el proceso.

Por otra parte, en aplicación de los principios de legalidad y certeza tributaria, el campo de consagración de las exenciones de los tributos del orden nacional es un espacio reservado por vía constitucional a iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional y al Congreso de la República (para la aprobación de la ley respectiva), lo que necesariamente remitirá a la ley como fuente de las exenciones tributarias y a la necesaria taxativa en la consagración de las mismas y no a la interpretación como fuente de la exención tributaria proporcionándole a esta la competencia exclusiva que la Constitución Nacional reservó al Gobierno y al Congreso de la República.

En Concepto No 107189 del 31 de diciembre de 2007, la DIAN establece: *"la manifestación contenida en el Decreto 3461 de 2007 en ningún momento hace referencia a la modalidad de selección que se aplique al contratista como mecanismo para identificar cuando se causa o no la contribución; por el contrario; la manifestación contenida en el Decreto actualiza la disposición contenida en el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 a la luz de las modalidades de selección incorporadas en la Ley 1150 de 2007, sin generar excepción de ninguna clase, identificando que en todo contrato de obra pública que implique la selección del contratista mediante:* ***1)*** *licitación pública o* ***2)****cualquier otro mecanismo de*

selección abierto para la recepción de ofertas (incluyendo aquí la selección abreviada, la del concurso de méritos y la contratación directa) se causará la contribución especial". Es importante aclarar que en materia tributaria, el artículo 264 de la Ley 223 de 1995 establece la obligatoriedad del cumplimiento de los conceptos.

Lo anterior se presenta por falta de control por parte del área jurídica, contratación y de tesorería, ocasionando un detrimento patrimonial en cuantía de $8.698,32 millones, por el impuesto dejado de retener y presunto alcance disciplinario.

H17 F8 D6 Ccontribución Especial –IDM

Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006. Artículo 120 y 121 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, prorrogada por la Ley 1421 de 2010.

El Instituto de Desarrollo del Meta – IDM celebró el contrato de obra No. 081 de 2011 - Proyecto 641/2010, sobre el cual no realizó el descuento del 5% del valor del anticipo entregado al contratista el 21 de octubre de 2011, pago único que la entidad ha realizado al contratista al 14 de junio de 2013; situación contraria a lo establecido en Ley 1106 de 2006 y Ley 418 de 1997; Lo anterior se presenta por falta de control por parte del área jurídica, contratación y de tesorería, ocasionando un detrimento patrimonial en cuantía de $102,74 millones, por el impuesto dejado de retener.

En respuesta a lo anterior, el IDM manifiesta que se encuentra en una dualidad normativa debido a que se presenta por un lado la directriz de la Ley 418 de 1997, donde ordena realizar el recaudo de un impuesto sobre el anticipo, y por otro lado la génesis del Anticipo, donde establece que es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual; es decir, su inversión sólo procede en aspectos propios del objeto contractual, aclaran que tales recursos no entran a formar parte del patrimonio del contratista y por tanto poseen el carácter de recursos públicos. Así mismo refieren que la entrega del dinero por concepto de anticipo, es una obligación que debe respetarse tal como se acordó con el contratista, facilitando la ejecución de la obra y evitando una posible demanda por el no cumplimiento de lo pactado; por lo tanto, la administración debe prever presupuestalmente el anticipo para hacerlo efectivo, como se dispone en el contrato, pues condiciona la ejecución de los trabajos.

Así mismo, la entidad manifiesta que no desconoce el descuento de la contribución especial del 5% de la ley 1106 de 2006 sobre los anticipos, sino por el contrario, su aplicación se hace en la medida en que dicho anticipo se vaya

amortizando, en razón a que el anticipo deje su carácter de recursos públicos y correspondan al patrimonio del contratista como sujeto pasivo del tributo.

Analizada la respuesta, La Contraloría General de la República refiere, que si bien es cierto el IDM realiza los descuentos del impuesto de contribución en las actas parciales cuando se amortizan los anticipos de diferentes contratos; en el caso que nos ocupa, han transcurrido aproximadamente 20 meses desde el 21 de octubre de 2011, fecha en la cual se paga el valor del anticipo al contratista; sin que éste haya sido amortizado, no existen actas parciales y aunado a esta situación la obra se encuentra en un 90% de ejecución y suspendida, considerando que existe un indicio grave de una posible afectación ambiental, tal como lo establece la Resolución No. 001 del 29 de abril de 2013 emitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 418 de 1997 en su artículo 121, prorrogada por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010, es clara y precisa en manifestar que la entidad pública contratante deberá descontar el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, debe darse estricto cumplimiento a dicho precepto legal. Por lo anterior, se ratifica el hallazgo con alcance disciplinario y fiscal en cuantía de $102,74 millones.

H18 F9 D7 Coordinación Institucional en la Ejecución de las Obras

Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993- Principio de Economía[3]. Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008 sobre Estudios y documentos previos. Artículo 209 de la Constitución Política.

Contrato N° 134 de 2011, cuyo objeto es "Mejoramiento y mantenimiento de vías, en los municipios de Villavicencio, Cumaral y Puerto López y la construcción de obras de protección Margen derecha caño Maizaro sector barrio San Carlos municipio de Villavicencio, celebrado entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la unión temporal Bilbao vías del Meta .Por valor de $ 11.346,03 millones.

Dicho contrato contemplaba el proyecto N° 528 de 2010, cuyo objeto es "Mantenimiento vías urbanas barrios Villa Adriana calle 12 entre carreras 12ª y 14, calle 13 entre carreras 13 y 14, calle 14 entre carreras 13 y 14, calle 15 entre carreras 12 y 14, carrera 13 entre calles 11 y 12, barrio Moriches calle 12 entre

[3]*se instituyó como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las Entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.*

carreras 15 y 16, carrera 16 entre calles 12 y 13, barrio Villa Cumare carrera 20 entre calles 22 y 23, barrio Centro calle 13 entre carreras 18 y 20, Cumaral Meta" suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la Unión Temporal Bilbao Vías del Meta, por valor de $660,89 millones de pesos.

La ejecución del Proyecto culminó el 29 de marzo de 2012, sin embargo se evidenció que EDESA S.A. E.S.P., firma un nuevo contrato con número 566, con fecha 16/03/2012, cuyo objeto es "*Ampliación y optimización del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Cumaral*", es decir que antes de culminar el proyecto No. 528, se inicia el contrato No. 566, dando inicio al rompimiento de las vías que habían sido intervenidas a través del proyecto enunciado anteriormente, situación que evidencia la falta de coordinación entre las entidades del orden departamental, debido a que debió haber realizado primero la instalación de tubería sanitaria y de aguas lluvias antes que pavimentar las vías, lo que generó el rompimiento de las vías pavimentadas a través del proyecto No.528.

En consecuencia y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidencia el daño causado a las vías del barrio Villa Adriana, calle 13 entre carreras 13 y 14, calle 14 entre carreras 13 y 14, calle 15 entre carreras 12 y 14, carrera 13 entre calles 11 y 12, barrio Moriches calle 12 entre carreras 15 y 16, barrio Centro calle 13 entre carreras 18 y 20, se observa la instalación de sobrecarpeta en asfalto y reparcheo tanto en asfalto como en concreto, a todo lo largo de las vías en mención por la instalación de tubería sanitaria y aguas lluvias, originando una fractura total del pavimento, empozamiento de residuos de escorrentía de materiales y sedimentos debido a las lluvias, infiltraciones en la base y subbase granular del pavimento y fallos en las uniones de los concretos. Adicionalmente se encontró que no se ha realizado el reparcheo en la calle 13 entre carreras 18 y 20, y la calle 13 entre carreras 13 y 14, lo que permite la infiltración permanente de agua a la estructura de las vías. Por otra parte la vía carrera 16 con calles 12 y 13, fue la única vía que no sufrió intervención o daño para la instalación de alcantarillado; situación que se describe en la siguiente tabla:

Tabla Nº 16Cuantificación de Obra

Cifras en millones

Item	Descripción	Un	Cant	V/Unit	V/Total contratado	Cantidad sin daño	Total obra no dañada
1	Reparcheo concreto barrios moriches, centro, villa cumare						
1,1	Demolición andenes, placas y sardineles inc retiro	M3	423,93	0,16	65,74	40,96	6,35

Item	Descripción	Un	Cant	V/Unit	V/Total contratado	Cantidad sin daño	Total obra no dañada
1,2	Excavación manual en conglomerado inc retiro	M3	379,57	0,04	14,15	245,73	9,16
1,3	Subbase granular de rio seleccionado tammax 2" inc cargue acarreo 10 km, conformación y compactación	M3	384,76	0,04	16,35	163,82	6,96
1,4	Pavimento en concreto mr= 3,8 mpa, e=0,15, inc hierro, corte y sellado	M2	2.565,08	0,07	180,72	546,07	38,47
	Total costo directo						60,95
	A.I.U. 31%						18,89
	Total obra no dañada						79,84
	Valor pagado contrato						629,70
	Presunto detrimento						549,86
	Saldo por pagar						31,20

Fuente: Contrato N° 134 de 2011 – Proyecto 528 de 2010

De a la observación, la entidad manifiesta que la interventoría y el contratista iniciaron sus labores de mantenimiento de las vías según el objeto contractual basados en los documentos existentes de acuerdo a la etapa precontractual del proyecto e igualmente realizando la socialización con la comunidad y los delegados de la Alcaldía de la fecha; luego de terminadas las actividades de obra el contratista hace entrega a la comunidad y a la Interventoría de las obras a satisfacción.

Posteriormente a la entrega de las obras se inicia por parte de EDESA un cambio de tubería en estas calles ya pavimentadas a lo que la Interventoría y el contratista informan a la entidad contratante, por otra parte se anexa copia del documento que reposa en el banco de proyectos de la Gobernación del Meta, con referencia al proyecto 528 de 2010, en donde se evidencia la certificación por parte del Director Técnico Operativo y Coordinador de Gestión sede CUMARAL de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., de la EXISTENCIA de redes de acueducto y alcantarillado en PVC para el proyecto 528.

Con la respuesta de la entidad, la CGR realiza el análisis y según el argumento dada por la entidad se observa, que si bien se anexa documento con referencia al proyecto 528 de 2010, en donde se certifica por parte del Director Técnico Operativo y Coordinador de Gestión sede CUMARAL de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., de la **EXISTENCIA** de redes de acueducto y alcantarillado en PVC del proyecto, con fecha 10 de junio de 2010, cuando el contrato 134 inicia el 05 de septiembre de 2011, es decir quince meses después de dicha certificación, con lo cual el IDN, debió constatar nuevamente la existencia de proyectos a desarrollar o modificaciones en los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio de Cumaral; por otra parte EDESA S.A. EDESA S. A. E.S.P., firma el contrato 566 el 14 de diciembre de 2011, con lo que debió ser diligente y verificar los proyectos viales que se desarrollan en esos momentos en el municipio y así informar la magnitud o alcance de las obras nuevas contratadas, para que se trabaje de manera coordinada entre los contratista de los diferentes proyectos, programando y dando prioridad a las obras de alcantarillado y posteriormente ejecutar las obras de pavimentación.

Por lo anterior, se determina un detrimento patrimonial en cuantía de $549,85 millones de pesos; adicionalmente se hace la observación por el saldo que hace falta pagar al contratista por un valor de $31,2 millones.

H19 F10 FA6 Material Vegetal y Obras de Protección.

Artículo 209 Constitución Política
Ley 610 de 2000, artículo 3° °.

Contrato No. 468 de 2009. Objeto. "Reforestación de 90 Hectáreas de área de reserva forestal de la parte alta de la microcuenca del río Acaciítas y Recuperación de diversas áreas degradadas del municipio de Acacias - Meta". Por un valor total de $807,92 millones, suscrito entre la Alcaldía del Municipio de Acacias y el Consorcio Proteger 2009.

Se identifica durante la visita de evaluación técnica realizada el día 20 de Mayo de 2013, que el contrato en mención dio inicio a las actividades el día 10 de octubre de 2009, posteriormente se aprueba el desembolso de $403,96 millones a manera de anticipo, equivalente al 50% del valor total del contrato. En la actualidad el contrato se encuentra suspendido en razón a que los predios o áreas establecidas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, no cumplieron con los acuerdos ejecutados con los propietarios de los predios; ya que estos desistieron de implementar la plantación de este material vegetal, y brindaron un nuevo uso a los terrenos, dada la demora en la iniciación del proyecto.

Con los recursos entregados a modo de anticipo se realizaron las siguientes inversiones: en el sector del Caño San Gregorio en el Barrio Brisas de Playón, se identificó la construcción de colchonetas 2x1x0.5m con malla eslabonada calibre 12 triple torsión y construcción de gaviones de 2x1x1 a dos cuerpos en las dos márgenes del caño en mención, se identifican 329 m3 de gaviones en buen estado y en funcionamiento. En el Barrio Pablo VI se identifica en la margen derecha del rio Acaciítas, la construcción de 297m3 de gaviones de 2 y 3 cuerpos respectivamente, esta estructura funciona y soporta la presión del cauce. El último sector intervenido se ubica en el río Acacias en el sector del malecón, donde se ejecutó la intervención de las dos márgenes del cauce con la construcción de 697m3 de gaviones con su respectiva colchoneta. En la actualidad, se observa que las obras ejecutadas fueron impactadas por el río, ocasionando pérdida total de las mismas. Por lo tanto, este ente de control cuantifica el daño patrimonial en cuantía de $155,15 millones.

En cuanto a los predios establecidos para realizar la reforestación, se identificó el predio denominado Cencerros, vereda la Esmeralda, en la cual se estableció un área de 9,96 hectáreas, en este sector se evidencia un crecimiento general entre las especies plantadas, dado que el propietario del predio realizó el mantenimiento del material vegetal, sin embargo este ente de control observa que la ubicación de este terreno comprende el "área de reserva forestal de la planta alta de la microcuenca del rio Acaciítas", como se expone en el objeto del contrato.

Dentro de la ejecución del contrato se intervino el predio de la Colonia Penal Agrícola De Oriente, vereda el Carmen, en el cual se intervino a orillas del rio Sardinata con área de plantación de 3,57 hectáreas, de las cuales se observa una pérdida total de las especies plantadas. En este mismo sector se ubica el lote denominado las Blancas en una extensión de 4,92 hectáreas en el cual solo se identifica la instalación del cercado con postes de madera inmunizada y aserrada y protección con alambre, no existe material vegetal plantado en dicha área.

Así mismo fueron intervenidos dos (2) lotes de la finca Buena Vista, vereda San Cristóbal de propiedad del departamento del Meta, estos tienen un área de intervención de 2,13 y 5,21 hectáreas, de las cuales hasta la fecha no se ha realizado ningún mantenimiento, por tanto el índice de mortalidad de las especies es muy elevado.

Esta Contraloría identifica una pérdida de los recursos públicos aplicados a este contrato y la falta de planeación y decisión de los funcionarios intervinientes en este proceso contractual, por tanto se establece un detrimento patrimonial por las áreas de reforestación equivalentes a 25,79 hectáreas por un valor de $133,19 millones. Sumados los dos componentes establecidos. (obras Biomecánicas y

reforestación) se cuantifica un presunto daño patrimonial total de $288,34 millones

Por los hechos anteriormente expuestos y teniendo la necesidad de proteger los bienes y recursos del Estado, la Contraloría General de la República pone de presente a la administración municipal, sobre estas deficiencias y advierte sobre el posible riesgo de pérdida total de los recursos en cuantía de $403,96 millones a razón de que no se incluyó el capítulo de mantenimiento el cual garantizara el crecimiento del material vegetal.

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la entidad, referente a las obras biomecánicas contempladas en el proyecto, en donde señala que a través de acta de visita del 26 de enero de 2010, en la cual asistieron interventor de regalías DNP, interventor, supervisor, ing. Residente del Consorcio, dejando evidencia del cumplimiento de ejecución de las mismas en un 100%. Manifiestan que el día 30 de noviembre de 2011, ocurrió una avalancha en el municipio, la cual fue catalogada como desastre natural, y dentro de los daños causados se encuentra el impacto causado al río Acacías en la obra biomecánica, generando con ello pérdida de afectación.

En cuanto a las áreas de reforestación informa que este contrato fue suspendido debido a que algunos propietarios habiéndose comprometido inicialmente con el proyecto al permitir que dentro de sus predios se reforestaran, desistieron, ocasionando con ello el tener que informar al DNP y reformular el proyecto en dos ocasiones lo que llevó a mantener suspendido el contrato por un tiempo, sustentando con ello que los cambios de predios habían sido avalados por el DNP.
Y además informan que dentro de los compromisos de los propietarios de los predios en donde se realizaría la reforestación, ellos se comprometían a hacer mantenimiento hasta que la plantación alcance el desarrollo necesario para su supervivencia.

En cuanto a la respuesta de las obras Biomecánicas, si bien es cierto que en el municipio de Acacías, hubo un avalancha catalogada como desastre natural, en la visita del ing. Ambiental al río Acacías, se pudo constatar que existían en la misma margen del río otras, obras biomecánicas, correspondientes a la ejecución de otro contrato de obra, las cuales se encuentran en buen estado, y que estas no sufrieron el daño ocasionado por la avalancha.

Así mismo el municipio debió haber informado a la aseguradora en su momento para el cumplimiento de la cláusula de estabilidad de la obra, (en los documentos que la entidad adjunto, no se observa notificación alguna, ni la entidad hace mención al respecto.

Y en referencia a las áreas de reforestación de igual forma la entidad debió hacer seguimiento a los compromisos de los propietarios de los predios afectados. Sin desconocer que en el proyecto debió existir el componente de mantenimiento de reforestación.

Por tal motivo la CGR la observación se mantiene y hará parte del informe final. Como hallazgo con alcance fiscal por la suma de $288.34 millones y Función de Advertencia en cuantía de $403,96 millones sobre el posible riesgo de pérdida total de los recursos a razón de que no se incluyó el capítulo de mantenimiento el cual garantizará el crecimiento del material vegetal.

H20 F11 Especificaciones Técnicas

Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la Función administrativa. Ley 80 de 1993: artículo 3º de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4º de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad.

Según lo establece el Título D, RAS-2.000. Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales, el cual tiene por objeto señalar los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes a las redes de alcantarillado sanitario. Por tanto es requisito determinante seguir cada uno de los lineamientos expuestos en los reglamentos técnicos y consultorías de diseño.

Contrato de obra No. 539 de 2011, Objeto "*Ampliación y Optimización Alcantarillado Sanitario Del Municipio De Restrepo Meta*", por valor de $5.579,12 millones, con una adición en valor equivalente de $1.993,22 millones, contrato con plazo de ejecución inicial de 10 meses. Porcentaje de ejecución físico 45%.

Con base en los parámetros de los reglamentos técnicos normativos, se identificó durante la visita de inspección técnica, que las actividades ejecutadas por el Consorcio Redes De Drenaje, incumplen las normas técnicas establecidas que incide directamente en el buen funcionamiento del sistema.

Durante el recorrido de inspección al Barrio Ospina Pérez de este Municipio, en el cual se identificó que en los pozos de inspección (MHA119 y MH284) se instalaron conexiones domiciliarias empalmadas directamente al pozo y no a la red principal; incumpliendo la norma técnica en la construcción de las redes domiciliarias y de pozos de inspección.

Adicionalmente durante la visita al Barrio "las Primaveras" se identificó la construcción de cajas de inspección para los bifamiliares, que incumplen las dimensiones y terminaciones expuestas en el diseño. También se inspeccionaron varios pozos de inspección (MH283A, MH283, A127, A129, MH278 y MH230B) en donde no se evidenció la elaboración de cañuelas, así como tuberías y escaleras de gato sin emboquillar y escombros sin movilizar. No obstante se identifica que en el acta parcial No 2, se aprueba el pago a satisfacción de estas actividades.

De acuerdo a la respuesta establecida por la entidad contratante, esta argumenta a las observaciones realizadas al contrato 539 del 2011 en el numeral 6 del comunicado de la referencia, manifiestan que en la actualidad se realizaron las correcciones a las conexiones domiciliarias directas a los pozos MH119 y MH284; teniendo en cuenta que se construyeron de manera transitoria y hacían parte del proceso constructivo normal del proyecto.

De igual forma aclararon que en el barrio las primaveras no se ha construido cajas de inspección bifamiliares y el sitio de esta observación es el barrio Ospina Pérez donde el propietario de dos casas contiguas realizo la solicitud verbal al ingeniero residente de la obra, para que se le permitiera dejar en funcionamiento una caja construida por él, de 1.20m x 0.80m y se conectara la tubería nueva de la domiciliaria a esta caja, atendiendo la solicitud hecha por el funcionario de la contraloría en la visita mencionada se procedió a independizar las cajas y se construyó una domiciliaria para cada casa.

En cuanto a los pozos del sector Ospina Pérez MH283A, MH283, A127, A129, MH278, a los cuales el informe de la contraloría dice textualmente "no se encontró la elaboración de cañuelas" podemos aclarar que si se construyeron y se realizó un mejoramiento en los vértices de la canal y cañuelas; así mismo los revoques en los pasos de escaleras y tuberías, además realizó una limpieza y retiro de todos los escombros que se encuentran en la obra.

Este ente de control evidencia que la entidad expone las motivaciones realizadas en obra, sin embargo no existió un registro fotográfico o un acompañamiento técnico por parte de la CGR que identifique las reparaciones elaboradas en la construcción de redes de alcantarillado sanitario.

Tabla Nº 17 Cuantificación de Item´s Caja de Inspección - Acometida a Red Principal

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL
2.1	Corte pavimento flexible	ml	7	6.765,00	47.355,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL
2.3	Demolición de pavimento flexible	m2	1	5.948,00	6.245,40
3.1	Excavación manual en conglomerado h menor 1.5 m	m2	1	12.621,00	7.951,23
5.2	Relleno material seleccionado proveniente de la excavación	m3	1	9.200,00	5.796,00
6.1	Subbase triturada tamaño max 2"(incluye acarreo conformación y compactación)	m3	3	62.995,00	170.086,50
7.1	Caja de inspección de 0.5 x 0.5 en concreto 3.000 psi	und	1	143.795,00	143.795,00
7.2	Suministro e instalación de tubería pvc para alcantarillado 6"	ml	3	27.731,00	83.193,00
7.3	Suministro e instalación de kit silla yee 8x6 de pvc para alcantarillado (incluye acondicionador y adhesivo)	und	1	115.423,00	115.423,00
				TOTAL Costo Directo	**579.845,13**
				TOTAL OBRAS CUANTIFICADAS (Dos Unidades)	**1.159.690,26 (A)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL
7.1	Caja de inspección de 0.5 x 0.5 en concreto 3.000 psi	und	470	143.795,00	67.583.650,00
4.1	Cañuela pozo de inspección+b43	und	74	115.454,00	8.543.596,00
	Total Costo Directo				**76.127.246,00 (B)**

Sumatoria Costos Directos (A + B)	**$**	**77.286.936,26**
Total Costo Indirecto 30%	**$**	**23.186.080,88**
Total Obras Cuantificadas Detrimento Patrimonial	**$**	**100.473.017,14**

Fuente: Cálculo cuantificación - auditoria CGR

Es evidente la falta de seguimiento y control por parte de la interventoría y supervisión de este proyecto, dado los continuos errores y demoras presentados durante la ejecución de esta obra y los continuos incumplimientos de las normas

técnicas establecidas que incide directamente en el buen funcionamiento del sistema.

H21 F12 D8 FA7Calidad de Obras

Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la Función administrativa. Ley 610 de 2000, artículo 6° daño patrimonial. Ley 80 de 1993: artículo 3° de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4°de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad y artículo 5 numeral 7° del Decreto Ley 267 de 2000.

Contrato de obra No. 245 de 2010- Proyecto 509/2010, objeto: "mejoramiento de la institución educativa colegio nacional integrado (colintegrado) en el municipio de San Martin", suscrito con el Consorcio Juan Martín, por valor de $4.867,34 millones y adicional de $2.687,03 millones, para un total de $7.301,01 millones. Obra en ejecución, con prorroga al 28 de junio de 2013.

En visita técnica de obra, se observó que en el acabado de los pisos de los bloques de aulas y baterías sanitarias se presentan inconvenientes que impedirían el normal funcionamiento de estas zonas, ya que los pisos de las aulas tienen los desniveles hacia adentro lo que genera que las aguas lluvias no sean evacuadas de los pasillos sino por el contrario ingresan y se empozan en estas áreas de permanencia, con el agravante que las aulas especiales tienen conexiones eléctricas en el piso que podría crear sobrecargas y daño en los aparatos cuando estos estén conectados en esta parte, además de representar un peligro para la seguridad de los estudiantes y docentes.

Lo anterior se presenta por falencias en la supervisión e interventoría, deficiencias en los procesos constructivos y verificación de niveles. En consecuencia y teniendo en cuenta que estas obras fueron pagadas en el acta parcial 1 y 2, se genera un detrimento patrimonial en cuantía de $189,0 millones sobre los ítems 10.6 y 10.7, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla N° 18Cuantificación Obras

No.	Descripción ítem	un	cantidad	Valor unitario	Valor total
10.6	Alistado de pisos 1:4 e=4 cm sobre contrapiso nivel uno	M2	1.950,80	$ 21.283	$ 41.518.876,00
10.7	Enchape de pisos en tablón 30X30 de gres, tipo Sahara de alfa	M2	1.931,50	$ 53.202	$ 102.759.663,00

No.	Descripción ítem	un	cantidad	Valor unitario	Valor total
COSTO DIRECTO					$ 144.278.539
AIU 31%					$ 44.726.347,09
VALOR TOTAL					**$189.004.886,09**

Fuente: Contrato de obra No. 245 de 2010- Proyecto 509/2010.

De igual manera, teniendo en cuenta que el colegio estaría presentando problemas de funcionamiento por cuanto en los días de lluvia las aulas y laboratorios no estarían habilitados para su utilización por empozamiento de las aguas, con especial cuidado del peligro inminente para la seguridad por las toma corriente que se encuentran en el piso, al igual que las fisuras que presentan los pisos de aulas, laboratorios y baterías sanitarias, la CGR advierte que de no tomarse los correctivos sobre estos hechos existiría un detrimento por el valor total de las aulas, baterías sanitarias y laboratorios que asciende en su totalidad a $983,24 millones incluyendo AIU, por cuanto estos espacios presentarían un problema para el servicio e intermitencia de funcionalidad en el estado actual. Igualmente se da alcance presuntamente disciplinario.

Al respecto, la Entidad refiere que durante las épocas invernales en la zona donde está ubicado el proyecto, se presentan lluvias acompañadas por fuertes vientos, los cuales las hacen caer en ángulos importantes, provocando el acceso directo del agua a los pasillos cubiertos; para contrarrestar esta situación, se han realizado las siguientes correcciones: en los pisos de aulas y laboratorios que presentaban filtraciones de agua por las puertas y en las losas aéreas que están sobre estas, se construyeron canales colectores con rejillas metálicas debajo de todas las puertas posteriores de los salones, en los módulos de aulas y a lo largo de todos los pasillos de acceso a las aulas con tubería que drena el agua hacia los cárcamos de los andenes y en las losas que están sobre las puertas se construyeron bordillos impermeabilizados que evitan el paso del agua hacia los recintos.

Frente a la respuesta de la entidad, en cuanto a la solución del empozamiento de las aguas en las aulas, se considera que no es suficiente toda vez que el verdadero inconveniente está dado por el desnivel hacia adentro en los pisos, lo que es el generador de que el agua ingrese y se empoce, que en el buen proceso constructivo debería ser al contrario ya que el desnivel debería ser hacia afuera, generando la evacuación de las aguas hacia los cárcamos que serían inútiles una vez el agua este dentro de los espacios, porque no se direcciona hacia ellos como debería ser, denotando un inadecuado proceso constructivo. En conclusión el hallazgo se mantiene sobre los ítems 10.6 y 10.7 por un valor de $189,0 millones

H22 F13 D9 FA8Nivelación de Pisos

Ley 80 de 1993: artículo 3º de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4ºde los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad y artículo 5º numeral 7 del Decreto Ley 267 de 2000

Contrato No. 239 del 2010. Proyecto No. 487 de 2010. Sobre Estudios y diseños para el Mejoramiento y Adecuación de la Villa Olímpica en el Municipio de Granada Meta suscrito por valor de $5.999,95 millones, contrato en ejecución.

En visita técnica realizada por este ente de control a la obra en el Municipio de Granada el 11 de abril de 2013, se encontró que si bien la obra presenta buenos materiales y parcialmente buenos acabados, se observa que el piso de la portería de acceso peatonal presenta desniveles inadecuados ya que las aguas lluvias no se evacuan sino que por el contrario ingresan y se empozan dentro de este lugar, lo cual implica que la instalación y la construcción de la obra no funciona en términos de permanencia, generando que este espacio no pueda ser usado adecuadamente durante las lluvias y luego de éstas. También se encontró en la placa de contrapiso de la pista de patinaje fisuras y deficiencias en los acabados que pueden comprometer a futuro la estabilidad de la placa. Se relaciona a continuación el costo pagado por placa de contrapiso de la portería incluido AIU:

Tabla Nº 19 Cuantificación de Ítems

Cifras en pesos

CONSTRUC AREAS CIRCULACION (PLAZOLETAS, ANDENES, SARDINELES Y BORDILLO)				
Sardinel 3000psi B=0.2,B=0.15,H=0.40inc. Exc/Ret	ML	86	36.842,00	$3.168.412,00
Anden En Concreto 3000psi E=0.08 Mts	M2	86,2	$ 40.952,00	$ 3.530.062,40
ITEMS NO PREVITOS CONSTRUCCION DE AREAS DE CIRCULACION (PLAZOLETAS, ANDENES, SARDINELES Y BORDILLO)				
Loseta Cuadrática Gris	M2	81,34	$ 78.500,00	$ 6.385.190,00
Loseta Cuadrática Roja	M2	41,15	$ 65.554,00	$ 2.697.547,10
Loseta Cuadrática Amarilla	M2	42,34	$ 81.326,00	$ 3.443.342,84
Loseta Táctil Alerta Gris	M2	14	$ 83.026,00	$ 1.162.364,00
TOTAL COSTO DI RECTO				$17.218.506,34
TOTAL AIU 31%				$5.337.736,97
TOTAL				$22.556.243,31

Fuente: Contrato No. 239 del 2010 - Proyecto No. 487 de 2010.

En respuesta la entidad manifiesta: "en la visita técnica hecha por la empresa JESSA Ltda., para las fisuras generadas por la acción del movimiento de los tubos en el momento del fraguado, recomendó la utilización del producto latexcement que funciona como un mortero reparados en este tipo de fisuras del concreto. En vista de las observaciones realizadas al proyecto por la CGR, se realizaron las correcciones por el contratista y la interventoría, donde se implementaron las medidas correctivas pertinentes a cada situación. Las medidas tomadas se evaluaran para garantizar que el proyecto quede funcionando en condiciones óptimas, en el caso de no solucionarse tal situación y en vista que el contrato no se ha liquidado se dará tramite y aviso a la aseguradora para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de la obra y liquidación del contrato"

De acuerdo a lo anterior, la CGR tiene en cuenta que la entidad aporta evidencia de la reparación de la placa de la cancha de futbol 5 y del cerramiento que fue objeto de función de advertencia en la auditoria PGA 2012, generando un beneficio de auditoría por valor de $199.500.000.mas sin embargo continua las deficiencias en el proceso constructivo.

Por los hechos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que se realizó la inversión en la construcción de áreas de circulación pagadas acta parcial 2, se cuantifica un daño patrimonial por valor de $22,55 millones y un presunto alcance disciplinario.

Teniendo la necesidad de proteger los bienes y recursos del Estado, la CGR advierte a la administración departamental que de no tomarse los correctivos sobre estos hechos se compromete la estabilidad y la funcionalidad de obra de la portería peatonal por un valor total de $148,0 millones y el posible riesgo de pérdida de los recursos invertidos en la placa de contrapiso de la pista de patinaje por los hechos descritos anteriormente en cuantía de $5,8 millones.

H23 F14Sobreacarreo de Material de Subbase

Artículo 209 Constitución Política

Contrato de obra No.127 de 2010, Proyecto 159 de 2010 suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la Unión Temporal Vías del Piedemonte Llanero, cuyo objeto era mejoramiento de la vía que comunica desde la ruta 65 (vía nacional Villavicencio-Cumaral) hacia las veredas san Nicolás- Varsovia- el Caibe desde el k16+000 al k24+550 en el municipio de Cumaral-meta, por valor total de $4.937,24 millones

Como resultado de la visita técnica practicada al lugar de las obras, respecto del ítem 4.3 del proyecto 159 *"sobreacarreo material de subbase y base"*, se debe tener en cuenta que la mezcla de crudo de castilla para la estabilización debe llegar a obra ya preparada, por tanto no es coherente que se cobre el "sobreacarreo" de material, incluido en esta preparación, más aún cuando en el precio de la base estabilizada ya se encuentra incluido el incremento frente a los precios del listado oficial con que la Gobernación contrata las obras por factor zona y factor distancia, evidenciando un detrimento patrimonial por valor de $248,15 millones.

La entidad en su respuesta aclara que respecto al sobreacarreo de los materiales de subbase y base, que la base estabilizada con crudo de castilla no se elabora en la planta donde se produce la base triturada, por lo cual dicho material hay que trasladarlo al patio de mezclado donde se elabora la mezcla de base estabilizada con crudo de castilla y luego de hecha dicha mezcla se traslada al sitio de la instalación.

Según análisis hecho a la respuesta dada por el IDM, respecto del sobreacarreo, se determina que no tiene un argumento técnico suficiente que desvirtué el hallazgo, si no por el contrario la ambigüedad de la misma, permite establecer que dentro del contrato se cobra el sobreacarreo de uno de los materiales (base triturada) más el incremento respecto del factor zona y factor distancia de la mezcla, cuando lo correcto es que se cobre un solo incremento, por cuanto en realidad el ítem se refiere a un solo producto que debe ser dispuesto e instalado en el sitio de obra. Así mismo en la respuesta no se especifica la ubicación del lugar del patio de mezclado donde se elabora la mezcla, para así, establecer la distancia y por tal razón la respuesta no es suficientemente para desvirtuar la observación.

En consecuencia, por el ítem 4.3, se genera un detrimento patrimonial en cuantía de $325 millones y un presunto alcance disciplinario, como se describe a continuación:

Tabla N° 20Cuantificación de Ítems

Cifras en pesos

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
	Proyecto 159 de 2010				
4,3	Sobreacarreo material (base triturada) Ocoa, inc 10 km	M3-Km	264274,56	$ 939	248.153.812,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				
	AIU 31%				76.927.681,72
	PRESUNTO DETRIMENTO				**325.081.493,72**

Fuente: Contrato de obra No. 127 de 2010 - proyecto 159

De otra parte, se observó que en el K 20+600 se construyó una alcantarilla de 36" a la que no se le abrió el descole, generando encharcamiento a ambos lados de la vía; por lo tanto, no está cumpliendo la función para la cual fue prevista, esto es, facilitar la evacuación de las aguas de escorrentía que se captan y circulan por el corredor vial.

Lo anterior se presenta porque el propietario del predio donde se tenía programado el descole se opuso a la construcción de este, lo cual evidencia violación al principio de planeación, ya que previo a la apertura del proceso de contratación, debió adelantarse la compra de los predios afectados, o adelantar los procesos administrativos. Por lo tanto, se hace necesario la administración adopte los correctivos, a fin de que no se configure un detrimento patrimonial, por la inutilidad de la obra.

H24F15SobreacarreoMaterial Subbase

Artículo 209 Constitución Política

En el informe técnico realizado al Contrato No. 127 dentro del Proyecto 1014, suscrito entre el IDM y la Unión Temporal del Piedemonte Llanero, cuyo objeto es "Mejoramiento de la vía que conduce desde la ruta 65 (Villavicencio-Cumaral) hacia la vereda San Nicolás desde el k0+000 al k2+400 y entre el k7+200 hasta el k16+000 en el municipio de Restrepo-Meta", se hace claridad, que si bien el proyecto menciona el mejoramiento de la vía hacia la vereda San Nicolás, desde el K0+000 al K2+400 y entre el K7+200 hasta el K16+000 perteneciente al municipio de Restrepo Meta, se interviene solo el tramo comprendido entre el K15+000 y el K16+000, tal como lo señala la minuta contractual.

De igual forma, se constató que en relación con el ítem 3.4 del Proyecto 1014, respecto del "sobreacarreo de material de subbase" y base triturada, se evidencia un pago indebido, toda vez que los ítems básicos de suministro de material y de la actividad de estabilización con crudo de Castilla, ya tiene incluido un incremento de 5.66% frente a los precios del listado oficial con que la Gobernación contrata las obras, por lo que el reconocimiento del sobreacarreo a estas actividades no está soportado, situación que genera un detrimento en cuantía de $32,46 millones, discriminado así:

Tabla N° 21Cuantificación de Ítems

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
	Proyecto 1014 de 2008				
3,4	Sobreacarreo material (base triturada) Ocoa, inc 10 km	M3-Km	27117,32	$ 914	$ 24.785.230
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 24.785.230
	AIU 31%				$ 7.683.421
	PRESUNTO DETRIMENTO				**$ 32.468.652**

Fuente: Contrato de obra No. 127 de 2010 - proyecto 1014

La entidad en su respuesta aclara que respecto al sobreacarreo de los materiales de subbase y base, que la base estabilizada con crudo de castilla no se elabora en la planta donde se produce la base triturada, por lo cual dicho material hay que trasladarlo al patio de mezclado donde se elabora la mezcla de base estabilizada con crudo de castilla y luego de hecha dicha mezcla se traslada al sitio de la instalación.

Según análisis hecho a la respuesta dada por el IDM, respecto del sobreacarreo, se determina que no tiene un argumento técnico suficiente que desvirtué el hallazgo, si no por el contrario la ambigüedad de la misma, permite establecer que dentro del contrato se cobra el sobreacarreo de uno de los materiales (base triturada) más el incremento respecto del factor zona y factor distancia de la mezcla, cuando lo correcto es que se cobre un solo incremento, por cuanto en realidad el ítem se refiere a un solo producto que debe ser dispuesto e instalado en el sitio de obra. Así mismo en la respuesta no se especifica la ubicación del lugar del patio de mezclado donde se elabora la mezcla, para así, establecer la distancia y por tal razón la respuesta no es suficientemente para desvirtuar la observación.

H25 F16 Calidad del Concreto Pozos de Inspección

Artículo 209 Constitución Política

Contrato de Obra No. 223 del 25 de mayo de 2012, suscrito entre Consorcio Vistahermosa. y Edesa cuyo objeto es "mejoramiento alcantarillado sanitario calles 9,10,11 y 12 entre carreras 9 a 10 y 12 a 14 y calle 9 entre carreras 10, 11, y 12 en el municipio de Vista Hermosa Meta" por valor de $1.156,29 millones y liquidado del 21 de diciembre de 2012.

De acuerdo a la visita técnica realizada el 24 de abril de 2013, se evidenció que en las pruebas de impacto realizadas para el control de la resistencia a compresión del concreto fundido en obra para los pozos de inspección, se registraron valores que no cumplieron con la resistencia mínima especificada de 3000 PSI.

Para hacer control de la resistencia a compresión del concreto fundido en obra para los pozos de inspección, se realizan pruebas de impacto con el esclerómetro y se registran valores que en algunos pozos no cumple con la resistencia mínima especificada de 3000 PSI.

La muestra representa el 50% del total los pozos construidos. Lo anterior indica que en la mitad de los pozos construidos dentro del objeto del contrato no se está cumpliendo con la resistencia especificada de 3000 PSI.

La entidad en su respuesta argumenta que los resultados variaron sustancialmente, cuando se utilizó el accesorio de pulido sobre los mismos puntos de impacto, en todos los casos aumentando la resistencia calculada en el sitio.

En el informe presentado por el ingeniero de la C.G.R. no incluye el PZ 148 el cual arrojó una resistencia en campo de 3000 psi, ni se comenta el hecho anteriormente nombrado.

Con el fin de aclarar con criterio objetivo la calidad de los concretos se han tomado los núcleos respectivos los cuales se encuentran en proceso de prueba de resistencia en el laboratorio; tan pronto sean entregados los enviaremos para su conocimiento.

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa el hallazgo de la CGR, sin embargo la entidad mediante realización de pruebas de extracción y rompimiento de los núcleos de concreto autorizadas y acompañadas por la CGR, desvirtuó la observación frente a la resistencia de las placas de pavimento, las cuales se encontraron en el rango de aceptación.

No obstante, respecto a los registros de resistencia de los núcleos de los pozos ninguno de ellos alcanzo el 85% de la resistencia específica por lo tanto se mantuvo la observación.

Por lo anterior, se determina un presunto detrimento patrimonial por valor de $17,1millones por baja calidad del concreto al no cumplir la especificación determinada en las actividades. Se presenta el cuadro descriptivo.

Tabla N° 22Cuadro Descriptivo

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL PAGADO	NO CONFORMIDAD
8,2	Cilindro pozo inspección D= 1.20 m (concreto simple f'c= 21 Mpa e= 0.20 m)	$ 27,407,898.12	$ 13,703,949.06
	Costo directo actividades no conformes		$ 13,703,949.06
	Costo indirecto actividades no conformes		**$3,425,987.27**
	Valor Total actividades no conformes		**$17.129,936.33**

Fuente: Contrato 223 de 2012

H26 F17Calidad de Concreto

Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

Contrato de obra No. 215 de 2012. Objeto "Mejoramiento alcantarillado sanitario calle 11 a calle 14 entre carreras 33 a 35ª, calle 13ª entre carrera 29 a 33 y carrera 29 entre calle 13ª a 14 del municipio de Acacias Meta" por la suma de $1.499, 20 millones, celebrado el 17 de mayo de 2012 por EDESA S.A E.S.P

Como resultado de la visita técnica practicada al lugar de las obras, se midieron con esclerómetro las resistencias a la compresión del concreto de los cilindros en 6 de los 42 pozos de inspección, determinándose que en 4 de los 6 pozos evaluados se registraron valores por debajo del rango de aceptación de la prueba, como se muestra en la siguiente tabla:

Lo que ocasiona un posible detrimento por valor de $90,05 millones, correspondiente a actividades de pozos de inspección que no dan cumplimento a la especificación de los 21 Mega pascales (Mpa) para la resistencia del concreto, cuantificados como se muestra a continuación:

Tabla Nº23Cuantificación de Ítems

Cifras en Millones

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT TOTAL	CANT DEFICIENTE	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
8	POZOS DE INSPECCIÓN					
8.1	Placa circular Cubierta - pozo inspección D=1.20m (f'c= 21 Mpareforz. Elab. Obra e= 0.20 m inc. Arotapa+arobase	UN	42	28	452,76	$ 19,02
8.2	Cilindro pozo inspección D=1.20m (f'c= 21 Mpareforz. Elab. Obra e= 0.20 m inc.	M	116.9	78	453,58	$ 53,02

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT TOTAL	CANT DEFICIENTE	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
	Escalera Gato Var. #6					
	TOTAL COSTO DIRECTO					$ 72,04
	AIU 25%%					$ 18,01
	COSTO TOTAL					$ 90,05

Por lo anterior la CGR, cuantifica un daño patrimonial en la suma de $90,05 millones.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad en cuanto a la utilización del esclerómetro por la CGR, manifiestan que las muestras variaron cuando se utilizó el accesorio de pulido, aumentando en todos los casos la resistencia calculada en el sitio, y este no fue comentado por el ingeniero de la CGR que realizó la visita, sugieren además que el equipo sea utilizado por personal técnico debidamente capacitado, y hacen mención a la metodología que se debe aplicar para el uso del equipo y por último señalan que hará solicitud al contratista para que realice en la obra ensayo de núcleos a los concretos en investigación, el señor Gobernador ante el despacho de la Contralora General de la República solicito mesa de trabajo con el equipo auditor para resolver y analizar las observaciones comunicadas a la entidad.

Es así que el día 7 de junio Mesa de trabajo No 21, se llevó a cabo reunión donde intervinieron el equipo Auditor de la CGR, y el equipo de la entidad junto con el señor Gobernador. Y es ahí donde EDESA en su intervención manifiesta respetuosamente el no estar de acuerdo con las pruebas a través del esclerómetro, por tanto para ellos es un equipo que no preciso y ratifican la respuesta que días antes habían entregado a la CGR, donde ellos solicitaron al contratista hacer los ensayos de núcleos a las obras que fueron objeto de observación por parte de la CGR.

Con respecto a la realización de los ensayos de núcleos la contraloría pide que debe hacer presencia de la toma de las pruebas y solicita a la entidad que debe allegar un programa detallado de las visitas para organizar y enviar al ing, que realizó la visita. Y una vez se tengan los resultados se aceptará o rechazará las respuesta de la entidad.

El día 18 y 20 de junio se llevó a cabo la extracción y rompimiento de los núcleos, siguiendo sistemáticamente el procedimiento indicado por las normas nacionales e internacionales para ejecutar el ensayo.

De los resultados obtenidos en la prueba de resistencia a la compresión de los núcleos extraídos de los pozos solo uno de los seis alcanzó un porcentaje por encima del 85% de la resistencia especificada (3000 psi o 21 Mpa), incumpliendo la exigencia de las normas técnicas, en especial la NSR 10 capítulo 5.6.5.4 y por tanto la pruebas no lograron desvirtuar la observación establecida en el primer informe y se mantiene por el valor de $90.05 millones

H27 F18 Materiales de obra

Artículo 209 Constitución Política.

Contrato Nº 195 de 2012 cuyo objeto es *"Apertura de canales y construcción de diques para encausamiento del rio guape Municipio de Granada Meta."* suscrito entre el IDM y Unión Temporal Guape, por valor de $7.999,76 millones.

En la visita técnica realizada a la obra en el Municipio de Granada, se evidenció irregularidades teniendo en cuenta que tanto el residente de obra como el de interventoría manifestaron que la piedra usada para los gaviones es del mismo sitio de la obra, como consta en el acta de visita, es decir, no se pagó cuantía alguna por el suministro de piedra de rio como erróneamente se contempla en el APU de los ítems de Gaviones en el capítulo de materiales.

En respuesta la entidad manifiesta: "Haciendo lectura del acta levantada in situ no existe evidencia alguna de lo comentado por la contraloría con respecto al origen del material de canto rodado de diámetro superior utilizado por el proyecto para la conformación de los gaviones.

Se aclara que el proyecto cuenta con una fuente ubicada en el Rio Guatiquia, en donde se realiza la explotación debido a la calidad de los agregados y a que esta mina cuenta con los permisos ambientales y títulos mineros requerido para ese fin. Se anexan títulos mineros y cuentas de cobro aportados por la interventoría"

Sin embargo, en el análisis realizado por la Contraloría respecto a que la fuente está ubicada en el rio Guatiquia, no es coherente con la certificación minera aportada que corresponde al rio Guayuriba. Respecto a que no existe evidencia alguna de lo comentado por la CGR acerca del origen del material utilizado por el proyecto para la conformación de los gaviones, es importante recordar que en el sitio de la obra, se suscribió un acta de visita técnica, aceptada y firmada por todos los que participaron en ella, entre ellos: el residente de obra y el residente de interventoría, en la cual se establece lo siguiente: "se indica que la piedra utilizada en esta actividad es del mismo sitio". De igual manera, el contratista aporta una cuenta de cobro de fecha febrero 12 de 2013 por un valor de

$84.530.000, está dirigida a Priar SAS con Nit 900.485.933-2 .el cual no corresponde al contratista Unión Temporal Guape con Nit.900,571,184-0, ni hace mención a que fue entregado para la obra del contrato 195 de 2012, no hace entrega del Rut, y la cuenta de cobro no aporta la identificación plena del beneficiario y no contiene todos los requisitos necesarios para ser considerada documento equivalente, documento que constituye soporte contable y fiscal.

Por lo anterior, , se aprecia como resultado, una gestión fiscal antieconómica y contraria a los principios de eficiencia y economía establecido en el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000, ocasionando un detrimento patrimonial en cuantía de $142,70 millones correspondiente a los ítems 5, 9 y10 del acta parcial 1, tal y como se muestra a continuación:

Tabla N° 24 Ítem Piedra de Río para Gavión

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VR UNIT	VR UNIT +AIU 31%	VR TOTAL
5	GAVION EXTERNO 2x1x1/8x10/3mm ,C11 Recub.Zn (260gr/m2) Invias					
	Piedra de Rio para Gavión	M3	2.100,	23535,44	30831,4264	64.745.995,44
9	GAVION 2x1x0.5/10x12/2.4mm, C 13.					
	Piedra de Rio para Gavión	M3	1.300,	23535,44	30831,4264	40.080.854,32
10	GAVION 2x1x0.3/10x10/2,7mm. C 12					
10	GAVION 2x1x0.3/10x10/2,7mm. C 12					
	Piedra de Rio para Gavión	M3	1.228,	23535,44	30831,4264	37.876.407,33
	Valor Total contratado Piedra de Rio para Gavión					142.703.257,09

Fuente: APU del contrato 195/2012, minuta del contrato 195/2012, acta parcial 1

De otra parte, se advierte que de continuarse con los pagos con este concepto se incrementara el valor del detrimento.

H28 F19 FA9 Suministro de Piedra de Río

Ley 80 de 1993: artículo 3º de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4ºde los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad y artículo 5º numeral 7 del Decreto Ley 267 de 20004. Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Contrato 205 de 2012, Proyecto 391 de 2012, cuyo objeto es "Horas de máquina tipo buldócer y/o retroexcavadora de oruga para el encausamiento del rio Guacavía y terminación del dique existente en la inspección de Guacavía Cumaral Meta". Suscrito entre el IDM y Treinco Ltda., por valor de $6.499,74 millones.

De la visita técnica realizada por este ente de control a la obra en el Municipio de Cumaral el 17 de mayo de 2013, se evidenció que la piedra usada para la construcción de los gaviones es del mismo cauce del rio, como consta en el acta de visita, es decir, no se pagó cuantía alguna por el suministro de piedra de rio como erróneamente se contempla en el APU de los ítems de Gaviones en el capítulo de materiales.

Al respecto la entidad auditada aclara, que aunque no se haya podido allegar la facturación correspondiente al pago de derechos (Regalía), como se solicita en el informe de visita de la C.G.R., por la piedra utilizada en la obra en mención no significa que este no se haya hecho. La concesión Atipax no ha hecho entrega hasta hoy de dicho documento al contratista, se anexa las consignaciones realizadas a la Representante legal de ATIPAX S.A.S como consta en los soportes. La piedra utilizada para el ITEM de gaviones se ha venido extrayendo y pagando a la empresa "ATIPAX SAS" con Nit 900312225-4, Registro Minero N° JIQ-08152 de Ingeominas, Licencia Ambiental Res. 596-09-11-2012 de Corpoguavio, para aprovechamiento de materiales del Río Guacavía, respecto a que la piedra se extrae del lecho del rio en el sitio de la obra, obedeció a un hecho aislado por parte de un propietario de volqueta posiblemente pero no es lo común en el desarrollo de la obra, hecho que en oportunidades se sale de nuestro control.

Como lo presenta el mismo A.P.U. en el capítulo de materiales, piedra para gavión con un valor de $ 28.000 este valor no se refiere como se presenta, solamente al pago por el derecho a su retiro del sitio dispuesto por la mina autorizada(CUANTIA), si no que esta piedra requiere de varias actividades posteriores a su pago para poder completar el ítem de construcción de gaviones como aparece en el capítulo materiales de el ítem correspondiente (Selección, explotación manual, cargue manual y transporte en volqueta) y que se refiere

Artículo 5 numeral 7 Decreto Ley 267/2000. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados. Ver el Concepto de la CGR 21652 de 2011

indiscutiblemente a actividades que son tácitas y son de lógica ejecución como: Derecho, regalía $ 1.000Transporte (Selección, Acopio, cargue manual y 25.000Transporte en volqueta)Acercamiento con máquina (Bulldozer) 2.000$ 28.000Y que ha sido estimadas por el contratista para su valoración y que son completamente objetivas puesto que ninguna de ellas pueden ser obviadas, y no han sido valoradas ni tenidas en cuenta por la CGR de acuerdo al cuadro "Calculo ítem Piedra de rio para gavión" , puesto que como se explica claramente lo que cuesta $28.000 y se toma erróneamente para los cálculos no es la piedra por la que se debe pagar un derecho al cual corresponde solamente el valor de $1.000/m3; si no por las actividades ya expuestas. Nuestra contabilidad posee los soportes legales por pago de transporte de piedra para Dique Guacavía que supera a la fecha los $476 Millones de pesos.

De acuerdo a la anterior respuesta, la CGR acepta que por la actividad se requiere transporte y el cargue de material. Más sin embargo, se determina como presunto detrimento fiscal el valor del suministro de piedra al valor cobrado por Atipaxsas por $1.160 m3, es decir $9.163.188, el cual se toma como precio de referencia. Respecto a que la piedra para gaviones se ha venido extrayendo y pagando a la empresa Atipaxsas, según esta última, el suministro a Treinco Ltda. inicio mediante contrato de fecha abril de 2013, y no con anterioridad, por no existir relación comercial alguna. Respecto a: "que aunque no se haya podido allegar la facturación correspondiente al pago de derechos como se solicita por la CGR, no significa que este no se haya hecho, que la concesión Atipaxsas no ha hecho entrega hasta hoy de dicho documento al contratista" la empresa Atipaxsas aporta facturación expedida en el mes de mayo de 2013 correspondiente al contrato suscrito con Treinco en abril de 2013 y no allegó factura a Treincol Lda. Teniendo en cuenta que no tuvo relación comercial con el antes de abril de 2013, según lo manifestado por la representante legal a la CGR, vía telefónica y al correo institucional de la auditora, por tanto se advierte sobre el periodo comprendido entre el pago del acta parcial 1 y abril 15 de 2013 fecha de celebración del contrato con Atipaxsas.

Respecto a que la piedra se extrae del lecho del rio obedeció a un hecho aislado, que en oportunidades se sale de control, es evidente que con esta respuesta, la entidad reconoce tal realidad que quedo contemplada en el acta de visita por el ingeniero de la CGR.

Lo anterior, evidencia, una gestión fiscal antieconómica y contraria a los principios de eficiencia y economía por lo cual se determina como daño fiscal la cuantía de $9,16 millones, tal y como se muestra a continuación:

Tabla N°25Cuantificación Items.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR UNITARIO+AIU 31%	VR TOTAL
2,1,6	Gavión interno (2,0[1]1,5*1,0)					
	Piedra de rio para gavión	M3	2.025	1.160	1.520	3.077.190
6	Gavión externo 2x1,5x1					
	Piedra de rio para gavión	M3	3.375	1.160	1.520	5.128.650
2,2,1	Colchogavion 4x2x0,3					
	Piedra de Rio para Gavión	M3	630	1.160	1.520	957.348
	Valor Total contratado Piedra de Rio para Gavión					9.163.188

Fuente: Contrato 205 de 2012

De acuerdo con lo evidenciado en los soportes de pagos de transporte y cargue de material relacionados con la adquisición de material y las deficiencias encontradas en las cuentas de cobro, la entidad de control dará traslado a la DIAN a fin de que se verifique el pago de impuestos correspondientes de acuerdo a la actividad desarrollada, teniendo en cuenta que el documento equivalente no reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 522 de 2003.

Por los hechos anteriormente expuestos y teniendo la necesidad de proteger los bienes y recursos del estado la CGR advierte que de continuar los pagos con base en estos componentes se incrementaría el monto del detrimento.

H29 F20 D10 Gastos Bancarios

La Contraloría General de la República en concepto número 80112 EE74613 define el anticipo como: "La suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual".

La diferencia que existe entre Costo y Gasto es que mientras que el Costo es un egreso para financiar un bien o servicio que generará un ingreso futuro como son las materias primas, mano de obra, compra de equipos, el Gasto es un egreso que financia una actividad específica en beneficio de la empresa, quedando consumido en ese instante, como son los gastos de administración, distribución y financieros.

Contrato No. 49 de 2011 objeto "Estudios diseños y mejoramiento de la Villa Olímpica en el Municipio de Villavicencio y mejoramiento de parques en el Municipio de Cubarral y en la inspección de Remolinos en el Municipio de Puerto López Departamento del Meta" suscrito entre el IDM y Unión Temporal Villa Olímpica, por valor de $11.598,17 millones con adición de $5.797,41 millones, para un total de $17.395,59 millones.

Se evidencio que en la legalización del anticipo por cada proyecto, el contratista incluye gastos bancarios, cuando es claro que el anticipo es entregado para financiar costos y no gastos, los cuales deben ser asumidos por el contratista, de igual manera dentro del Plan de Inversión del Anticipo no está contemplado este tipo de gastos

Sobre este hecho, la entidad auditada manifiesta que la información suministrada en el formato de inversión y buen manejo del anticipo, evidentemente incluye los gastos bancarios, esto con el fin de hacer coincidir los saldos en bancos, con los saldos de recursos entregados como anticipo.

Sin embargo una vez hecha la aclaración por parte de la entidad de que estos valores no pueden hacer parte de este informe, la UT VILLA OLIMPICA, procede a facilitar soportes contables que permitan evidenciar el pago por valor de $24.628.676, realizado a terceros con recursos propios del contratista, a fin de subsanar esta observación.

Por lo cual se determina un detrimento patrimonial por valor de $24,62 millones y un presunto alcance disciplinario, como se detalla a continuación:

Tabla Nº 26Cuantificación

PROYECTO	VALOR
686	23.313.187
168	473097,92
169	435878,29
175	406512,55
Total Proyecto	24.628.676

Fuente: Extractos bancarios y relación de inversión del anticipo.

H30 F21 D11 Manejo del Anticipo

La Contraloría General de la República en concepto número 80112 EE74613 define el anticipo como: "*La suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual*".

Respecto al precio de los contratos estatales que comprenden los costos directos e indirectos, los primeros son los recursos que se van a utilizar para la ejecución del objeto contractual y los segundos son los gastos que si bien no inciden en forma directa, si afectan su valor, tales como gastos administrativos, de distribución y financieros.

No obstante lo anterior, se observó en los Contratos No. 215 de 2012 y No. 210 de 2010 suscritos por EDESA y el IDM, que los contratistas legalizaron el anticipo, con gastos bancarios, de restaurante, de hospedaje, papelería y útiles de oficina y pólizas, cuando es claro que el anticipo es entregado para financiar costos directos y no indirectos o gastos, los cuales deben ser financiados por el contratista,

Sobre lo anterior, el IDM responde que el contrato 210 de 2010, se encuentra en etapa de liquidación donde se harán los respectivos ajustes a que hubiere lugar con el fin de evitar un daño fiscal.

Edesa por su parte, manifiesta que es importante resaltar que estos dineros son descontados directamente por la fiduciaria una vez realizados los desembolsos y corresponden al gravamen a los movimientos financieros, no son cargos que la interventoría le reconoce al contratista. Cabe destacar que los costos de la comisión fiduciaria fue cubierto directamente por el contratista, costo que asume y paga en efectivo a la Fiducia Bogotá, resaltamos que la interventoría autorizó los desembolsos que fueron destinados exclusivamente para actividades de obra y que en ningún momento se cubrió otros gastos.

Teniendo en cuenta que el IDM hará los ajustes necesarios y que Edesa no aportó los documentos que soportan que los gastos bancarios fueron pagados en efectivo por el contratista y que el informe de inversión y buen manejo del anticipo registra estos gastos por lo cual se determina como detrimento patrimonial la suma de $21,73 millones y un presunto alcance disciplinario, como se detalla a continuación:

Tabla Nº 27Relación de Gastos Bancarios

Cifras en pesos

CONCEPTO	CONTRATOS	
	EDESA	IDM
	215/2012	210/2010
Bancarios	2.976.000	
Restaurante		133.500
Hospedaje		312.500
Papelería y otros		7.150.363
Póliza		11.164.506
Subtotal	2.976.000	18.760.869
Total		$ 21.736.869,00

Fuente: Informe del Anticipo

H31 D12 P1Convenios de Cooperación y Aporte con el ICBF

Artículo 2.1.1 de la Ley 734 de 2012 sobre Estudios y documentos previos. Guía operativa 35 para la prestación de servicios de atención integral expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF. Anexo técnico para orientar la prestación de servicios en Centros de Desarrollo Infantil, Dirección de Primera infancia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Junio de 2012. Ley 80 de 1993: artículo 3º de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4ºde los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad. Artículo 287 de la Ley 599 de 2000.

Convenio No. 613 del 11/09/2012 con la Corporación Señales de Amor. cuyo objeto: Aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para atender de manera articulada e integralmente a niños y niñas menores de 5 de edad por valor de $479,15 millones (Departamento del Meta: $262,0 millones), ICBF: $168,0 millones y Corporación Señales de Amor: $49,14 millones).

Convenio No. 615 del 11/09/2012, con la Fundación Camino de la Esperanza, objeto: "... Aunar esfuerzos ... y que transitan hacia una atención integral en CDI en los Barrios Porfía, Villahermosa, La Nora, Villa Juliana y otros circunvecinos de la comuna 7 y 8; y La Reliquia, sector 13 de Mayo y otros circunvecinos de la comuna 4 del municipio de Villavicencio" – Brindar atención integral a 360 niños y niñas de 0 a 5 años, por valor de $457,70 millones (Departamento del Meta $259,56 millones, ICBF: $151,20 millones, Fundación Camino de la Esperanza. $46,94 millones)

En la evaluación realizada a los documentos soporte de los Convenios, con plazo de ejecución de 3,5 meses y liquidados el 31 de diciembre de 2012, se establecieron deficiencias relacionadas con el valor estimado del contrato; inobservancia de requisitos para la operatividad de los CDI e incumplimiento por parte del contratista con las obligaciones contractuales adquiridas y los lineamientos expedidos por el ICBF, situaciones que se describen a continuación:

Etapa Precontractual.

- Los estudios y documentos previos no contienen el análisis que soporta el valor estimado del Convenio, que permita identificar el análisis de precios, costo unitario, estudio del mercado o el análisis histórico de precios y especificaciones técnicas de los productos.

- Sobre el Convenio No. 613 del 2012, no se evidencia documento soporte expedido por el ICBF, sobre el cumplimiento del Requisito de Capacidad Técnica: Infraestructura, para la contratación en los CDI sedes morichal y Dos mil del municipio de Villavicencio y Nutibara en el Municipio de Acacias, en los cuales se prestaría el servicio a 340 niños y niñas, ni del Contrato No. 615 de 2012 el documento correspondiente al CDI Sede Jardín Infantil Barrio la Reliquia donde se atenderían a 200 beneficiarios.

Etapa Contractual.

- Inefectividad por parte de los Comités Técnicos Regional y Operativo en cuanto a las acciones de coordinación, seguimiento técnico, administrativo, financiero y orientación, que garantizaran la correcta ejecución del Convenio, conforme lo establece la Cláusula Décima Segunda, de los convenios en referencia.

- Durante el desarrollo de los Convenios Nos 613/2012 y 615/2012, donde se atenderían a 760 niños y niñas, no se evidenció el cumplimiento por parte del contratista de los estándares 48, 49 y 50 capítulo 8 de los estándares de calidad y requerimientos básicos para la prestación del servicio, numeral 8.5 Ambientes educativos y protectores, relacionados con el concepto de uso de suelo permitido o compatible para jardín infantil o Centro de Desarrollo Infantil; Licencia de construcción para funcionamiento si el CDI se encuentra en un inmueble construido a partir del año 2011 y /o certificación expedida por la entidad competente del Municipio donde se evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.

- Convenio No. 613/2012: durante tres meses, después de iniciado el convenio (18/09/2012), los niños y niñas beneficiados por el programa, recibieron una minuta alimenticia que no cumplía con los requerimientos nutricionales; lo anterior con base en el pronunciamiento del 21 de diciembre de 2012 emitido por el ICBF, donde informa que revisados los documentos de la planeación del servicio de alimentos por la Corporación Señales de Amor, estos no fueron aprobados por la nutricionista encargada del proceso de revisión. Respecto al Convenio No. 615/2012 el cual se inició el 17/09/2012, mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2012, el ICBF remite la aprobación de la planeación del servicio de alimentos, condicionada a cambios y/o ajustes del alimento proteico en el menú 5 de la semana 1; requerimiento de calorías y nutrientes del menú 9 en la semana 2 y cambio de menú por prohibición de la preparación (arroz con pollo) en el menú 15 de la semana 3.

Lo anterior evidencia incumplimiento con los estándares de calidad 17, 18 y 19 del componente Salud y Nutrición; incertidumbre respecto al cumplimiento por parte del contratista, del estándar 36 sobre perfil profesional de apoyo en nutrición y salud, del Componente Talento Humano; de igual manera se observa falta de oportunidad por parte del contratista y del ICBF en cuanto a la entrega de los documentos de la planeación del servicio de alimentos y la respectiva evaluación, toda vez que se emite el concepto faltando cinco (5) días en el Contrato 613/2012 y un (1) día hábil en el Contrato 615/2012, para finalizar la ejecución, cuando no es posible implementar cambios, ni realizar un oportuno seguimiento a los requerimientos; situaciones que ponen en riesgo la salud de niños y niñas que reciben la minuta alimenticia.

- No se evidencio documentos soporte sobre la valoración y seguimiento nutricional, que debe realizar la Corporación y la Fundación para la vigilancia de los niveles de nutrición, a través del registro y control de peso y talla, incumpliendo de esta manera, con el estándar 21 (Cláusula Sexta numeral 6.18 del Convenio).

- En cumplimiento de la Cláusula Sexta numeral 6.24 del Convenio No. 613/2012, la Corporación Señales de Amor incumplió con el compromiso de entregar el aporte correspondiente a los uniformes deportivos (2 camisetas, 1 pantalón de sudadera, 2 pantalonetas, 2 pares de medias y 1 par de tenis), por valor de $12,28 millones en el CDI Nutibara del municipio de Acacías, donde se atendieron 100 niños; no obstante estar soportada la entrega en el formato de asistencia de padres de familia de fecha 17 de diciembre de 2012 y con el registro fotográfico respectivo, ésta situación fue desvirtuada por seis padres de familia quienes en visita especial realizada por la CGR en el municipio de Acacías, manifiestan en declaración que la firma que aparece registrada si

corresponde, pero que el CDI no les hizo entrega de los uniformes. En virtud de lo anterior, se considera como un presunto hecho punible que será trasladado a las instancias competentes.

De otra parte, la entrega en los demás CDI donde se atendieron 300 niños fue inoportuna, evidenciándose registros de fecha 24 de diciembre de 2012.

Respecto al Convenio No. 615/2012 con la Fundación Caminos de la Esperanza, cuyo aporte en el convenio consistía en la entrega de 360 uniformes equivalentes a $44,06 millones, la administración departamental una vez comunicada la observación, remite soportes relacionados con la entrega de 260 uniformes con fecha 18 de diciembre de 2012 *(2 pantalonetas, 2 camibusos, 1 pantalón, 1 par de zapatos deportivos y 2 pares de medias)* en cuantía de $31,82 millones, así: 160 en el CDI Sagrada familia y 100 en el CDI San José -Reliquia, quedando sin soporte la entrega de 100 uniformes por valor de $12,24 millones para este último Centro de Desarrollo Infantil, toda vez que su población total a atender era de 200 niños y niñas y no de 100 como finalmente se hace referencia en los documentos soporte.

- En el Convenio No. 613/2012, sobre las gestiones adelantadas por los Centros de Desarrollo Infantil para que los niños y niñas cuenten con una póliza de seguros contra accidentes, se evidencia como documento soporte la Póliza de seguro de accidentes escolares No. 620-2-994000000808, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia el 07/11/2012 con vigencia a partir del 30/10/2012; es decir, el trámite fue realizado por el contratista aproximadamente un mes y medio después de iniciado el Convenio *(18/09/2012).* De igual manera la póliza menciona el amparo para 176 alumnos *(no se aporta relación de nombres e identificación),* sin embargo el convenio se suscribió para atender 400 niños y niñas.

  Lo anterior evidencia inobservancia con el estándar 43 sobre la calidad y requerimientos básicos para la prestación del servicio, del componente ambientes educativos y protectores, generando incertidumbre sobre la cobertura de la totalidad de los beneficiarios.

- Respecto a los resultados de la evaluación de los estándares por componentes *(Familia, Familia, comunidad y redes sociales, Salud y nutrición, Proceso pedagógico, Talento humano, Ambientes educativos y protectores y Administración y gestión)* de la prestación del servicio en los Centros de Desarrollo Institucional, diligenciados en los formatos de consolidación de las visitas de supervisión, se evidencian incumplimientos y/o cumplimientos parciales, a los cuales no se les realiza un efectivo seguimiento.

- No se observa continuidad en la prestación del servicio en el Programa Atención Integral a la Primera Infancia modalidad institucional de la estrategia de cero a siempre, para la atención de los 760 niños y niñas beneficiados a través de los Convenios Nos. 613 y 615/2012, toda vez que cinco meses después de iniciada la vigencia 2013, la administración departamental no ha suscrito los respectivos convenios.

Etapa Post contractual.

- El acta de liquidación no refleja las inconsistencias establecidas anteriormente, no obstante reflejar incumplimiento del contratista relacionados con el aporte, se declara a paz y salvo por todo concepto.

Lo anteriormente descrito se presenta por deficiencias en la planeación, falta de mecanismos de control y supervisión efectivos, asimismo, se evidencia incumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.1.1 de la Ley 734 de 2012 sobre Estudios y documentos previos - valor estimado del contrato. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H32 D13Licencia de Construcción

Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993- Principio de Economía. Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008 sobre Estudios y documentos previos. Artículo 3º del Decreto 2525 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010. Decreto 564 de 2006 modificado por el Decreto 1469 de 2010 sobre licencias urbanísticas.

En desarrollo del Proyecto No. 158 de 2010, se suscribió el Contrato de obra No. 154 del 23 de noviembre de 2011, el cual entre otros objetos fue "mejoramiento y ampliación de la tercera etapa internado mixto primaria y secundaria en la Institución educativa IRACA - Municipio de San Martín - Departamento del Meta", cuyo valor asciende a $5.999,99 millones.

Se observó, que el IDM suscribió el Contrato de Obra No. 154 de 2011 y la interventoría realizada a través de la UDEC, avaló el 28 de diciembre de 2011 el inicio de la ejecución del contrato, sin que la obra contara con la respectiva licencia de construcción. Lo anterior teniendo en cuenta que revisados los diseños existentes del proyecto, estos se encontraban bajo la norma NSR-98 y para dar trámite a la licencia de construcción se requería los diseños ajustados a la normatividad vigente NSR – 2010.

Las situaciones mencionadas se presentan por deficiencias en el proceso de formulación, evaluación de los proyectos y diseño de los estudios previos, concordantes con la normatividad vigente, que conllevó a la suspensión del contrato por el término de cuatro meses, desde el 10 de enero hasta el 9 de mayo de 2012, fecha en que se reinicia el contrato por cuanto se obtuvo la licencia de construcción, expedida por el Municipio de San Martín. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H33 D14Planeación en obras de infraestructura educativa

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos: "...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El Consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664, se refiere al principio de Planeación en la Contratación Estatal.

En los Contratos Nº 238 de 2010 - Proyecto 643/2010, 245 de 2010 - Proyecto 509/2010, 888 de 2011 - Proyecto 148/2011, 13 de 2011 - Proyecto 488/2010, 81 de 2011 - Proyecto 645/2010, 036 de 2011: Proyectos 735/2010 - Proyecto 614/2010 - Proyecto 635/2010, 154 de 2011 - Proyecto 255/2011 y Proyecto 158/2010, se observa:

Los estudios y diseños para la construcción, mejoramiento y/o adecuación de la infraestructura educativa en el Departamento del Meta, no se realizan en forma adecuada ni se fundamentan en necesidades técnicamente diagnosticadas.

Lo anterior se evidencia en las suspensiones, prorrogas, modificaciones y/o adiciones de los contratos, que conllevan a incluir mayores o menores cantidades de obra, nuevos ítems, los cuales son previsibles, como son la construcción de nuevas aulas, alojamientos, lavandería, canchas múltiples, módulos de administración, biblioteca, construcción de tanque subterráneo, parqueaderos, plazoleta de acceso, cerramientos, baterías sanitarias, construcción de acometidas, suministro y puesta en marcha de los sistemas eléctricos, suministro e instalación de vidrios, entre otros. En consecuencia, los contratos generalmente se adicionan en el 50% del valor inicial y se amplía el plazo de ejecución de las obras, teniendo en cuenta que inicialmente estaban previstos entre 3 y 12 meses, término ampliado entre 8 y 20 meses después de la fecha inicial de terminación; es decir que realmente las obras se están ejecutando en un plazo aproximado de 11 a 29 meses después de suscrita el acta de inicio.

Los hechos descritos se presentan por deficiencias en la etapa de planeación, la elaboración de los proyectos y estudios previos, ocasionando demora en el funcionamiento de las instituciones educativas, afectando de esta manera la prestación del servicio educativo, la ampliación de la cobertura, calidad y el índice de deserción escolar. Hallazgo alcance presuntamente disciplinario.

H34 D15Mantenimiento y Operación Infraestructura Educativa

Decreto 0097 de 2009, por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta, acorde con la Ley 152 de 1994 y Resolución N°806 de 2005, que establece la Metodología General Ajustada (MGA) diseñada por el Departamento Nacional de Planeación para ser utilizada por las entidades territoriales.

Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993- Principio de Economía. Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008 sobre Estudios y documentos previos.

En los proyectos diseñados para el mejoramiento, ampliación y construcción de la infraestructura educativa en el Departamento del Meta, la administración departamental no programó los recursos para el correspondiente mantenimiento y operación (entre otros la dotación), situación que se evidencia en el módulo 2 de Preparación Formato PE-12: Cuadro de Costos de la Alternativa No. 1 y en el módulo 4 de Programación Formato PR-02: Fuentes de Financiación, donde se identificara el componente o categoría del gasto, valor y fuente de financiación; asimismo, no se tuvo en cuenta las entidades involucradas en el proceso, responsabilidades, roles, capacidad en recursos y solución, establecidos en el Formato PE:-8 Estudio Institucional de la alternativa de solución, presentados en la Metodología General Ajustada -MGA del DNP, para la identificación, preparación y evaluación de proyectos

Situación que se observa en los Contratos Nº 238 de 2010 - Proyecto 643/2010, 245 de 2010 - Proyecto 509/2010, 888 de 2011 - Proyecto 148/2011, 13 de 2011 - Proyecto 488/2010, 81 de 2011 - Proyecto 645/2010, 036 de 2011: Proyectos 735/2010 - Proyecto 614/2010 - Proyecto 635/2010, 154 de 2011 - Proyecto 255/2011 y Proyecto 158/2010. Lo anterior se presenta por fallas en la elaboración de los proyectos y estudios previos, falta de coordinación interinstitucional, circunstancias que pueden ocasionar subutilización de la obra o retrasos en el funcionamiento y en la prestación del servicio, afectando de esta manera la ampliación de la cobertura educativa y el índice de deserción escolar. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H35 D16Análisis precios de mercado y Supervisión Convenio

Convenio de Asociación No. 0777 del 13 de abril de 2011. Con el objeto de "brindar a 20.831 niñas y niños el aporte nutricional requerido para el adecuado crecimiento físico y el desarrollo de los procesos cognitivos de la edad, localizados en los siguientes municipios Cubarral (455 niños y niñas por un valor de $97,57), Cumaral (1.651 niños y niñas con un valor de $354,05) el castillo (517 niños y niñas con un valor $110,86), el dorado (222 niños y niñas con un valor de $47,60), fuente de oro (1.089 niños y niñas con un valor de $23,.53), Guamal (990 niños y niñas con un valor de $ 212,30), San Martin (2.173 niños y niñas con un valor de $465,99) granada (5.666 niños y niñas con un valor de $ 2.215,05) Restrepo (1.029 niños y niñas con un valor de $ 220,66), Villavicencio (3.696 niños y niñas con un valor de $792,59), Vistahermosa (1.373 niños y niñas con un valor de$294,65), San Carlos de Guaroa (1.374 niños y niñas con un valor de $294,65), San Juan de Arama (596 niños y niñas con un valor de $127,81). Representados en 2.728.861 productos durante 131 días del calendario académico 2011". Valor $4.913,86: aporte Departamento por $4.467,14 y aporte Corporación por: $446,71. Contrato liquidado.

Realizada la evaluación a los documentos, se evidenció falta de soportes que sustenten el análisis de precios de mercado y fallas en la Supervisión del Convenio, como se menciona a continuación:

- Análisis de Precios de mercado: El análisis de precios de mercado no contiene los documentos soporte que corresponden a las cotizaciones de tres empresas (Codesbif, el Llano y sus Hayacas e Industrias Alimenticias Veracruz), mediante las cuales, se establece el precio promedio de los menús para 20.831 niños de 13 municipios del Departamento del Meta, durante 131 días del calendario académico del 2011, correspondientes a 2.728.861 complementos nutricionales.
- Documentos soporte entrega complementos nutricionales del periodo 25/04/2011 al 23/11/2011: Teniendo en cuenta que el contrato 0777 del 13/04/2011 fue modificado y aclarado mediante acta de fecha 01 de junio de 2011 por el nuevo reporte del registro de datos en el Sistema de Matrícula SIMAT con corte a mayo de 2011, donde se modifica internamente el número de beneficiarios por Institución Educativa, pero no se altera el número total de estudiantes, al respecto se observó, que dicha modificación fue realizada por el contratista a partir del 18 de agosto de 2011 y no a partir del acta modificatoria; es decir que durante el periodo comprendido entre el 2 de junio al 17 de agosto de 2011 se registró el número de estudiantes beneficiados conforme a lo establecido en el contrato inicial, que para algunos casos era mayor y en otros menor el número de estudiantes.

- Análisis Muestras de alimentos: Durante la ejecución del contrato no se evidencia soporte del análisis realizado por el laboratorio de Salud Pública, a los complementos nutricionales entregados en los menús por el contratista; actividad que debería haber tramitado el supervisor del contrato, de acuerdo con el numeral 6 de la cláusula 8 del convenio y como medida de prevención de riesgos y protección de la salud de la población infantil del Departamento del Meta, representados en 20.831 niños y niñas.

- Contenido de los Informes parciales, constancias y Actas: Los informes parciales No. 1 del 15/06/2011 y No. 2 del 23/09/2011, realizados por el supervisor presentan similares contenidos, se repite información del informe 1 en el informe 2, la cual no corresponde, teniendo en cuenta que la jornada de desparasitación era única y en el segundo informe, nuevamente se informa que se realizó; de igual manera, se hace referencia a la primera jornada de talla y peso de los niños, un informe detallado, resumen y un diagnóstico, cuando debería reportarse información relacionada con la segunda jornada de talla y peso y el respectivo informe.

  De otra parte, las constancias del supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual y las actas finales y de liquidación hacen referencia al cumplimiento del objeto contractual sobre el número de beneficiarios por Institución Educativa, de los 13 municipios del Departamento del Meta, establecidos en la minuta contractual No. 0777 de 2011, sin mencionar la modificación en el número de beneficiarios, realizada mediante acta de fecha 01 de junio de 2011.

Las anteriores falencias se presentan por deficiencias en la etapa de planeación, falta de control, supervisión y seguimiento en la etapa de ejecución del contrato, incumpliendo de esta manera el numeral 4 del Artículo 2.1.1 de la Ley 734 de 2012 sobre Estudios y documentos previos - valor estimado del contrato y la Cláusula decima primera de la minuta contractual sobre la supervisión del Convenio, situaciones que ponen en riesgo los recursos del estado y la salud de la población estudiantil. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H36 D17Estudios y Planeación

Ley 80 de 1993, numerales 7 y 12 del artículo 25 - Principio de Economía, Decreto 2474 de 2008, artículo 3º sobre Estudios y documentos previos.

Contrato N° 158 de 2011, cuyo Objeto es "Mejoramiento de vías en los municipios de Villavicencio, Acacias, San Martin y Lejanías en el departamento del Meta", por valor de $ 6.829,43millones.

Se evidenció que en la ejecución del contrato no se llevaron a cabo los proyectos: N° 666, por estar un tramo de la vía en un predio privado; proyecto N° 757, debido a que la ubicación del decole de las alcantarillas encausaban el agua hacia el frente de viviendas; proyecto N° 364, la vía fue pavimentada por la alcaldía de Acacias; lo que evidencia una aprobación y contratación de proyectos, sin la debida verificación del cumplimiento de requisitos, viabilidad técnica y falta de coordinación entre las entidades del orden departamental y municipal. Por otra parte el proyecto N° 069, está pendiente de iniciarse, debido a que en el municipio de Acacias en el momento actual se viene desarrollando la instalación de redes de alcantarillado sanitario y pluvial y hasta tanto no terminen esta actividad, no autorizan la ejecución del este proyecto, lo anterior ha ocasionado retraso sustancial en la ejecución de la obra, evidente modificación en el término de duración del contrato, situación que puede llevar a futuras demandas a la administración.

Adicionalmente el término de ejecución pactado en el contrato es de cuarenta (40) días, tiempo que no corresponde con la realidad y complejidad de las obras a ejecutar, esto debido a la falta de estudios y deficiencias en la planeación de la contratación.

H37 D18Estudios y Planeación

Código Contencioso Administrativo - Decreto 001 de 1984 (Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012. según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Contrato de obra No 265 de 2012 cuyo objeto "construcción captación, línea de aducción y conducción tanque semienterrado y planta de potabilización de agua en el municipio de puerto López - meta." por valor de $ 9.867,45 millones.

Según informe técnico realizado por la CGR e información suministrada por EDESA S. A. E. S. P., se observó que el contrato inició el 9 de enero de 2013 sin contar con los permisos de servidumbre en predios privados, ocupación de cauce de punto de captación y pasos subfluviales y uso de zona de vías, con lo cual se vulneran los principios de planeación y previsibilidad; igualmente, tampoco se adquirió el predio en donde seria construida la planta de tratamiento de agua

potable, contraviniendo lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera obligaciones, EDESA S.A ESP en los numerales 1 y 5, en donde informa la obligación del contratante en tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras y poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto, evidenciando falta control y seguimiento por parte de la entidad contratante e interventoría por lo que al cierre de la auditoria no se registra ningún avance de ejecución física, incurriendo en un atraso significativo en el desarrollo y terminación del proyecto, afectando de manera determinante la prestación del servicio a la población del municipio de Puerto López. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H38 D19 Certificación Minera

Código de minas, Ley 685 de 2001 artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad; Artículo 331. Prueba Única.

Señala CORMACARENA por intermedio de la subdirección de gestión y control ambiental, en su oficio PM.GA 3.12.4232 del 16 de noviembre de 2012, dando respuesta a la notificación de urgencia manifiesta del decreto 343 de agosto 28 de 2012, que: "se debe garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados que cuenten con título minero y el respectivo permiso ambiental."

En los contratos correspondientes al sector de Prevención y atención de desastres números 62 y 205 de 2012 no se evidenció soporte de la compra del material por parte del contratista del periodo correspondiente, a pesar de la solicitud escrita que hizo la CGR debido a que no se encontraron en los archivos contractuales. De igual manera en el caso del contrato 62 de 2012 no se aportó la certificación minera. Esta situación obedece a falta de verificación por parte de la interventoría y supervisión del contrato.

En el caso del contrato No. 197 de 2012 no se encontró en el archivo documental, soporte de la compra de materiales de acuerdo con lo señalado por la autoridad ambiental Cormacarena y a solicitud de la CGR de allegar la factura de compra del material y comprobantes de pago aportó una certificación de compra, lo cual no se considera soporte contable ni fiscal. Hallazgo con alcance presuntamente disciplinario

H39 D20 Factura de Venta

Estatuto Tributario establece: artículo 499, artículo 511 y artículo 615; la Ley 1231 de 2008, inciso final artículo 3°.

Contrato 049 de 2011. Cuyo objeto es: "*estudios diseños y mejoramiento de la Villa Olímpica en el municipio de Villavicencio y mejoramiento de parques en el municipio de Cubarral y en la inspección de remolinos en el municipio de Puerto López departamento del meta*". Contratista: Unión Temporal Villa Olímpica.

1. En la labor de la interventoría financiera a cargo de la UDEC y de la Supervisión se han evidenciado falencias en la verificación del cumplimiento de la normatividad tributaria, como es el caso de un subcontratista de la UT Villa Olímpica, con un valor de contrato de $227,2 millones al cual le realizaron pagos sobre actas parciales durante el periodo 2012, sin la presentación de las respectivas facturas de venta, cuando por el monto del contrato se establece que la persona pertenece al régimen común.

2. De igual manera se encontró que existen subcontratistas a los que se les entregó anticipos y a la fecha se observa que no han presentado facturas por el valor ejecutado parcial o totalmente, teniendo en cuenta además que el anticipo se debe amortizar. Como se puede observar por medio del siguiente cuadro, la unión Temporal Villa Olímpica, entregó como anticipo $1.995 millones que a la fecha no han sido facturados y si se tiene en cuenta la fecha de giro del anticipo y la duración del contrato se entiende como ejecutado sino total, parcialmente, para efectos tributarios. (Ver Tabla No. 28)

Tabla N° 28 Subcontratos

SUBCONTRATISTA	DURACION	OBJETO	VALOR CONTRATADO	VALOR ANTICIPO	FECHA ANTICIPO
ANGEL MARIA MONTOYA	10 MESES	Construcción de ventanería y otros para la villa olimpica	830.078.343	550.000.000	18/01 Y 7/02/2012
ANGEL MARIA MONTOYA	10 MESES	Construcción de estructura metálica para los coliseos de la villa olímpica	661.350.927	433.000.000	22/12/2011 Y 10/02/2012
JOSE FERNANDO COLORADO LOPEZ	10 MESES	Construcción de obra eléctrica de la villa olímpica	996.602.551	562.000.000	22/12/2011 Y 12/01/2012
PABLO JARAMILLO MILLAN	3 MESES	Construcción cubierta para escenarios deportivos	449.998.800	270.000.000	07/02/2012
GERMAN GARAY	7 MESES	Construcción cieloraso y fachada en sistema superboard para la Villa Olímpica	154.164.000	100.000.000	02/04/2012

SUBCONTRATISTA	DURACION	OBJETO	VALOR CONTRATADO	VALOR ANTICIPO	FECHA ANTICIPO
EDILBERTO ARENAS	10 MESES	Mano de obra para la construcción de la villa olímpica	227.269.000	80.000.000	22/12/2012
TOTALES			3.319.463.621	1.995.000.000	

Fuente: Auditoría PGA 2013

La anterior situación conlleva a evasión de impuestos nacionales como son Impuesto a las Ventas (IVA) e Impuesto de Renta y Complementarios. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H40 D21 Rendimientos Financieros

Decreto 630 de 1996, artículo 12, La Directiva Presidencial 4 de 2003

Se evidencia falta de mecanismos de control por parte de la Interventoría financiera para el buen manejo de los recursos entregados por el IDM como anticipo, en razón a que los depósitos en las cuentas de ahorros respectivas en término de días, son transferidas a la cuenta corriente, lo cual incide en que los rendimientos financieros generados sean irrisorios comparados con el valor del anticipo. Como se observa en el siguiente cuadro por $4.893 millones entregados en calidad de anticipo el Estado Colombiano recibe $27 mil pesos por concepto de intereses.

Tabla N° 29 Rendimientos Financieros

Contrato	Proyecto	Entidad	Intervent.	Valor Anticipo	Rendimientos Financieros
049 de 2011	175	IDM	UDEC	59.155.406	1.467
049 de 2011	168	IDM	UDEC	37.909.019	,35 940
049 de 2011	169	IDM	UDEC	28.503.044	70 7
032 de 2011	64 4	IDM	UDEC	4.534.657.614	25, 716
237 DE 2010	62	IDM	UDEC	233.440.019	0
TOTALES				$ 4.893.665.102,00	$ 27.890,00

En los contratos suscritos por el IDM y EDESA S. A. E.S.P., que se encuentran en ejecución no se evidencia la devolución de los rendimientos financieros de acuerdo a la normatividad precitada.

En las minutas contractuales suscritas por EDESA S. A. E.S.P., se evidencia que carecen de instrucciones en el tema de los rendimientos financieros generados en la administración de los recursos entregados en calidad de anticipo, lo anterior se debe a falta de procedimientos y falta de seguimiento y control a dichos recursos lo cual genera estados financieros no confiables, e inoportunidad en la incorporación de tales recursos en el presupuesto de la Gobernación del Meta. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H41 D22 FA10 Cumplimiento del Objeto

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la Función administrativa. Ley 610 de 2000, artículo 6º daño patrimonial. Ley 80 de 1993: artículo 3º de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4º de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad y Ley 734 de 2002. Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.Numeral 7 Artículo 5, 267 de 2007.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos: "...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El Consejo de Estado, en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicada R-7664, se refiere al principio de Planeación en la Contratación Estatal.

Contrato No 259 de 2011 en las clausulas Novena: Multas: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la entidad contratante podrá declarar y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: b) por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en el propio contrato. Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el 10% del valor total del contrato. Clausula Vigésima: Penal Pecuniaria. (20%). Al respecto se observó:

En razón a que durante la ejecución del contrato de obra 259 de 2011, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y la Unión Temporal Ara Centro de Control cuyo objeto es "*Implementación de la sistematización para el monitoreo control y puesta en marcha del acueducto*

regional del Aríari Departamento del Meta". Se evidencia durante la visita realizada el día 8 de Abril de 2013, que el contratista se encuentra realizando labores fuera del plazo de ejecución del contrato, incurriendo en incumplimientos contractuales y posibles imposiciones sancionatorias, dado que a la fecha de terminación del mismo culmino el día 29 de Noviembre de 2012., y hasta la fecha no se han finiquitado la totalidad de las actividades propuestas en el contrato. De los hechos mencionados las actividades sin ejecutar son:

1. Sistematizar todas las unidades de tratamiento de lodos,
2. Instalar de las bombas de dosificación de químicos incluyendo la tubería,
3. Puesta en marcha del software SEADA, el cual fue creado para monitorear, procesar y maniobrar todos los equipos instalados en el acueducto del Aríari, se identificó que los aplicativos que aún no funcionan y no reportan datos son los siguientes: Bocatoma, tanque de químicos, cámara de custodia de Granada, Tanques de Villa Olímpica, el Porvenir y Tanque nuevo.

Revisando la documentación contractual no se identificó un acto que prorrogue, suspenda o amplié el termino de ejecución por tanto, se solicita a la entidad contratante remitan a este ente de control, documentos que soporten las medidas ejecutadas a la fecha en términos sancionatorios e incumplimientos contractuales.

La entidad allego un solo oficio de fecha 14 de octubre de 2012, elaborado por el Director Técnico operativo y dirigido a la Gerencia de EDESA S.A. donde informa el incumplimiento por parte de firma contratista Unión Temporal ARA Centro de Control, por el atraso del 25% de la ejecución física del contrato. Solicitando se adelanten las medidas jurídicas y administrativas con el fin de iniciar un proceso de imposición de multas y declaratoria de incumpliendo.

No se evidenció medida administrativa y judicial de imposición de sanciones al contratista, como tampoco la legalización y actualización de pólizas del mismo. Por tanto se pone de presente a la administración departamental sobre estas deficiencias, teniendo en cuenta que la entidad es permisiva en el incumpliendo de las actividades del contrato, dado que se encuentran ejecutándolas fuera del plazo de ejecución, poniendo en riesgo la pérdida o menoscabo de los recursos públicos destinados a la terminación del contrato., se advierte que de no ser corregidas las condiciones se incurriría en un presunto detrimento total por un valor de $8.958,63 Millones.

Lo anterior para que se adopten las medidas necesarias que eviten perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado e incumplimiento a los fines esenciales del mismo. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H42 Liquidación del Contrato

Contrato No. 041 de 2011, suscrito entre el IDM y Unión Temporal Puentes Colgantes, Cuyo objeto es: estudio, diseño y mejoramiento del sistema de transporte por cable sobre el rio Aríari en la Vereda Los Arrayanes sector Puerto Gómez, Municipio de Cubarral y construcción de puentes colgantes en los municipios de Puerto Lleras y de Restrepo en el Departamento del Meta, por valor de $2.170,83 millones.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene como término de ejecución 8 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato (24 -02-2011) y no obstante haberse vencido los términos, a la fecha no se ha liquidado, de lo cual se puede colegir falta de gestión administrativa, ocasionando demoras en el pago.

La misma situación ocurre con el contrato 210 de 2010– Proyecto 1268/2008, cuyo objeto es la construcción malla vial calle 7 avenida las Palmas desde troncal de Oriente hasta carrera 8 (V20), paralela vía las palmas desde la carrera 16 hasta la carrera 19 (V15), carrera 10 desde avenida las Palmas troncal de Oriente (V20), carrera 1 entre calle 6ª y calle 15 (V12), carrera 8 entre avenida las Palmas y calle 5 (V10) y calle 5 entre carrera 1 y 10 (V20) de la cabecera municipal de Puerto Lleras Meta, por valor de $6.566,41 millones, el cual tiene como fecha de inicio el 30 de diciembre de 2010 y en su cláusula 5ª, se estipula como máximo termino de ejecución siete (7) meses, es decir su fecha límite era el 30 de julio de 2011; sin embargo se observa que se dieron 3 prorrogas, la primera: por dos (2) meses, la segunda: por (24) días y la prorroga 3: por (3) meses.

H43 D23Supervisión

Artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993

Convenio de Cooperación- Asociación y Aporte 611 de 2012, suscrito entre la Gobernación del Meta, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Corporación para el desarrollo económico y social de la Orinoquia (ANIDAR), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recurso técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para atender de manera articulada e integralmente a 600 niños y niñas menores de 5 de edad en centros de desarrollo infantil en 5 municipios distribuidos así: Villavicencio: 140 cupos, de los barrios Comuneros, Villa Humberto, Alborada, Centauros y otros circunvecinos de la comuna 7, Granda: 160 cupos, Fuente de oro: 100 cupos. Puerto lleras: 100 cupos y San Juan de Arama: 100 cupos; por un valor de $ 684,7 millones."

Dentro del presente contrato, se determinó como aporte de la Corporación ANIDAR la entrega de 600 seguros estudiantiles para niños y niñas, de los

cuales revisada la póliza expedida por la Aseguradora MAPFRE, solo se registran 596 personas aseguradas de los 600 beneficiarios que comprende el contrato, arrojando un faltante de 4 personas sin seguro.

De igual modo éste refiere, que se hará por parte del operador del contrato la entrega de 600 uniformes (incluyendo dos camisetas, dos pantalonetas, un pantalón deportivo, dos pares de medias y un par de zapatos deportivos); de los cuales se procedió a verificar telefónicamente la entrega, con una selectiva de 20 padres de menores registrados como beneficiarios, y dos de ellos informaron que sus hijos no recibieron beneficio del programa, ya que se encontraban retirados de los CDI desde comienzos del año 2012, es decir antes del periodo de ejecución del contrato.

Se estableció que la planilla de fecha 19-09-12, presenta las mismas características de elaboración de la planilla de fecha del 02-11-12; situación similar ocurre en la planilla correspondiente al día 02-11-12, donde se registran 10 beneficiarios, la cual se encuentra repisada y aparece nuevamente con fecha 02-12-12.

La anterior situación se presenta como consecuencia de una supervisión deficiente por parte de la entidad contratante, toda vez que los informes se encaminaron a informar el estado de la parte locativa y del perfil de las personas encargadas de ejecutar el programa, pero no se hizo un verdadero análisis y monitoreo para determinar si había cumplido con el objeto contractual sobre la entrega real y material de los bienes, a los cuales estaba comprometido el operador del contrato, conductas que encuadran dentro del artículo 4° numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993, respecto de los derechos y deberes de las entidades estatales) y Numerales 1, 2, y 8 del artículo 26 sobre el incumplimiento de la Ley antes mencionada. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

H44D24Planeación y Licencias

Ley 80 de 1993. Principio de Planeación. Numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30. Principio de Previsibilidad. artículos 4 , 3 y 8; 25, 6, 7, 12; 26 No 3; 28 en donde se prevé la necesidad de un orden previo de los asuntos relativos al contrato en virtud de una profunda planeación de los negocios jurídicos del contrato

Proyecto FNR 32959. Contrato EDESA S.A. E.S.P. No 263 de 2011cuyo objeto es :"Mejoramiento del sistema de acueducto vereda Vanguardia en el municipio de Villavicencio" En la visita técnica la obra practicada se encontró suspendida por parte de la Corporación Ambiental Cormacarena, ante la falta del permiso de ocupación del cauce y ronda del caño conejo, del cual se captan las aguas del

acueducto, con lo que se pone de manifiesto la falta de previsión y planeación de parte de EDESA S.A. E.S.P. al abrir un proceso de contratación sin observancia de los requisitos legales esenciales, al no contar con los permisos y licencias previas para el trámite del contrato.

La entidad frente a la falta de licencia de ocupación de cauce y ronda del caño, da respuesta con fecha 22 de mayo de 2013, manifestando que se está pendiente de la aprobación por parte de la corporación ambiental y presenta los documentos de radicado, lo cual hasta ese momento no era prueba suficiente para desvirtuar el hallazgo, sin embargo, antes del cierre de la ejecución se allega por parte del contratista resolución No. PS-GJ.1.2.6.013.0766 del 29 de mayo de 2013, producida por la corporación ambiental CORMACARENA, donde se otorga permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica caño conejo solicitado por EDESA S.A. ESP, a fin de llevar a cabo la construcción de obras de protección que soporten el talud de la margen izquierda, beneficiando el proyecto "mejoramiento del sistema de acueducto de la vereda Vanguardia" en la jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

De otra parte con la futura reanudación del contrato, al levantarse la suspensión por parte de CORMACARENA, se minimiza el riesgo de pérdida de los recursos entregados por EDESA al contratista y que a la fecha no habían sido liquidados de forma total.

Así las cosas, se suspende la observación frente a la función de advertencia pero se mantiene el hallazgo con connotación disciplinaria ante la falta de observación de requisitos previos en la etapa contractual, así mismo, se recomienda realizar el seguimiento a este proyecto en la próxima auditoria al departamento o a EDESA S.A.

H45 D25 Publicación Gestión Contractual en el SECOP

Decreto 2474 de 2008, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 artículo 8°. Dispone el procedimiento de Publicidad de las actuaciones contractuales en el SECOP[5]. Así mismo, el Decreto 2474 - Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento...

---

[5]*Decreto 2474 de 2008 en su artículo 8 señala taxativamente en 18 ítems los actos administrativos y documentos que deben ser publicados electrónicamente en el SECOP, lo cual debe realizarse a la fecha de su expedición y a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador."*

Las entidades estatales, descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación legal de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, donde se observa que las actuaciones contractuales del auditado no están siendo publicadas en el SECOP de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2474 de 2008, toda vez que se hace parcialmente y/o con extemporaneidad, en algunos casos solo se publica hasta la celebración del contrato, sin tener en cuenta que han presentado adiciones, modificaciones o suspensiones, prórrogas, entre otros, por cuanto se presentan deficiencias en los mecanismos de control interno y de supervisión que llevan al incumplimiento de lo ordenado en el Decreto 2474 de 2008 lo cual acarrea que el instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, "Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", no permita la interacción de las entidades contratantes, los proponentes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control, materializando particularmente los principios de transparencia y publicidad.

Tal situación se evidencia en los convenios 1370 de 2011, 1386 de 2011, 1407 de 2009, 1063 de 2011, 1444 de 2010 y los contratos de obra Nos. 200.11.01.01.23, 200.11.06.02.02 de 2010, 13, 032, 238, 116, 159, 163 y 170 de 2011, entre otros. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

H46 D26Radicación Proyectos y Cumplimiento de Requisitos

- Ordenanza No.776 de 2012 se adopta el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo 2012-2015 denominado "Juntos Construyendo Sueños y Realidades".
- Artículo 339 de la Constitución Política.
- Decreto 111 de 1996 - Artículo 8[6]. Artículo 13 Planificación - (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).
- Decreto 0097 de 2009, por el cual se adopta el manual de procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "BPPID", en sus

C.P.C.- Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

[6]*El Plan Operativo Anual de Inversiones es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el sistema presupuestal, en la medida que es un instrumento de programación anual de los gastos de inversión del presupuesto en relación con los proyectos de inversión clasificados por sectores, programas y metas de productos a las cuales va a contribuir con la ejecución del Plan de Desarrollo durante la vigencia fiscal.*

artículos 1, 4, 6, establece que el BBPID es un instrumento de planificación de la inversión y como apoyo al Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI", para que sea la base del proceso de elaboración del presupuesto y programación de inversión de cada vigencia. El artículo 7°. Señala que el proceso de programación presupuestal de la inversión se inicia con el registro de los programas y/o proyectos de inversión debidamente formulados7.

Se establece que la Administración Departamental desconoce las directrices del Decreto 0097 de 2009, por cuanto para la ejecución de los proyectos y desde luego en la ejecución presupuestal permiten el trámite de contratos sin que los proyectos hayan sido radicados y viabilizados oportunamente; es decir a más tardar el 30 de junio del año anterior al que se está programado para que hagan parte del correspondiente POAI y el presupuesto de la vigencia en que se comprometen y ejecutan los recursos. De otra parte, se observa que en el POAI de 2011 figuran diferentes programas sin valor y así mismo, llama la atención que en el POAI de 2012 figuran 76 programas que no tienen valor o recurso alguno asignado, además que no incluyen proyectos para ejecutados con recursos del Sistema General Regalías SGR cuya apropiación definitiva asciende a $470.891,0 millones, lo cual evidencia deficiencias administrativas y falta de control del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos del Inversión "SSEPI" establecido en el artículo 9 del Decreto 097 de 2009, lo que lleva a la ejecución de proyectos sin que estén debidamente viabilizados y registrados en el BPPID. Tal es el caso de:

El Proyecto No.331 "mejoramiento de vivienda de interés prioritario en la modalidad de vivienda saludable en los municipios de Villavicencio y Cumaral fue radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con fecha 20-09-12 y el convenio 920 se suscribe dentro de la misma vigencia, con fecha 05-12-12. Sin embargo, se aduce que el proyecto se encuentra inscrito en el plan de compras 2012, lo cual no es congruente con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 0097 de 2009, que hace alusión a la programación de las inversiones y las fechas límites para cada proceso.

En la respuesta a la observación argumentan que se tiene que el Decreto 568/1996, artículo 14°, establece como definición de programas...Los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas (con un mismo

[7]*Para la discusión del presupuesto, los programas y/o proyectos de inversión que vayan a integrar el POAI serán aquellos que hayan sido registrados en el BPPID a más tardar el 15 de julio del año anterior al que se está programado .Artículo 7°, numeral 1 – Hasta el 30 de junio del año al que se va a programar, el BBPID radica los programas y/o proyectos de inversión presentados por las secretarias sectoriales e institutos descentralizados. Numeral 12. – Una vez aprobado el POAI por el Consejo de Gobierno se consolide este deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 20 de septiembre para que se consolide con el presupuesto de funcionamiento y el servicio de la deuda y se convierta en proyecto de ordenanza que se presentará a la Asamblea a mas el 5 de octubre.*

objeto) Los programas o proyectes madre se definen como un conjunto de proyectos (subproyectos) que ejecutados en forma complementaria y coordinada cumplen con un objetivo de tipo sectorial. Los proyectos a su vez son aquellos documentos que simulan las condiciones de la producción de bienes y servicios[8]. En este orden de ideas la Gerencia de Vivienda registro el PROGRAMA 463 de 2010 incluido en el POAI 2012 denominado "Mejoramiento de vivienda de interés prioritario sitios dispersos municipios del Departamento del Meta" del cual se derivó el Proyecto 331 de 2012, en orden estricto al cumplimiento de lo establecido en el programa. De tal suerte es claro para esta dependencia que no existe incongruencia con el artículo 7 del Decreto 0097 de 2009, dado que este artículo establece claramente la distinción entre programas y/o proyectos.

Igual situación se presenta con el proyecto 166 del 24-05-11 con el cual se celebró el convenio 1317 del 24-06-11, con el objeto de realizar 144 viviendas de interés prioritario en el Municipio de Restrepo, donde argumentan que hace parte del programa 396 de 2008 denominado "construcción de vivienda de Interés prioritario Departamento del Meta.

De otra parte, tenemos los contratos del sector eléctrico tomados en la muestra selectiva, Nos. 116, 159, 161, 163, 170 y 125 de 2011, donde se establece que en su conjunto contemplan 67 proyectos, de los cuales 48 (72%), fueron radicados dentro de la misma vigencia fiscal en que se comprometieron los recursos. En orden a la misma argumentación, el Instituto de Desarrollo del Meta radico el programa 471 de 2008.

Para la Contraloría no tiene asidero lo anotado por la entidad auditada si se tiene en cuenta que el programa de vivienda 463 de 2010 hace parte del Plan de Desarrollo 2008-2011, el Proyecto No.331 fue radicado el 20-09-12 y el convenio 920 se suscribe dentro de la misma vigencia de 2012.

En el POAI 2011 figura el Subprograma 1. Gestión energética y de gas para la ampliación de la red eléctrica rural en 200 km en los municipios del Departamento, priorizando los municipios de San Juanito y el Calvario, donde no se especifican proyectos con una partida global de $7.439,0 millones y sin embargo, la contratación por este sector asciende a $65.095,7 millones.

Llama la atención que los tres programas son muy generales y en ese sentido se puede incluir cualquier proyecto a saber: Programa 463 de 2010 "Mejoramiento de

---

[8] *Tomado del manual metodológico general para la identificación, preparación y evaluación de programas o proyectos madre versión oficial del GAPI del DNP.*

vivienda de interés prioritario sitios dispersos municipios del Departamento del Meta"; 396 de 2008 "Construcción de vivienda de Interés prioritario Departamento del Meta" y el 471 de 2003, denominado "ampliación electrificación rural en el Departamento del Meta", con lo cual se pretende hace pasar los proyectos radicados dentro de la misma vigencia en que se celebraron los contratos, sin que hagan parte del POAI, como lo señala la normatividad.

La Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en su Artículo 27º.-Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional establece que "El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación. Así mismo, el artículo 7 del Decreto 0097 de 2009, estable que los programas y/o proyectos deben ser radicados a más tardare el 30 de junio en la vigencia anterior. Donde se resalta que la Ley 152, norma superior, es taxativa en señalar programas y proyectos.

H47 D27 Principios de Transparencia, Selección Objetiva e Igualdad entre otros, Factores de Selección de Proponentes

C.P.C.- Artículo 209. Ley 80 de 1993.YCircular Conjunta de la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General No. 014 de 2011.

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en su Sentencia C-949 proferida el 5 de septiembre de 2001, al precisar que la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga al Estado, expresó el Tribunal: "....., no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades".

En los convenios de cooperación, asociación y cofinanciación celebrados por la administración departamental para llevar a cabo los proyectos de mejoramiento y construcción de vivienda, construcción de los sistemas de distribución y conexión de gas natural domiciliario a usuarios de menores ingresos se evidencia que desde la elaboración de los diseños y los estudios previos aparentemente se direcciona realizar la contratación directa bajo esta modalidad y es así como, finalmente se termina invitando a una sola firma, sin que medie la pluralidad de ofertas con lo cual se vulnera la preservación de los principios rectores de la contratación estatal, en especial de transparencia, selección objetiva, la libre competencia y concurrencia.

La elusión de los procedimientos legales de contratación por parte del auditado, de convocar para que ante la multiplicidad de opciones se pudiese elegir la oferta más favorable, en igualdad de condiciones, concepto relacional de imposible concreción cuando sólo se cuenta con una oferta, no permite que la escogencia precedida de invitaciones a diversas firmas, lo cual es objeto de reproche por parte de éste Organismo de Control, por cuanto el cumplimiento del deber de selección objetiva y trasparencia debe observarse incluso en los eventos de contratación directa [9]. Tal situación se presenta en los siguientes convenios:

- Convenio 920 de 2012, con el objeto de llevar a cabo la ejecución de doscientos dieciocho (218) vivienda de interés prioritario en la modalidad de vivienda saludable en el municipio de Villavicencio y ciento cinco (105) en el municipio de Cumaral, fue celebrado en la Modalidad de Contratación Directa por la Gerencia de VILLAVIVIENDA del Departamento del Meta, dependencia adscrita al Despacho del Señor Gobernador, con la ONG denominada "Fundación para el Desarrollo Social Oriente", por valor de $2.842 millones; donde se establece que la persona jurídica aportaría por lo menos el 2,5% del valor del contrato y de acuerdo con la oferta, está representado en 10 mejoramientos de vivienda, gerencia del proyecto, investigación de campo, estudios y diseños técnicos.

- Para llevar a cabo el proyecto No.331 de 2012, que sirvió de sustente del convenio 920 de 2012, en los Estudio de Conveniencia y Oportunidad insistentemente se menciona la figura de convenios interadministrativos con ONGs. como la mejor opción y sin mediar un análisis técnico, financiero y jurídico real sobre la conveniencia o no de celebrar contratos con firmas especializadas en este tipo de obras civiles (construcción y adecuación de viviendas), donde se tiene un sinnúmero de potenciales oferentes a nivel nacional, solo fue invitada la *"Fundación para el Desarrollo Social Oriente".*

- Para la ejecución de los proyectos de construcción del sistema de distribución y conexión de gas natural domiciliario a usuarios de menores ingresos en diferentes municipios, la Gobernación del Meta celebró directamente con la firma Gases del Llano SA. E.S.P LLANO GAS S.A. E.S.P., los convenios 1063 del 19-05-11 y 1386 del 28-06-11, por valor de $1.839,8 millones y 16.962,6

[9] *(La contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y, en especial del deber de selección objetiva, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007); pues el principio de transparencia es principio rector, pero además norma vinculante e imperativa, con el que se busca garantizar la libre competencia y concurrencia en absoluto respeto del principio de igualdad de oportunidades.*

millones, respectivamente, que si bien es cierto es una de las grandes prestadoras del servicio de gas domiciliario en el Departamento del Meta, no tiene la infraestructura para realizar directamente las obras civiles de construcción de estos sistemas por lo que termina contratando con terceros.

Del convenio 1386 de 2011, se observa el oficio del 28 de junio de 2011 con el cual la Gobernación del Meta invita a Llano GAS para presentar propuesta y el mismo día, el Jefe de Proyectos de LLANO GAS presenta la propuesta donde dice que se ha elaborado la ingeniería y diseño de los gaseoductos urbanos de distintas veredas y municipios del Departamento, en la misma fecha es adjudicado y firmado el convenio.

La CREG registra alrededor de 64 empresas comercializadoras de gas natural en Colombia y que existen firmas especializadas en la construcción de este tipo de obras civiles, lo que deja dudas sobre la transparencia con que se adelantan estos procesos de contratación.

En de anotar que la respuesta del auditado se centra en un sinnúmero de normas que permiten la celebración de los convenios donde argumentan que no se quebrantan los principios, puesto que las normas determinan que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. La normativa vigente sobre contratación pública exime a la administración del deber de la obtención de varias propuestas para la celebración de esta clase de convenios.

Para la CGR, es claro que el marco normativo es amplio, pero sin importar la modalidad de selección deben prevalecer los principios rectores de la contratación estatal. La elusión de los procedimientos legales de contratación por parte del auditado, de convocar para que ante la multiplicidad de opciones se pudiese elegir la oferta más favorable, en igualdad de condiciones, concepto relacional de imposible concreción cuando sólo se cuenta con una oferta, no permite que la escogencia precedida de invitaciones a diversas firmas, lo cual es objeto de reproche por parte de éste Organismo de Control, cuya conducta disciplinable es de resorte de la Procuraduría General de la Nación. Hallazgo con connotación disciplinaria

H48 D28 De los Principios Planeación y Previsibilidad

Ley 80 de 1993. Principio de Planeación. numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30. Principio de Previsibilidad. Artículos 4 nos. 3 y 8; 25 nos 6, 7, 12; 26 No 3; 28 en donde se prevé la necesidad de un orden previo de los asuntos relativos al contrato en virtud de una profunda planeación de los negocios jurídicos del contrato.

Código Contencioso Administrativo - Decreto 001 de 1984 (Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012).

En la contratación celebrada por el auditado se evidencian deficiencias de planeación y falta de previsibilidad en la elaboración de los proyectos y los estudios previos de conveniencia y oportunidad, que se reflejan en la ejecución de los objetos contratados y que llevaron a la suscripción de actas de aplazamiento, prórrogas y suspensión, mayores y menores de las cantidades de obra inicialmente pactadas generando demora en la entrega y puesta en marcha de los proyectos.

Tal es el caso de los siguientes proyectos y contratos:

- Convenio 1317 de 2011, con el objeto de otorgar subsidios complementarios para la construcción de las viviendas familias por valor de , evidenciándose que la construcción de dichas viviendas está en un 94% de avance físico; que la Alcaldía del Municipio de Restrepo es la encargada de la ejecución de las viviendas dentro del convenio y para ello escogió el constructor de las obras, en tanto que la Gobernación del Meta no participa directamente en la ejecución de estas, que el atraso ocasionado en la ejecución de las obras, recae únicamente en la Alcaldía de Restrepo, quienes no han terminado las obras de urbanismo referidas a la electrificación de media y baja tensión, de igual forma la no selección oportuna de las familias faltantes; compromisos establecidos en el convenio referido.

Con relación a los contratos de electrificación según informe presentado por la interventoría, algunas contingencias se presentaron en la ejecución de los contratos, como el del orden público, la adición de nuevos usuarios o las exigencias de las operadoras, lo que ha llevado a prórrogas.

H49 D29Planeación y Urbanismo Proyecto de Vivienda

Decreto 2474 de 2008, la Ley 1150 de 2007. Artículo 3°. Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del

numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30. Principio de Previsibilidad. Fluye de los artículos 4 nos. 3 y 8; 25 nos 6, 7, 12; 26 No 3; 28.

Decreto 1469 del 03-04-10, "por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones.

En el convenio 1317 de 2011, celebrado entre la Gerencia de Vivienda del Departamento y la Administración del municipio de Restrepo, con el objeto de otorgar "Subsidios complementarios para la construcción de 140 soluciones de vivienda de interés prioritario", por valor de $2.000 millones, con término inicial de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2011, se observa que al cierre de la auditoría no han cumplido con el objetivo, por cuanto se presenta deficiencias de planeación, supervisión y control, lo que ha llevado a prórrogas y suspensiones y por consiguiente, no se cumple con la función social de ser habitadas por las familias beneficiarias de los subsidios que pagaron sus cuotas oportunamente, contraviniendo los fines de la Contratación (Ley 80 de 1993 - artículo 3º.), para lo cual se resaltan los siguientes hechos:

- El convenio se firma con un plazo de 5 meses, con fecha 24-06-11, es decir 6 días antes en que entrara en vigencia la Ley de Garantías, estando vigente la Directiva Unificada 003 del 15-03-11 que se refiere a la prohibición de entregar subsidios con respecto a la Jornada Electoral del 30 de octubre de 2011, lo que retrasó la adjudicación de los apartamentos a las familias beneficiarios hasta el 15-11-11 y que afectó substancialmente el flujo de caja, en virtud a que el 58% de los recursos del proyecto se canalizaron con los aportes de los adjudicatarios en un monto de $ 3.079.462 millones.

- Se argumentan prórrogas y suspensiones por efectos de las lluvias, donde existen opiniones encontradas entre lo aludido en las actas y los escritos del contratista, que advirtió que la programación se vio afectada por el no diligenciamiento oportunamente en la adjudicación de los apartamentos a los beneficiaros, por lo que solicita suspensión por el no pago del acta parcial y por el 58%, que llevaron a omisión a lo pactado en el contrato, cláusula cuarta – condiciones de los subsidios - del convenio alianza estratégica No. 1 – Suscrito entre el Municipio de Restrepo y La Inversora Manare Ltda. del 14 de julio de 2010.

- Falta de previsión en los estudios previos, siendo suspendida la obra, toda vez que el proyecto fue aprobado sin que estuviera definida la infraestructura de servicios públicos y la garantía de los recursos para financiar las obras de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión, el alcantarillado sanitario y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, lo que motivó al Alcalde a solicitar prórroga del convenio por cuanto estaba gestionando

recursos para la instalación eléctrica de media y baja tensión para las tres fases del proyecto y consecución de recursos para la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio y al cierre de la auditoría no se ha cumplido con las condiciones de habitabilidad requeridas para este tipo de proyectos. Hallazgo con alcance presuntamente disciplinario

H50 BA1 FA11Incorporación Obras de Infraestructura a los Activos

Convenios Llano Gas 1386 y 1063 de 2011- cláusula octava, "la propiedad de la infraestructura de los sistemas de distribución y conexión de gas estará en cabeza del departamento y de los municipios en proporción a sus aportes".

Ley 143 de 1994 por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética. De las tarifas por acceso y uso de las redes. Artículo 39[10].

Convenios celebrados con EDESA - cláusula novena, propiedad de los bienes, obras maquinaria y elementos, "los bienes, obra, maquinaria y elementos físicos en general que compongan la obra física cuya ejecución constituya el objeto del contrato, deberán ser entregados al Departamento..."

Las obras de infraestructura contratadas directamente por la Gobernación o por intermedio de convenios interadministrativos con EDESA y el IDM, no están siendo incorporadas a los activos de la entidad territorial, toda vez que se presentan deficiencias en los mecanismos de control interno, no cuentan con un programa, procedimientos o directrices que garanticen su registro, valoración y reclamación de activos, así como el uso para las cuales fueron construidas. Es el caso de los siguientes proyectos:

- Del convenio 1063 de 2011 celebrado con la "Empresa Llano Gas", para llevar a cabo la construcción de los sistemas de distribución y conexión de gas natural domiciliario a usuarios de menores ingresos, se establece que los registros contables en cuantía de $1.341,0 millones fueron por Gastos Operacionales y no como Infraestructura. La cláusula octava del convenio señala que la propiedad de la infraestructura estará en cabeza del

[10]*Los cargos asociados con el acceso y uso de las redes del sistema interconectado nacional cubrirán, en condiciones óptimas de gestión, los costos de inversión de las redes de interconexión, transmisión y distribución, según los diferentes niveles de tensión, incluido el costo de oportunidad de capital, de administración, operación y mantenimiento, en condiciones adecuadas de calidad y confiabilidad y de desarrollo sostenible. Estos cargos tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera.*

departamento y del municipio en proporción a sus aportes. Subsanado en el proceso auditor.

- Para la construcción de alumbrados públicos, redes de media y baja tensión, en los diferentes municipios del departamento, la Gobernación transfiere los recursos al IDM, donde tampoco existen registros y los contratistas terminan entregando las obras a la empresa Operadora "Electrificadora del Meta S.A. – E.S.P. Sobre este tipo de obras, se argumenta que son entregadas a la operadora de red para su operación y mantenimiento y que son de propiedad del IDM, contrario a lo estipulado en la cláusula novena de los convenios – Propiedad Bienes del Departamento, obras, maquinaria y elementos, que cita que la entrega de los bienes al Departamento se hará mediante acta, requisito esencial para la liquidación de los convenios o contratos interadministrativos.

En consideración a lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley 267 la Contraloría General de la República se permite advertir a la Administración Departamental para que tomen las medidas preventivas y correctivas tendientes a evitar el menoscabo de los recursos públicos, en relación con la ejecución de los proyectos de infraestructura. Cuantificado en $449.483,2 millones. No incluye proyectos de otras vigencias al periodo auditado.

H51 D30 Saldo a Favor del Contratista

Acuerdo 014 de 2008 del Consejo Asesor de Regalías por el cual se aprueba proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designan sus ejecutores.

El artículo primero del Acuerdo asignó una partida de $5.303,9 millones a 6 municipios del Departamento del Meta para ejecutar los proyectos de construcción de la red de distribución de gas natural domiciliario, de tal manera que las administraciones municipales suscribieron los respectivos convenios con la Empresa "LLANO GAS S.A. E.S.P.", donde se establece que transcurrido un año de haberse liquido solamente el municipio de El Dorado había pagado el saldo al contratista y los cinco restantes adeudaban $378,5 millones, como consecuencia de mayores y menores cantidades de obra donde, solo se ejecutara el 84,5% de los montos previstos en el Acuerdo 014,llevando a trámites de viabilización que han dilatado los pagos y que igualmente puede generar pago de intereses moratorios y posible demandas judiciales, con la consecuencias que ello lleva, no solo para los presuntos responsables sino también para los recursos públicos. Al respecto se resalta:

- El Acuerdo 014 data del 6 de agosto de 2008 y en su artículo primero aprueba la financiación en las cuantías allí señaladas, con el 50% del presupuesto de 2008 y el saldo restante con el presupuesto de 2009, de tal manera que las administraciones municipales se comprometieron con la firma contratista a realizar los desembolsos dentro de las mismas vigencias señaladas en el citado Acuerdo.

- Los 6 convenios se firman en el 2008 donde se estableció un plazo de 6 meses; sin embargo, las obras se entregaron tres años después con menores cantidades y en consecuencia, por el no cumplimiento de las metas se han visto abocados a engorrosos trámites de aprobación de los ajustes a los proyectos y concepto favorable por parte de la Interventoría Administrativa y Financiera de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Minas y Energía - UPME, manteniéndose los recursos en reservas por los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Tabla N° 30Saldos Proyectos FNR a Favor del Contratista

Valores en millones de pesos

Número FNR	Fecha	Municipio	Valor financiado Acuerdo 014	Valor cofinanciado Llano GAS	Valor ejecutado	Pendiente por girar	Fecha de Liquidación
31406	06/08/2008	El Castillo	879,3	807,0	1.233,9	1,2	20/12/2010
31407	06/08/2008	El Dorado	616,7	759,7	1.166,6	0,0	28/02/2011
31416	06/08/2008	Puerto Lleras	996,2	1.073,5	1.474,5	66,7 (*)	25/02/2011
31403	06/08/2008	Cubarral	870,9	972,7	1.537,8	122,8	03/02/2011
31404	06/08/2008	Puerto Concordia	812,4	786,9	1.220,7	60,1	25/02/2011
31405	06/08/2008	Puerto Rico	1.128,3	991,8	1.727,1	127,8	25/02/2011
Total			**5.303,9**	**5.391,6**	**8.360,6**	**378,5**	2.1

(*) El municipio de Puerto Lleras reporta el desembolso con fecha 21 de mayo de 2013
Fuente: Actas de Liquidación, informes municipios y del contratista

- Según el acta de liquidación calendada el 25 de febrero de 2011, el municipio de Puerto Rico adeudaba al contratista $127,8 millones y sin embargo, en la respuesta a la observación argumentan que el monto a desembolsar es de $95,3 millones, cifra reconocida en el decreto anual de reservas, lo que refleja una diferencia de $35,5 millones no cubierta, lo cual contraviene el Artículo 89 del

Decreto 111 de 1996[11].Hallazgo con alcance presuntamente disciplinario

H52 D31 Estudios Previos

Se establece que para llevar a cabo los proyectos de construcción de la red de distribución de gas natural domiciliario de los municipios de Puerto Lleras - convenio 31416, Cubarral - convenio 31403, el Castillo convenio - 31406 y Puerto Concordia - convenio 31404, se presentaron fallas y deficiencias de planeación por cuanto se dio inicio a las obras sin que contaran con el predio donde se ubicaría la estación de regulación de presión del gas "City Gate" lo cual representa un riesgo si se tiene en cuenta que los convenios con la firma ejecutora se firmaron en el 2008 donde se fijó un plazo de 6 meses y no se tenía la garantía sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles por parte de los propietarios.

H53 D32Urgencias Manifiestas

Ley 80 de 1993artículo 43Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

El Departamento del Meta no cumplió con la remisión inmediata de los decretos mediante los cuales se declararon las urgencias manifiestas, conjuntamente con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y las pruebas de los hechos, a la Contraloría General de la República, Organismos de Control competente por tratarse de la aplicación de recursos del Gobierno Nacional, en la contratación derivada de las mismas, de conformidad con lo establecido el artículo 43 de Ley 80 de 1993.

Las declaratorias de urgencia manifiesta durante los años 2010, 2011, 2012, y lo corrido del 2013, para lo cual se han aplicado recursos de Regalías y Sistema General de Participaciones, para conjurar los hechos que dieron lugar a su declaratoria, se evidencia que no ha cumplido cabalmente con la obligación

---

[11] *Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º).*

señalada en la citada norma, en lo referente a la "inmediatez" (con excepción al decreto 443 del 28 de agosto de 2012).

Respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta declarada mediante el decreto 105 de 2012, este Órgano de Control considera que independientemente de que la misma no se "concretó", como lo o señalo el departamento del Meta, no es óbice para cumplir con la obligación establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

Así mismo se evidenció los actos administrativos mediante los cuales se declararon manifiestas, se evidenciaron con los soportes de los mismos, a la Contraloría Departamental del Meta, la cual se pronunció sobre las urgencias manifiestas declaradas mediante los Decretos 231-29-06-2012, 0343- 28-08-012 y 058-10-01-2012, contraviniendo la competencia que en esta materia le corresponde a la Contraloría General de la República por tratarse de recursos nacionales, tal como lo ha reiterado la Corte constitucional (Sentencia C541 del 6 de julio de 2011, M.P. Nilson Pinilla); obligación que es compatible con la información que deben suministrar las entidades territoriales a otras entidades como la que establece entre otras, la circular conjunta número 18 de la Auditoría General de la República y la Contraloría General de la República.

H54Formulación de los Proyecto

Ley 152 de 1994 artículo 27. Y decreto 0097 de 2009, por el cual se adopta el manual de procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "BPPID".

Los proyectos que dieron origen a los procesos contractuales de las vigencias auditadas, presentan deficiencias relacionadas con las etapas de formulación, identificación, preparación, evaluación ex ante, programación, ficha EBI y viabilidad, toda vez que se diligencian sin contar con estudios que soporten o sustenten la problemática a satisfacer, por ende la necesidad que se pretende satisfacer no son coherente con los objetivos, metas y alternativas. Así mismo, en los proyectos relacionados con obra, no se contemplan de manera preliminar aspectos y componentes básicos para su ejecución, como el caso de compra de predios, licencias ambientales, plan de manejo ambiental, situación que ha generado retrasos y suspensiones en la ejecución de las obras.

La población objeto de análisis y en situación de riesgo no se identifica, en especial los proyectos que se presentan para la atención de la población rural, se generaliza incluyendo el total de la población del departamento o en su defecto de los municipios objeto de los proyectos, sin priorizar la población afectada, factor que incide en la aplicación de las estrategias e inversión, como el impacto

esperado. Así mismo, no se diligencia los formatos relacionados con la demanda real y la oferta, hecho que puede incidir en los mecanismos de control a los proyectos, si se tiene en cuenta que esta información es una herramienta que permite obtener más alternativa de solución y poder determinar el periodo útil del proyecto.

No se evidencia control posterior de viabilidad, no se encuentra seguimiento y evaluación física de metas por parte de los ejecutores de los programas y proyectos.Lo descrito, se presenta por deficiencias de planeación, control, supervisión, monitoreo, sobre el registro de la información y evidencia la improvisación, para la ejecución de los recursos de inversión social, situación que incide en el normal desarrollo de las acciones que se generan en los proyectos.

H.55 Constitución de Garantías

En los convenios de cooperación Nos. 1333, 1317 y 1357 de 2011, y 920 de 2012 celebrados por la Gerencia de VILLAVIVIENDA del Departamento del Meta con diferentes ONGs., con el fin de aunar esfuerzos para la ejecución de viviendas de interés social prioritario, solo se exige la constitución de las garantías de ley por el valor aportado por la Entidad Territorial sin que se haga ninguna exigencia para amparar los aportes de las familias beneficiadas de los proyectos por un eventual incumplimiento de los contratistas, recursos que igualmente pueden estar en riesgo, so pretexto que no están obligados a exigir garantías a los aportes realizados por las familias dentro del convenio, por cuanto estos son girados directamente al constructor.

Tabla N° 31Aporte Familias Beneficiarias Proyectos de Vivienda

Valores en millones de pesos

Convenio	Socio Ejecutor	Municipio	Familias	Aporte por Familia
1333 de 2011	Corporación para el desarrollo de proyecto urbanos	Villavicencio	540	$2.149,56
1317 de 2011	Inversora Manare Ltda.	Restrepo	140	$3.079,5
1357 de 2011	Unión Temporal Casa – San Juan de Arama	San Juan de Arama	69	$283,50
2010 de 2009	Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA	Villavicencio	494	$2.001,48
1406 de 2009	Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA	Granada	264	$1.050,90
1403 de 2009	Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA	Puerto Rico	80	$281,53
1989 de 2009	Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA	San Martin	124	$271,97
Total				$9.118,44

Fuente: Convenios de Cooperación

Es evidentes que no existe ninguna exigencia en la ley para amparar los recursos o aportes de las familias beneficiarias de los proyectos, pero se considera que es deber de la CGR advertir esta situación para que el auditado implemente las acciones del caso para mitigar el riesgo del manejo de estos recursos por parte de los contratistas.

H56 Ubicación y protección Elementos

Se presentan falencias en la instalación de algunos elementos de las obras civiles de electrificación y de gas domiciliario que llevan al registro de pendientes técnicos por parte de la Interventoría a fin que los contratistas garanticen la seguridad de la obra y el cumplimiento de las normas vigentes en los equipos instalados o en su defecto, se ocasionan daños o averías que deben ser subsanadas por los operadores de los sistemas dados por deficiencias en los diseños o por falta de protección y señalización de los mismos. Es el caso de los siguientes contratos:

Contrato 161 de 2011, proyecto 280/2011, correspondiente al sistema de iluminación para la cancha de futbol del municipio de El Dorado, se observó que el medidor de energía fue instalado en un poste ubicado en la vía pública de ingreso al municipio y por consiguiente el tablero para el equipo de medida no está prestando ningún servicio. Así mismo, la tapa de los contactores presenta deficiencias en su instalación lo que amerita el cambio, además que la caja construida en el piso del circuito que conduce del poste energizado al tablero para el equipo de medida se encuentra sin los acabados respectivos.

Contrato 116 de 2011[12], proyecto 558 de 2010, construcción del sistema de iluminación de la cancha de futbol de la Inspección de Guacavía del municipio de Cumaral presenta la misma observación del proyecto anterior, en el sentido que el medidor fue instalado en un poste.

Convenio 1386 de 2011. El proyecto de construcción de los sistemas de distribución y conexión de gas natural domiciliario a usuarios de menores ingresos en Pachaquiaro - municipio de Puerto López, se observan deficiencias en la instalación de las tapas de las poli válvulas y las bases en concreto, algunas se encuentran sin pintar; además, no cuentan con la correspondiente señalización en

[12] *Contratos 116 y 161 de 2011.Actualmente no se han liquidado hasta tanto no se cumpla con los requerimientos técnicos que garanticen la seguridad de la obra y el cumplimiento de las normas vigentes en los equipos instalados, se aclara además que la instalación de los medidores se encuentra a cargo de la EMSA E.S.P.*

los sitios en que están expuestas a daños por el tránsito vehicular, por lo que se presentan averías en algunas de ellas[13].

H57BA2Estado de Obras

Ley 80 de 1993: artículo 3º; numerales 4 y 5 artículo 4º; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad.

Contrato No. 032 de 2011 - Proyecto 672 de 2010, objeto: Estudios, Diseños y mejoramiento de las instalaciones del Teatro la Vorágine Municipio de Villavicencio Departamento del Meta, valor: $2.579,89 millones. Contrato en ejecución.

En visita técnica realizada por la CGR, se observó que en el auditorio algunas sillas presentan desajuste al anclaje; en la zona de galerías la marquesina presenta filtraciones, así mismo, no se evidencia la presencia de barras en los baños para discapacitados, con respecto a las puertas de salida del lobby una de ellas no cumple con la norma técnica de seguridad, toda vez que abre hacia adentro y no hacia afuera, Las anteriores deficiencias se presentan por falta de mecanismos de control, supervisión e interventoría, incumpliendo de esta manera normas sobre accesibilidad y evacuación.

Al respecto, la administración departamental remite con el informe de interventoría No. 3, el registro fotográfico con la evidencia de las acciones correctivas implementadas por la administración, las cuales fueron verificadas por el arquitecto de la CGR en el lugar de ejecución de las obras, donde se constató el ajuste al anclaje realizado en las sillas del teatro, reparación realizada a la marquesina con la aplicación de un sello hermético perimetral (cintas auto-fundentes) solucionando el problema de goteras presentado; la instalación de las barras en baños de discapacitados y el cambio de apertura de las puertas del teatro. Con lo anterior se observa el proceso de corrección, reparación y/o sustitución de las actividades que no presentaban la calidad requerida, generando así un beneficio de auditoría.

[13] *El convenio 1386 de 2011 no ha sido liquidado. Referente a las tapas de las polivávulas y las bases en concreto los daños se presentan no por defectos de construcción sino por el uso indebido de los vehículos que transitan por el sitio; sin embargo manifiestan la toma de correctivos.*

H58Calidad de obras

Contrato No.299 de 2012, cuyo objeto es "*La Ampliación y optimización del sistema de acueducto del Municipio de Cabuyaro Meta*" suscrito entre EDESA S.A. E.S.P., y el Consorcio Cabuyaro 2012 por un valor de $1.497.44.

De acuerdo al análisis y visita técnica realizada se identifica dentro del presupuesto oficial establecido en el contrato de obra el tanque de almacenamiento semienterrado el cual presenta agrietamientos en sus muros laterales, y empoza-miento de agua en la placa superior, esto con el objeto que se tomen las medidas correctivas y subsanar los agrietamientos en el tanque. Este hecho se presenta por la falta de supervisión y seguimiento por parte del interventor durante la ejecución de la obra.

H59Liquidación de Contrato

De la revisión del contrato No. 882 de 2012 celebrado entre la Gobernación del Meta y el Consorcio suministros y Víveres del Llano, cuyo objeto es el suministro de 2.350, complementación alimentaria modalidad paquetes, durante dos meses, se estableció que dentro del informe de supervisión presentado por el señor Wilson Sucunchoque, se hacen algunas observaciones respecto de la no aprobación en la entrega de 478 paquetes nutricionales, por no cumplir con los requisitos exigidos para hacer efectiva dicha entrega, como por ejemplo la presentación del respectivo documento de identidad de cada beneficiario, por tanto al momento de liquidación del contrato deberá tenerse en cuenta esta observación, con un costo de $170.835 cada uno, tal como obra en los folios del 1 al 22, de la carpeta 2. De igual manera, deberá tenerse en cuenta el valor de 123 paquetes nutricionales, por valor unitario de $170.835, toda vez que no fue aprobada su entrega, por la supervisora Carmen Julia Amaya Garzón, tal como consta en el informe técnico de supervisión visible a folio 283-285.

H60Seguimiento y Efectividad de Compromisos

Contrato 210 de 2010 -Proyecto 1268/2008, cuyo objeto es la construcción malla vial calle 7 avenida las Palmas desde troncal de Oriente hasta carrera 8 (V20), paralela vía las palmas desde la carrera 16 hasta la carrera 19 (V15), carrera 10 desde avenida las Palmas troncal de Oriente (V20), carrera 1 entre calle 6ª y calle 15 (V12), carrera 8 entre avenida las Palmas y calle 5 (V10) y calle 5 entre carrera 1 y 10 (V20) de la cabecera municipal de Puerto Lleras Meta.

Teniendo en cuenta que en visita técnica, se determinó que en la intersección de la calle 5 con carrera 6, presenta hundimiento en dos partes de la vía, pero se informa que de esta situación, ya se firmó un compromiso por parte del contratista

del IDM y la empresa EDESA para hacer los respectivos arreglos, sin embargo al respecto se considera que se configura un hallazgo administrativo, para que la Administración, haga el respectivo seguimiento al cumplimiento y efectividad a los compromisos pactados en acta de comité de fecha 12 de abril de 2012.

H61 Salidas de Almacén

A través de la revisión de los contratos evaluados como muestra de auditoría, se estableció que en su mayoría, la salida de almacén de los elementos devolutivos y de consumo, se registran a nombre del funcionario López Castro Ricardo Alain, quien aparece como responsable de los bienes que se almacenan en la bodega de la SSSM y de los que se entregan a los funcionarios para el servicio. Estos bienes devolutivos y de consumo que se entregan al servicio de las dependencias para prestar la función o cometido estatal para el cual fueron adquiridas, no se cargan en el inventario del funcionario que realmente tiene su custodia o uso, sino que se mantienen en el inventario del funcionario de López Castro, quien para el caso de elementos devolutivos en bodega de la SSSM y/o a cargo de otros usuarios, tiene a su cargo un inventario que asciende a $1.591,3 millones. (Cifra tomada del Reporte Inventario Devolutivos por responsable – PCT).

Esta situación, muestra que no se cuenta con una trazabilidad real y actualizada de estos bienes desde su ingreso, permanencia en servicio y salida definitiva, evidenciando fallas en el control interno.

H62Mecanismos de control Salud

En la revisión documental del contrato 218 de 2012, se encontró que se expide un acto administrativo (oficio sin número del 12 de abril de 2012,) donde se nombra al interventor del contrato y en el Acta de Inicio del Contrato, de fecha 12 de abril de 2012, aparece la firma como interventor de otra persona diferente, evidenciando las deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento a los procesos contractuales, situación que se presenta por el desorden administrativo que puede generar confusión al momento de aplicar responsabilidades.

H63Deficiencias Mecanismos de Control en Contratación Educación

La Cláusula 8 garantías, del contrato establece que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: (...) "*La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del convenio", el parágrafo No.1 de igual manera ratifica en cuanto al mantenimiento, reposición, adición, y prorroga de garantías menciona*". Cuando el convenio se adicione en valor, se suspenda, o en cualquier otro evento en que fuera necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías

señaladas en el convenio, en forma tal que en todo momento se hallen ajustadas en valor y vigencia a lo pactado en el convenio". Por su parte el parágrafo No.2, establece sobre la duración que "*es deber mantenerse vigente la garantía hasta la liquidación del convenio*".

En el proceso de liquidación del convenio 499 se encontró que lapóliza de Responsabilidad Civil Extracontractual venció el 25/11/2012 y la liquidación del contrato se lleva a cabo el 06/12/2012, quedando el contrato expuesto a riesgos durante un periodo de 8 días e incumpliendo lo establecido en las clausula octava garantías del contrato.

Deficiencias en los mecanismos de supervisión y control sobre la vigencia de las garantías contractuales establecidas para la ejecución del contrato

La anterior deficiencia, dejó expuesto al Departamento del Meta/Secretaria de Educación, durante el lapso de ocho (8) días a responsabilidades con terceros, que pudieron ocurrir bien por causa del contratista o por personal a su cargo (ej.: perdida de equipos de cómputo en arrendamiento, cancelación de servicios alimentación, transportes, entre otros impredecibles en torno del convenio). Toda vez que en este periodo el convenio aún gozaba de vida legal.

Funciones de Advertencia

H64FA12 Calidad de Obras

El Artículo 209 de la Constitución Política, establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Específicamente el Principio de Economía, se define como la maximización de los resultados o beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible.

Contrato N° 134 de 2011, cuyo Objeto "Mejoramiento y mantenimiento de vías, en los municipios de Villavicencio, Cumaral y Puerto López, y la construcción de obras de protección Margen derecha caño Maizaro sector barrio San Carlos municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta", por valor de $ 11.346,03 millones de pesos.

Dicho contrato contempla el proyecto N°016 de 2010, cuyo objeto son "Estudios y mejoramiento de la vía que conduce a la vereda el Cairo del cruce ruta 65 cruce con vía el Cairo Bajo, entre el K0+00 al K10+850 entrada Cairo Bajo, municipio de Villavicencio Meta", suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la Unión Temporal Bilbao Vías del Meta, por un valor final de ejecución de $ 3.300,49 millones de pesos.

Se encontró que en la ejecución del proyecto número 016 está suspendido, con un avance de obra física del 74%, el pago del anticipo del 50% y de acuerdo con lo observado, este proyecto consta de dos capítulos, el primero es la intervención entre el K0+00 al K2+00 Cairo Medio, la interventora manifiesta que para este tramo de vía se cambiaron las actividades de obras a ejecutar (preliminares, excavaciones, rellenos, estructura, construcción de dos alcantarillas nuevas y construcción de cunetas y canal entre el K0+00 a K0+124 margen izquierda filtro 0,60x0,50 con material entre 1/ ½ y 3" triturado para filtro incluye tubo perfilado perforado de 3" y geotextil NT – 3000), reemplazando los ítems contratados por dos (02) muros en concreto ciclópeo, y la pavimentación de 450 metros lineales de pavimento nuevo, estos desde el K1+550 al K2+00; para el capítulo dos que va desde el K2+00 al K6+200, se construyó una alcantarilla doble con lo que se reemplazó el ítem de construcción de dos alcantarillas nuevas propuestas en el proyecto y la ampliación de cuatro alcantarillas existentes.

En consecuencia y de acuerdo a la visita técnica realizada se evidencia que las obras nuevas o ítems no previstos ejecutados en el proyecto, tanto en el sector del primer y segundo capítulo como lo es el muro en ciclópeo que se construyó a partir del K0+00, no cumple con las debidas especificaciones técnicas, evidencia falta de uniformidad en la dimensión de la cabeza del muro, se observa abultamiento y falta de alineación en la parte central del muro; por otra parte la calidad de las obras evidencia unos acabados que no cumplen las especificaciones técnicas, la alcantarilla doble tiene mala alineación de los tubos y produce acumulación de sedimentos, además se presenta separación entre los tubos lo que permite la filtración del agua que a futuro afecta la estabilidad de la obra por el desplazamiento de material fino; por lo tanto se advierte por la mala calidad de las obras y el no cumplimiento de especificaciones técnicas constructivas al ocasionarse posiblemente un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $ 214,92 millones por la mala calidad de las obras.

H65 FA13 Inconsistencia en el Pago de Actividades

Contrato de obra No 265 de 2012suscrito entre la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y la Unión Temporal Acueductos Puerto López 2012, R/L cuyo objeto es "construcción captación, línea de aducción y conducción

tanque semienterrado y planta de potabilización de agua en el municipio de puerto López - meta." por valor de $ 9.867.450.83 millones de pesos.

Se evidenció dentro del presupuesto oficial establecido en el contrato de obra mencionado con anterioridad que se establecieron ocho capítulos importantes dentro de la ejecución del contrato como son "Caseta de Cloración, Edificio de operaciones, instalaciones eléctricas de captación, línea de aducción, Línea de conducción, instalaciones eléctricas de la PTAP, Planta de tratamiento y Tanque semienterrado" bajo los cuales se pagan las mismas actividades de socialización como se muestra a continuación:

Tabla N° 32 CASETA DE CLORACION

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	2	1.500.000	1.680.000	3.360.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	2	600.000	672.000	1.344.000
4.3	PAPELERIA	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.4	OFICINA PQR	MES	2	250.000	280.000	560.000
4.5	INFORMES	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	2	630.000	705.600	1.411.200
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	2	100.000	112.000	224.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						7.795.200
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						2.338.560
TOTAL SOCIALIZACIÓN						10.133.760

EDIFICIO DE OPERACIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSP	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	4	1.500.000	1.680.000	6.720.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	4	600.000	672.000	2.688.000
4.3	PAPELERIA	MES	4	150.000	168.000	672.000
4.4	OFICINA PQR	MES	4	250.000	280.000	1.120.000
4.5	INFORMES	MES	4	150.000	168.000	672.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	4	630.000	705.600	2.822.400
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	4	100.000	112.000	448.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						15.366.400
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						4.609.920
TOTAL SOCIALIZACIÓN						19.976.320

INSTALACIONES ELECTRICAS CAPTACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	2	1.500.000	1.680.000	3.360.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	2	600.000	672.000	1.344.000
4.3	PAPELERIA	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.4	OFICINA PQR	MES	2	250.000	280.000	560.000
4.5	INFORMES	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	2	630.000	705.600	1.411.200
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	2	100.000	112.000	224.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						7.795.200
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						2.338.560
TOTAL SOCIALIZACIÓN						10.133.760

LINEA DE ADUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	*CANTIDAD*	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	2	1.500.000	1.680.000	3.360.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	2	600.000	672.000	1.344.000
4.3	PAPELERIA	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.4	OFICINA PQR	MES	2	250.000	280.000	560.000
4.5	INFORMES	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	2	630.000	705.600	1.411.200
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	2	100.000	112.000	224.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						7.795.200
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						2.338.560
TOTAL SOCIALIZACIÓN						10.133.760

LINEA DE CONDUCCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	3	1.500.000	1.680.000	5.040.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	3	600.000	672.000	2.016.000
4.3	PAPELERIA	MES	3	150.000	168.000	504.000
4.4	OFICINA PQR	MES	3	250.000	280.000	840.000
4.5	INFORMES	MES	3	150.000	168.000	504.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	3	630.000	705.600	2.116.800
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS .	MES	3	100.000	112.000	336.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						11.580.800
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						3.474.240
TOTAL SOCIALIZACIÓN						15.055.040

INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA PTAP

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	2	1.500.000	1.680.000	3.360.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	2	600.000	672.000	1.344.000
4.3	PAPELERIA	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.4	OFICINA PQR	MES	2	250.000	280.000	560.000
4.5	INFORMES	MES	2	150.000	168.000	336.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	2	630.000	705.600	1.411.200
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	2	100.000	112.000	224.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						7.795.200
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						2.338.560
TOTAL SOCIALIZACIÓN						10.133.760

PLANTA DE TRATAMIENTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	12	1.500.000	1.680.000	20.160.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	12	600.000	672.000	8.064.000
4.3	PAPELERIA	MES	12	150.000	168.000	2.016.000
4.4	OFICINA PQR	MES	12	250.000	280.000	3.360.000
4.5	INFORMES	MES	12	150.000	168.000	2.016.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	12	630.000	705.600	8.467.200
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	12	100.000	112.000	1.344.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						45.651.200
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						13.695.360
TOTAL SOCIALIZACIÓN						59.346.560

TANQUE SEMIENTERRADO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	3	1.500.000	1.680.000	5.040.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	3	600.000	672.000	2.016.000
4.3	PAPELERIA	MES	3	150.000	168.000	504.000
4.4	OFICINA PQR	MES	3	250.000	280.000	840.000
4.5	INFORMES	MES	3	150.000	168.000	504.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	3	630.000	705.600	2.116.800
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	3	100.000	112.000	336.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	224.000	224.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS						11.580.800
TOTAL COSTO INDIRECTOS 30%						3.474.240
TOTAL SOCIALIZACIÓN						15.055.040

Fuente: Contrato 265 de 2012

Como se observa en las tablas relacionadas anteriormente se identifica que fueron relacionadas las mismas actividades con diferentes cantidades para el mismo proyecto, estas actividades suman un valor total incluyendo costos indirectos de 149.96 millones de pesos.

El contrato 265 de 2012 tiene una partida dentro del presupuesto general como son los costos indirectos del contrato, esta se encuentra establecida como Administración, imprevistos y utilidades (A.I.U), según los costos indirectos de ADMINISTRACIÓN es del 17% equivalente a 1.290,35 tal como se observa en el formato de discriminación del AIU, Dicho monto proyecta ser invertido en las mismas actividades establecidas en el área social; por tanto este ente de control ADVIERTE que si dicho monto equivalente a 149,96 millones de pesos es pagado se incurrirá en una pérdida, menoscabo o daño patrimonial de los recursos Públicos.

H66FA14 De los Principios de Planeación y de la Gestión Fiscal

En la ejecución del convenio 1501 del 2011, contrato de obra No. 531 de Noviembre 4 de 2011,suscrito entre EDESA S.A. E.S.P. y la Unión Temporal Alto Pompeya, cuyo objeto es "*Construcción alcantarillado pluvial, alcantarillado*

sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en la Vereda Alto Pompeya municipio de Villavicencio", por valor de 7.958,62 Millones de pesos.

Ley 80 de 1993 El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25, como se desprende en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Así mismo el numeral 12 (Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011). Ley 610 de 2000, artículo 6 daño patrimonial. Ley 152 de 1994 artículo 27 sobre el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

En la visita técnica realizada por la CGR el día 12 de Marzo de 2013, se pudo establecer deficiencias en la planeación y falta de previsibilidad debido a que se dio inicio a la obra civil sin que se contara con las correspondientes licencias, permisos y las servidumbres situación que advierte la falta de planeación antes de realizar los procesos contractuales, lo anterior puede llevar una pérdida de recursos por la improvisación, en la inversión de los recurso públicos:

- No existe la aprobación por parte de CORMACARENA para el plan de Saneamiento y manejo de vertimientos PSMV.
- No se cuenta aún con el permiso de la ANI (Agencia Nacional de Infraestructura) para intervenir y ocupar temporalmente la vía nacional.
- Parte de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto, no cuentan con el documento legal de servidumbre a nombre de EDESA S.A. ESP.
- El predio donde se tiene proyectado construir la planta de tratamiento, fue donado por ECOPETROL, pero aún no se le ha entregado a EDESA.
- Existen retrasos en las actividades de reposición de pavimentos.

De lo anterior, la Contraloría General de la República Advierte que de no tomarse las medidas correctivas en la legalización de la servidumbre, permisos y licencias y que tienen paralizada la obra puede llevar una pérdida o daño patrimonial de los recursos públicos en cuantía de $7.958.62 millones de pesos por la improvisación, en la inversión de los mismos.

H67FA15De los Fines Esenciales del Estado y de los Principios de la Planeación y de la Gestión Fiscal

Contrato 473 de 2011 cuyo objeto es "Construcción sistema de acueducto para la vereda Apiay en el municipio de Villavicencio Meta" celebrado entre EDESA y el Consorcio Torso, por valor de $3.014,27millones de pesos. El contrato inicio el día 16 de septiembre de 2011 con un plazo de ejecución de 8 meses, con fecha de terminación del 15 de mayo de 2012. No obstante, al cierre de la presente auditoría se establece que el proyecto no se ha puesto al servicio a la comunidad y las inversiones a la fecha ascienden a $3.244,21 millones de pesos. Presentando el contrato 4 prórrogas y una adición por valor de $229,98 millones.

Ley 152 de 1994 artículo 27 sobre el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Ley 80 de 1993 El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25, como se desprende en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Así mismo el numeral 12 (Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011)

Se estableció que al cierre de la presente auditoría no se ha puesto en funcionamiento y al servicio de la comunidad el sistema de acueducto contratado, cuyo plazo inicial venció hace un año, situación que se presenta por deficiencias en la planeación y en los mecanismos de control interno, este ente de control **Advierte** en caso no ponerse al servicio y operación se seguirán presentando los problemas de salubridad para la población y con la consiguiente pérdida, menoscabo o daño patrimonial de los recursos públicos invertidos, de acuerdo con los siguientes hechos:

- Se evidencia el documento del acta de entrega de obra a la comunidad en cabeza de la Junta de Acción Comunal con fecha 8 de abril de 2013, por parte del contratista. En la actualidad existe incertidumbre sobre el operador que desarrollara las funciones de mantenimiento y operación del sistema, toda vez que la Empresa Acueducto y alcantarilladlo de Villavicencio (E.A.A.V) a la fecha no se ha hecho responsable del manejo del proyecto, ya que las juntas de acción comunal no están facultadas para tal fin.

- El sector de Apiay no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, por lo que en la actualidad las residencias se surten de las aguas subterráneas tomadas de aljibes artesanales, por lo que las aguas están contaminadas, con ocasión del vertimiento de las aguas servidas de las mismas residencias y dada la alta densidad poblacional en el sector se presenta un riesgo latente para la comunidad, en especial para los adultos mayores y niños, que utilizan y toman estas aguas sin ningún tratamiento.

H68 FA16 De los Principios de Planeación y de la Gestión Fiscal

Convenio 1362 de 2011 -Contrato de obra No 11 de 2011, cuyo objeto es: "Construcción del Centro Comercial Agropecuario, del Municipio de Guamal" suscrito entre el Municipio de Guamal y la Unión Temporal Guamal por un valor de $3.809,51. Millones de pesos.

Ley 80 de 1993 El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25, como se desprende en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Así mismo el numeral 12 (Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011). Ley 152 de 1994 artículo 27 sobre el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Se evidencia deficiencias en la planeación y falta de previsibilidad reflejado en el hecho de dar inicio a la obra civil sin la adecuada estructuración del proyecto, dado que existe construido920 m2 de placa entrepiso (sistema metal deck) de la cual 350m2 no bridaran el uso y beneficio para el centro comercial. Es así como, en la visita técnica realizada por la CGR el día 17 de Abril de 2013, se pudo establecer que:

Se identifica dentro del presupuesto oficial establecido en el contrato de obra, No. 11 del 2011 Ítem 7.01, el registro de 920 m2 de entrepiso (placa) sistema metal deck con lámina de 2" calibre 22. Aproximadamente 350 m2, de esta placa, no tienen proyección de uso, y solo sirven para cubrir los locales cuya función se podría realizar con sistemas constructivos más económicos, siendo que toda la placa está protegida por cubierta de estructura metálica y tejas metálicas tipo sándwich deck.

La Contraloría General De La República se advierte al Municipio de Guamal y a la Administración departamental, para que tomen las medidas correctivas tendientes a que esta importante área, (350m2 aproximadamente) se convierta en un espacio útil al centro comercial, por el contrario se incurrirá en una pérdida, menoscabo o daño patrimonial de los recursos públicos en el evento que dicho espació no preste utilidad al proyecto.

H69 FA17 Pagos por Concepto de Socialización del Proyecto.

Contrato de obra 268 de 2012, suscrito entre la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y la UNION TEMPORAL ACUEDUCTOS 2012, R/L RODRIGO HERNANDEZ MEJIA. CC. 79.28/.821 de Bogotá., cuyo objeto es "Ampliación Y Optimización Redes Del Sistema De Acueducto Urbano Y Construcción Tanque De Almacenamiento En El Municipio De Cumaral Meta'.

Ley 80 de 1993 El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el Artículo 25, como se desprende en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Así mismo el numeral 12 (Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011). Ley 152 de 1994 artículo 27 sobre el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. Ley 610 de 2000, artículo 6 daño patrimonial.

Se identificó dentro del presupuesto oficial de obra que se establecieron dos capítulos importantes dentro de la ejecución del contrato 'construcción del tanque de almacenamiento y redes de distribución" bajo los cuales se pagan las mismas actividades de socialización como se muestra a continuación:

Tabla N° 33 Tanque de Almacenamiento Semi Enterrado

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTID	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	3	1.500.000	1.590.000	4.770.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	3	800.000	636.000	1.908.000
4.3	PAPELERIA	MES	3	150.000	159.000	477.000
4.4	OFICINA PQR	MES	3	250.000	265.000	795.000
4.5	INFORMES	MES	3	150.000	159.000	477.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	3	630.000	667.800	2.003.400
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	3	100.000	106.000	318.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	212.000	212.000
TOTAL SOCIALIZACIÓN						**10.960.400**

Fuente: Contrato 268 de 2012

Tabla N° 34 Redes de Distribución del Acueducto

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTID	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + TRANSPORTE	VR. TOTAL
4	SOCIALIZACIÓN.					
4.1	PROFESIONAL SOCIAL.	MES	10	1.500.000	1.590.000	15.900.000
4.2	AUXILIAR SOCIAL	MES	10	800.000	636.000	6.360.000
4.3	PAPELERIA	MES	10	150.000	159.000	1.590.000
4.4	OFICINA PQR	MES	10	250.000	265.000	2.650.000
4.5	INFORMES	MES	10	150.000	159.000	1.590.000
4.6	PRESTACIONES SOCIALES	MES	10	630.000	667.800	6.678.000
4.7	REFRIGERIOS Y CONVOCATORIAS.	MES	10	100.000	106.000	1.060.000
4.8	ENTORNO DE OBRA.	DIA	1	200.000	212.000	212.000
TOTAL SOCIALIZACIÓN						**36.040.000**

Fuente: Presupuesto General Contrato 268 de 2012.

Considera este ente de control que la entidad obró de manera ineficiente al prever el pago de las mismas actividades, esto es, la "socialización" de la construcción del tanque de almacenamiento y redes de distribución, con diferentes cantidades, cuando pudo haber sido un solo proceso de socialización. Además, como no existe un documento que soporte la necesidad de considerar este valor, dentro de este proyecto, se elevará el costo total de socialización, cuyas actividades suman un valor de 47,00 Millones de pesos.

El contrato 268 de 2012 tiene una partida dentro del presupuesto general como costos indirectos, establecida como Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U) del contrato, según los costos indirectos de Administración es del 17% equivalente a 99,37 millones para el capítulo de construcción del tanque de almacenamiento y 264.01 millones para redes de distribución. Tal como se observa en el formato de discriminación del AIU, dicho monto proyecta ser invertido en las mismas actividades establecidas en el área social; por tanto, este ente de control **advierte** que si dicho monto es pagado dos veces, se incurrirá en una pérdida, menoscabo o daño patrimonial de los recursos públicos, en la cuantía señalada.

H70 FA18 Calidad de Obra

La Constitución consagra que Los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna." Ley 80 de 1993, Artículo 3°

Contrato 032 de 2011. Proyecto 644 de 2010. Cuyo objeto es "Estudios diseños y mejoramiento de las instalaciones del parque Sikuani en el Municipio de Villavicencio" Valor del Proyecto 6.567,99 millones, Adicionado en 2.501,32 millones para un valor total de 9.069,31 millones, suscrito entre el IDM con la Unión Temporal Sikuani.

Durante la visita realizada el 21 de mayo de 2013 por la CGR, se observó que las obras se encuentran terminadas en un 100% y están siendo usadas por parte de la administración del parque y por los usuarios, además en el expediente se evidencia que las obras ejecutadas fueron entregadas por el contratista el día 14 de marzo de 2013.

Durante el recorrido realizado la CGR observa que se desarrollaron actividades contractuales tendientes a mejorar la parte hidrosanitaria y de aguas lluvias, al

igual que las obras de urbanismo según el diseño elaborado y aprobado por las partes que es muy consecuente con el uso que debe tener.

Se intervinieron dos edificios para la primera fase de este proyecto que fueron la cancha cubierta de tenis y la construcción de canchas de squash con su batería sanitaria que fueron construidas con los requerimientos técnicos pertinentes, esta fase fue recibida y entregada a conformidad según consta en el acta.

Durante la visita se observó que las canchas de squash presentan grietas en el muro fundido en concreto, presentadas muy posiblemente por asentamientos del terreno pero que de no ser reparadas generarían una amenaza a la estabilidad de la obra ya que están apareciendo en los muros de rebote de las canchas, las cuales constantemente están siendo golpeadas por efecto del juego, por lo que podrían acrecentarse con el tiempo de no ser realizada la reparación.

La CGR se permite **advertir** a la Administración Departamental que debe tomar las medidas legales necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de las obras de tal manera que cumplan con su objeto social, de lo contrario se puede configurar un daño patrimonial en cuantía de 66,83 millones de pesos con relación al valor del concreto de 3000 psi impermeabilizado para muros, pero de afectarse la estabilidad de éste, su valor se incrementaría a 616,00 millones de pesos que corresponde al valor total de las cachas, teniendo en cuenta su inutilidad sin este muro.

H71 P2 FA19 Vigilancia y Custodia Proyectos de Alumbrado Público

En las Visitas Técnicas practicadas por la Contraloría General de la República a los proyectos de construcción de alumbrado público y redes eléctricas No. 050, 564 y 548 de 2010, se observó el faltante de 74 luminarias de sodio, un transformador y aproximadamente 4100 metros de cable por valor de 147,0 millones, que figuran relacionados como entregados en las actas de terminación por parte de los contratistas a la interventoría, donde los contratistas y la interventoría, según consta en las Actas de Visita Técnica, reportan hurto por personas desconocidas por razones atribuidas a que las obras han sido construidas en sectores rurales que no cuentan con población y/o baja densidad de moradores con lo cual se pone en riesgo los recursos públicos invertidos en este tipo de proyectos, por lo que se constituye un presunto hallazgo penal contra responsables en averiguación.

Tabla N° 35Elementos presuntamente Hurtados Proyectos de Electrificación

Valores en millones de pesos

Proyecto	Valor Proyecto	Observaciones

Proyecto	Valor Proyecto	Observaciones
Contrato 163/2011, proyecto 050/2010. Construcción alumbrado público sector tramo carretera nacional Villavicencio-Acacias hasta la escuela vereda el diamante sobre sector vía antigua del municipio de Acacias.	184,7	Hurto de 34 luminarias (18 de 70w. y 16 de 150w.) y aprox. 1300 metros de cable con un costo de 13,9 millones y 30,6 millones, respectivamente. Además de un transformador monofásico de 15 kva por 5,4 millones. Llama la atención que en el Acta de Balance Final de Obra liquidan todas las luminarias por 150w.
Contrato 116 de 2011, proyecto 564/2010. Construcción sistema de iluminación en sector del cruce que conduce hasta el casco urbano del municipio de Cubarral.	889,1	Reportan la entrega de las obras alumbrado al municipio. En la visita se establece un faltante de 22 luminarias de sodio de 150w tipo horizontal cerrado con fotocelda y aprox. 1000 metros de cable tríplex 3, con un costo de 13,6 millones y 23,5 millones.
Contrato 116 de 2011, proyecto 548/2010. Construcción redes eléctricas para la urbanización Villa Alba primera etapa sector Pachaquiaro del municipio de Puerto López.	289,4	Faltan 18 luminarias de sodio de 70w y la correspondiente red trenzada, en aprox. 1800 metros, con un costo de 8,5 millones y 51,4 millones, respectivamente.

Fuente: Actas visitas Técnicas

Al respecto, en los proyectos No. 050 y 564 de 2010, se evidenció la existencia de actas de compromiso firmadas por el contratista y el interventor, en donde se compromete a reponer todos los elementos hurtados, así mismo la interventoría a realizar el control sobre los elementos que se repongan a fin de llevar a feliz término la liquidación de los contratos.

Así mismo, se tiene conocimiento que del Contrato 126 de 2010 - Proyecto 112 de 2010 con el objeto realizar la construcción del alumbrado público de la Vereda Santa Cecilia del municipio de Restrepo, que no hace parte de la muestra selectiva de la presente auditoría, se reporta el robo de luminarias al igual que otros proyectos del municipio de Puerto López y por la vía que de Acacias conduce al Municipio de San Martín.

De otra parte, se evidencia que desde la estructuración de los proyectos y en la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, no se tienen en cuenta los riesgos que se pueden presentar en la implementación de proyectos en zonas despobladas o de baja circulación, como tampoco se brindan las garantías para que las administraciones municipales u organismos encargados de operar los sistemas, de realizar los mantenimientos y pagar los servicios públicos

se hagan responsables antes de realizar las obras civiles de electrificación. En ese sentido, se pudo observar que el proyecto 558 de 2010 con el cual se llevó a cabo la construcción del sistema de iluminación de la cancha de futbol de la Inspección de Guacavía del municipio de Cumaral no fue recibido por la Administración Municipal y finalmente, la responsabilidad la asumió la Junta de Acción Comunal la cual no brinda garantías en la operación y mantenimiento de este sistema.

Del proyecto 564 de 2010, con el que se llevó a cabo la construcción sistema de iluminación en el sector del cruce que conduce hasta el casco urbano del municipio de Cubarral, además de presentarse hurto de las luminarias, se argumenta que la administración municipal no cuenta con los suficientes recursos para operar el sistema y pagar las facturaciones de energía, por lo que de no ponerse en funcionamiento se estaría afectando el patrimonio público.

En consideración a lo anterior, se advierte a la Administración Departamental para que tomen las medidas correctivas tendientes a evitar el menoscabo de los recursos públicos, en relación con la ejecución de este tipo de proyectos sin que existan garantías para evitar el hurto de los elementos instalados en las vías públicas y garantizar su operación y mantenimiento, cuantificada en $45.812,4 millones. No incluye proyectos de vigencias anteriores al periodo auditado.

H72 D33FA20 Convenios Interadministrativos

La Ley 80 de 1993 Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal[14]; artículo 4o., de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual; Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones contractuales de las entidades estatales.; artículo 25 Principio de economía; Título VII del control de la gestión contractual. artículo 62º.- de la Intervención del Ministerio Publico; artículo 63º.- de las Visitas e Informes; artículo 64º.- de la Participación de la Fiscalía General de la Nación, artículo 65º.- de la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal; artículo 66º.- de la Participación Comunitaria; Decreto 2474 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 - Artículo 3°. Estudios y documentos previos.

14Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Código Contencioso Administrativo - Decreto 001 de 1984 (ver art. concordantes en el nuevo Decreto); según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

En los contratos interadministrativos celebrados entre la Gobernación del Meta y el Instituto de Desarrollo del Meta "IDM", así como con la Empresa de Servicios Públicos del Meta "EDESA", se pactan objetos generales, permitiendo que se ejecuten los recursos sin que exista una adecuada planeación, programación y articulación entre las diferentes herramientas de planificación y gestión (Plan de Desarrollo, Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI", Planes de Acción, Presupuesto, Plan de Compras, entre otros), lo cual ha llevado a adiciones presupuestales, ampliación de los plazos, e improvisación, por lo que los convenios interadministrativos y los contratos derivados de los mismos no se liquidan oportunamente, pasando incluso de una administración a otra, sin que se preste oportunamente el servicio a la comunidad en cumplimiento a los fines esenciales del estado y de la contratación estatal. Así mismo, limita a la administración departamental, a los supervisores, interventores y a los organismos de control exigir y evaluar el cumplimiento de los mismos dentro de los principios señalado en la carta magna, las normas descritas anteriormente, entre otras. En ese sentido, se formula una función de advertencia en cuantía de $1.031.670 millones, donde se resalta:

OBJETOS. El común denominador de los objetos pactados abarca el plan de desarrollo del cuatrienio:

"Programar y desarrollar los proyectos relacionados con el sector de infraestructura del Departamento del Meta en lo relacionado con energía, vivienda, deporte, cultura vial, desarrollo urbano social recreativa, educativa, prevención y mitigación de riesgos entre otros, mediante los estudios de pre inversión e inversión, diseños, construcción, reposición, mejoramiento y rehabilitación, tendientes a mejorar las condiciones de vida y la movilidad de los habitantes del Departamento del Meta y el ejercicio del control y seguimiento de los contratos que se desarrollen en cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, en concordancia con el Plan de Desarrollo Unidos Gana el Meta periodo 2008 - 2011 y el Banco de Programas y Proyectos del Inversión Pública del Departamento" (sic).

En los convenios con EDESA se hace alusión a proyectos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico, pero igualmente tendientes a solucionar problemas del sector y enmarcados dentro del plan de desarrollo.

PROGRAMAS. No obstante que los objetos de los convenios son muy generales, se apoyan para la ejecución de los recursos en programas macro que igualmente no son específicos, por ejemplo:

- Programa 463 de 2010 "Mejoramiento de vivienda de interés prioritario sitios dispersos municipios del Departamento del Meta".
- Programa 396 de 2008 "Construcción de vivienda de Interés prioritario Departamento del Meta".
- Programa 471 de 2008 "Ampliación electrificación rural en el Departamento del Meta".

En este punto, se considera relevante el convenio 920 firmado en diciembre de 2012, con el argumento que hace parte del Programa 463 de 2010, que corresponde a la Administración y Plan de Desarrollo 2008-2011.

PRORROGAS Y ADICIONES

- El convenio 1444 de 2010, por valor de 13.963,1 se suscribe por un término de 79 días, con vigencia hasta el 31-12-10, es decir que lleva más de 3,5 años de ejecución; han celebrado 72 contratos, con pagos a los contratistas por el orden de 11.000 millones.
- El convenio 1407, por valor de 208.748,5 millones se firma el 27-08-09, con un plazo de 28 meses, es decir hasta el 31-12-11 y al cierre de la auditoría no ha sido liquidado, registra 858 contratos, algunos no han sido liquidados. Ha tenido 6 adiciones por 109.435,8 millones, el cual entre otros, se adiciono para que el Instituto de Desarrollo del Meta se encargara de contratar los bienes y servicios necesarios para conjurar urgencias manifiestas declaradas mediante Decreto. Igual situación se presenta con otros convenios, así:

Tabla N° 36 Convenios Interadministrativos

Decreto	Convenio	Valor Convenio	Plazo Convenio	Contratos
042 24 -03-10	IDM 1407-2009- ADIC:	525,4	31 Dic. 2.011	2
064 30- 04-10	IDM 1407-2009- ADIC.	131.484,3	31Dic. 2.011	11
	IDM 1042	756,0	30Jun.2013	1
162 09-04-10	IDM 1444- 10-12-2010	13.963,1	31Dic.2013	8
273 19-09-11	IDM 1675- 14 -12 2011	16.667,9	1 Mes	10
355 01-12-11	IDM 297- 09-05-12	21.312,2	60 Días	12
361				

Decreto	Convenio	Valor Convenio	Plazo Convenio	Contratos
06-12-11	IDM 297 09-05-12	*	*	*
	EDESA 288 2012	6.015,8	6 Nov.	2
231 29-06-12	IDM 795- 2.012	8.671,0	60 DIAS	
343 28 -08-12	IDM 1004. 26-12 -12	47.533,8	7 Meses	14
058 10- 01-10	No Hubo	No Datos	No Plazo	6 *

Fuente: Auditoria PGA 2013.

* Aún no se ha suscrito contratos, solo se ha dado la orden de inicio

Si bien en la cláusula segunda del convenio inicial 1407 de 2009, se detallan "los programas, indicándose de manera esquemática la identificación presupuestal, la descripción del programa, el valor de la obra, su vigencia ordinaria y futura.." etcétera, con las adiciones y modificaciones que ha tenido el mismo se ha desdibujado el objeto inicial para el cual fue concebido, como es el caso de la adición para la contratación, con recursos de regalías para conjurar situaciones excepcionales de declaratorias de urgencia manifiesta.

Así mismo, es de anotar, que el convenio 1407 de 2009 ha sido adicionado mediante la suscripción de otro contrato interadministrativo el 865 de 2012 actualmente en ejecución, para ejecutar otros proyectos no incluidos en el objeto inicial. En consecuencia, se establece la existencia de obras que presentan atraso, así:

Tabla N° 37 Contratos "IDM- EDESA" Valores en millones de pesos

Entidad	No. Contratos	No. proyectos	Valor	Adiciones
IDM	55	171	652.226,4	101.857,3
EDESA	71	71	250.932,0	26.654,3
Total	**126**	**242**	**903.158,4**	**128.511,6**

Fuente: Auditoria PGA 2013.

En la respuesta dada por el ente territorial, se refieren a que para los convenios interadministrativos no existen limitaciones, por cuanto sobre la aplicabilidad de las normas se ha pronunciado la sala de consulta y servicio civil del Honorable Consejo de Estado o que en este mismo sentido la Contraloría General de la República, mediante concepto 80112-EE40091 de Julio 17 de 2009, indicó el alcance de dicho concepto del Consejo de Estado. De igual forma, traen la consulta No. 20116630152602 dada por el DNP.

En relación con el concepto de la sala de consulta y servicio civil del Honorable Consejo de Estado del día 22 de Noviembre del año 2002 con ponencia del Magistrado Augusto Trejos Jaramillo, traído a colación por la Gobernación del Meta, consideramos que este concepto como bien se señala en el mismo es "en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, es decir a los que según el concepto 80112-EE40091 de Julio 17 de 2009 (de la Contraloría de Cundinamarca) también mencionado por la Gobernación del Meta, cumplan 2 condiciones: 1. "la finalidad que se persigue es aunar esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucional o legal para cumplir los deberes impuestos a las entidades públicas" y 2. "*Sin ánimo de lucro o de interés particular*".

En este orden de ideas y siguiendo el concepto en mención " En estricto rigor jurídico, entonces los contrato interadministrativos se distinguirían de los convenios interadministrativos en que en los primeros por regla general hay entre las partes intereses opuestos y buscan perseguir una retribución o pago, por el contrario en los segundos las partes tienen intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja.

De conformidad con la cláusula séptima del convenio 865 de 2012 el IDM se compromete entre otros a "... 3 llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación a la ejecución de los contratos suscritos para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo... 6. Nombrar dos supervisores uno para el área financiera y otro para la parte técnica, funciones o compromisos por los cuales recibe remuneración por parte de la Gobernación del Meta, en consecuencia, si bien podría decirse que con la ejecución del convenio 865 de 2012 el IDM y la gobernación del Meta aúnan esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucional o legal, establecidos en sus en sus estatutos, Decreto 0097 de 2008, no cumple la segunda condición es decir, las actividades a las cuales se compromete tienen ánimo de lucro, tienen una remuneración.

De otro lado es de anotar que el concepto de la sala de consulta y servicio civil del Honorable Consejo de Estado del día 22 de Noviembre del año 2002 con ponencia del Magistrado Augusto Trejos Jaramillo, ya mencionado hace énfasis en que se pueden adicionar los convenios y contratos interadministrativos, pero sin modificar su objeto y como se observa la adición al convenio interadministrativo No 865 de 2012 por valor de 71.503,4 millones, además de superar el máximo autorizado por la ley, tiene como finalidad la ejecución de otras obras y proyectos totalmente diferentes a los 22 inicialmente pactados " ejecución de las obras adicionales de los proyectos: 055-541-476-613-081-673-167-177-638-199-213-166-065-874-165-198-064 de 2010 y suscribir los actos precedentes y

concomitantes para la suscripción de los contratos que permitan consolidar las alternativa de los proyectos No 517-599 de 2012".

En ese sentido, con base en los conceptos en que se sustenta la respuesta y los planteamientos del auditado, es claro que los convenios interadministrativos se pueden prorrogar y adicionar por razones del servicio o de la imprevisibilidad y no por causas de omisiones en los estudios respectivos a cargo de la entidad ,del consultor o del interventor, que como se observa en el informe de auditoría la razones de las prórrogas y adiciones obedecen a deficiencias de planeación del Departamento del Meta, en los estudios previos, en los diseños, en la cantidades de obras, entre otros, lo cual, conlleva a mayores cantidades de obras, adiciones presupuestales, prórrogas, entre otros, por lo que no se cumplen los fines esenciales del estado, no se ejecutan las obras en tiempo real, infringiéndose las normas señaladas anteriormente y muy especialmente el principio de economía de planeación, previsibilidad, entre otros de la contratación pública.

Respecto a la modificación de los contratos, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó:

"Además, en dicha disposición [artículo 40 de la ley 80] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80].

H73 D34 FA21 Planeación, Control, Seguimiento y Gestión Predial

Concepto No. 80112-1291 del 12 de mayo de 2003 Oficina Jurídica CGR, el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana.

Contrato 088 De 2011 Anillo Vial proyecto 517 de 2010cuyo objeto es: "Mejoramiento de vías en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta, mediante la realización de "estudios, diseño y construcción del anillo vial, calle 1, entre el parque los fundadores y la intersección Catama; y mejoramiento de la avenida los maracos calle 15 entre el anillo vial y carrera 15 este en el municipio de Villavicencio".

Se observan deficiencias en la planeación y presupuesto del proyecto, como es el caso del incremento en cuantía de $16,973 millones, correspondiente a las actividades de movimientos de tierras y terraplenes y en cerca de $4,000 millones en la construcción de obras de drenaje, deficiencias que además de ocasionar una adición en el 50% del costo de la obra, reducen el alcance de la misma, por cuanto con la modificación se construirá solo una nueva calzada de la vía y en el resto de la sección únicamente se rehabilitará la antigua carretera. Así mismo, con este tema se evidencian falencias en la labor de la interventoría, al no solicitar al contratista alternativas más económicas que garanticen el mismo alcance propuesto en el proyecto.

Igualmente es poco el seguimiento de la interventoría, cuando se observa que en la construcción del Box Coulvert sobre el Caño Arroz, el proceso constructivo de armar toda la formaleta y fundir el concreto en un solo cuerpo es demasiado vulnerable ante las avenidas de caudal del caño, como se pudo comprobar con la gran cantidad de sedimentos y materia orgánica que se represó en la armadura de la solera de la margen izquierda, ante lo cual solo hasta en ese momento la interventoría se pronunció en oposición a esta técnica, la cual estaba implementada desde hace muchos semanas atrás.

De igual forma, la interventoría no ejerce la labor de revisión de los procesos constructivos, parámetros de diseño de las obras y no es rigurosa en la exigencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas, ya que en visita de inspección técnica de la CGR, se realizaron ensayos, aleatorios, de resistencia a la compresión al concreto de los sumideros y el resultado de algunos de estos ensayos mostraron valores inferiores a los especificados, sin que existiera evidencia documental que demostrara el control y seguimiento de estos parámetros y especificaciones por parte de la interventoría, con la debida realización de sus propios ensayos para confrontarlos con los que toma el contratista.

En el aspecto predial, pese a que era el municipio el encargado de gestionar la adquisición de los predios, la entidad departamental no verificó la existencia de escrituras, títulos, certificados de tradición y permisos para iniciar las obras y actualmente existen 31 predios dentro del área de intervención del proyecto que no han sido legalmente negociados, que están retrasando las labores y la continuidad de la obra y que cuestan $3.471,8 millones (valor correspondiente a los predios legales). De la misma forma es deber de la entidad hacer cumplir la cláusula tercera del convenio 1201-0131 que celebró con el municipio para obligarlo a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos, licencias, compra de predios y recuperación del espacio público de la franja de trabajo de la vía anillo vial.

Por lo anterior, independiente de la connotación disciplinaria, ante la falta de gestión en la adquisición de los predios, se le advierte a la entidad que está poniendo en riesgo el patrimonio público por valor de $73.701 millones frente a una factible configuración de obra inconclusa y de cara a una posible reclamación del contratista por la restitución del equilibro financiero al no contar, con una franja de trabajo para darle continuidad a la obra. Función de advertencia con connotación disciplinaria.

H74 D35 P3 FA22 Ejecución de Obras Licencia Ambiental

Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993- Principio de Economía[15]. Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008 sobre Estudios y documentos previos. Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA. Artículo 8º numeral 12 del Decreto 2820 del 05/08/2010. Ley 1333 de 2009 por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Decreto 3572 de 2011, por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones. Artículo 331, 337 de la Ley 599 de 2000, Ley 1453 de 2011. Artículo 5º numeral 7º del Decreto Ley 267 de 2000.

En desarrollo del Proyecto No. 641 de 2010, se suscribió el Contrato de obra No. 081 del 29 de abril de 2011, el cual incluye entre otros objetos el "mejoramiento de la infraestructura del internado Institución Educativa Nuestra Señora de la Macarena sede Juan León en la vereda brisas del guayabero del Municipio de la Macarena- Meta", cuyo valor asciende a $4.109,69 millones. El avance del proyecto es del 90%, según acta de comité del 02/05/2013. El Contrato se encuentra suspendido. El 21/10/2011 se realizó el pago del 50% del anticipo por valor de $2.054,84 millones.

El Instituto de Desarrollo del Meta – IDM, inició la ejecución del contrato de obra No. 081 de 2011-Proyecto 641/2010 sin contar con la licencia ambiental requerida, decisión sustentada en los documentos soportes de los estudios previos de fecha 5 de noviembre de 2010, la evaluación ambiental de pre inversión al proyecto, realizada el 8 de octubre de 2010, por la Subdirección Técnica del IDM, donde se

---

[15] *se instituyó como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las Entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.*

estableció que el proyecto no requería de permisos ambientales; situación que contraviene la Constitución Política de Colombia, Código de Recursos Naturales, Ley 99 de 1993, en especial el artículo 8º numeral 12 del Decreto 2820 de 2010[16]. En virtud de lo anterior, el proyecto se encuentra suspendido.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el proceso de formulación y evaluación de los proyectos, diseño de los estudios previos y falencias en la supervisión e interventoría. En consecuencia, la Contraloría General de la República advierte, que por incumplimiento de las normas ambientales y de acuerdo con la gravedad de la infracción, las entidades involucradas podrían verse avocadas a posibles sanciones relacionadas con el pago de multas, cierre temporal o definitivo del establecimiento, restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental y/o la demolición de la obra a costa del infractor, situación que ocasionaría un detrimento patrimonial por el valor de la obra construida y por los gastos en que pueda incurrir la administración departamental y el IDM por posibles sanciones, las cuales no se podrán realizar con cargo a los recursos de regalías.

H75 FA23 Materiales de Obra

Contrato 201 de 2012 cuyo objeto es: "obras de canalización del rio Guejar y caño Gurre, construcción de espolones de protección en gaviones, y recuperación de la vía entre las veredas la Balastrera y caño Gurre en el municipio de Vistahermosa Meta, por valor de 6.497,0 millones.

Dado que en el oficio No. 210-12-01 Radicado 371 del 2013, el IDM manifiesta que el contrato 201 de 2012 está para ser liquidado de común acuerdo por las partes por motivos de orden público y teniendo en cuenta que el avance de obra es de aproximadamente el 95% según acta suscrita entre la interventoría y la auditora, en la cual también manifestó que quedó pendiente por ejecutar las protecciones en espolones en la margen derecha donde se encuentra la vía terciaria que comunica la vereda Balastrera con la Vereda Caño Gurre, actividades no ejecutadas y que probablemente no se van a realizar por orden público, la CGR advierte que de no terminarse la ejecución del objeto contratado se pondría en riesgo la estabilidad de la obra valorada en 6.497,0 millones, debido a que el

[16] *Artículo 8°, Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, Obras o actividades: ... numeral 12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: a) Los Proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de éstas, en el marco de las actividades allí permitidas.*

Parágrafo 2°. En lo que respecta al numeral 12 del presente decreto, previamente a la decisión sobre la licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contará con el Concepto de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

canal se puede degradar, por consiguiente la gestión fiscal realizada resultaría ineficaz e ineficiente.

3.1.4. Rendición de información

H76RecursosEntregados en Administración

- *Plan General de Contabilidad Pública. numeral 2.3. Proceso contable. 62 reconocimientos. 64 realidad económica.*

El saldo de la cuenta Recursos entregados en administración con corte a 31 de diciembre de 2012, genera incertidumbre en lo correspondiente al saldo por $764.779 millones de EDESA y al saldo por $1.042.397 millones de IDM, ya que la cuenta es amortizada una vez se liquidan los convenios interadministrativos entre la gobernación y estas entidades, si se tiene en cuenta la dinámica de contratación del IDM, en la cual se realiza un convenio interadministrativo, del cual se derivan contratos y de éste proyectos y hasta tanto no se hayan terminado todos los proyectos y contratos no se puede liquidar el convenio, debido a lo anterior el proceso de reconocimiento contable no se registra oportunamente lo cual implica que existen saldos pendientes por depurar y por ende los Estados financieros no reflejan la realidad económica del ente auditado.

H77 Reportes de Información

Resolución 6289 de 2011. Capítulo II, Articulo 5. Rendición de Cuenta e Informe. Parágrafo. Se entiende por "*informar*" y "*responder*", la obligación que tiene todo funcionario público y/o particular de comunicar a la Contraloría General de la República, sobre la gestión fiscal desarrollada con los recursos públicos y asumir la responsabilidad que de ella se derive.

Resolución 06113 de 2010; Decreto 3402 de 2007, Artículo 1. Formulario Único Territorial, inciso 3 .La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Ley 42 de 1993, Articulo 101; Decreto 2649 de 1993 establece: "que la contabilidad se debe ceñir a los principios y normas que la regulan, de tal manera que permitan identificar, medir, clasificar, registrar , interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones del ente económico en forma clara, completa y fidedigna."

La ejecución de ingresos a 2012 entregada a la CGR en el proceso auditor PGA 2013 por el ente auditado, difiere de la contenida en la información reportada al SIRECI a la misma fecha, en cuantía de $624.691,47 millones, este menor valor reportado en la ejecución de ingresos corresponde a los siguientes rubros:

Tabla N° 38 Reportes de Información

0301 – 010301020120 – 91	Exc. Regalías FONPET SSF	Regalías Directas	15143,02
0302 - 0201040302 - 191	Regalías por Petróleo	Regalías Directas	89,60
0303 - 020202170408 - 191	Regalías por Petróleo	Regalías Directas	1,65
0303 - 020202170408 - 192	Regalías por Petróleo	Regalías Directas	7638,05
0305 - 02060402 – 191	Regalías por Petróleo	Regalías Directas	5680,48
0308 - 0208020101010101 – 194	Fortalecimiento Oficinas Planeación	Regalías Directas	200,00
0308 - 0208020101010102 – 194	Fortalecimiento Secretaria Técnica OCAD	Regalías Directas	125,00
0308 - 0208020101010201 – 194	Asignaciones Directas	Regalías Directas	595813,67
DIFERENCIA REPORTADA			624691,47

Fuente: Ejecución de Ingresos de 2012 entregada por el ente auditado y la reportada al SIRECI.

Respecto de la información reportada al Chip - Contaduría General de la Nación- correspondiente a la vigencia 2011, Categoría Regalías 1, registra una ejecución en ingresos de $1.150.351 millones, no obstante, el valor reportado en la ejecución activa a la misma fecha es de $1.150.384millones, lo cual indica una diferencia en cuantía de $32.464millones que corresponde a un menor valor reportado al Chip por concepto de regalías por Salinas, Cascajo y Cantera, así:

El reporte de la información al Chip -Contaduría General de la Nación - correspondiente a la vigencia 2012, Categoría Regalías 1, registra una ejecución de ingresos por regalías de petróleo, recursos entregados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin embargo, no reporta ingresos de regalías por FONPET, Fia, Salinas, Cantera y Cascajo.

3.1.5. Denuncias

3.1.5.1. Sistema General de Participaciones

Denuncia 2013-51981-80504-D

Hechos denunciados: Se atendió lo relacionado con "la contratación que tiene que ver con el archivo del departamento especialmente en la organización, digitalización y demás, donde se ha invertido mucho dinero y la tecnología no

funciona". Los demás aspectos de la denuncia no fueron objeto de análisis, por corresponder a contratos financiados con recursos propios.

Resultado de la evaluación:

Se avalúo lo relacionado con la organización y digitalización del archivo que corresponde al proyecto N° 434. Adquisición de Bienes y Servicios para la administración del servicio Educativo –Cuota de Administración, ítem Digitalización de Hojas de Vida del personal docente y Directivo docente del departamento del Meta, que se ejecuta con recursos de SGP, a través Contrato 1368 del 17 julio 2011.

OBJETO: "Adquisición de bienes y servicios para la administración del servicio educativo – cuota de administración", ítem: "Digitalización de las hojas de vida del personal docente y directivo docente del departamento del Meta"

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones del contratista, de lo cual se desprenden los siguientes hallazgos:

H78 F22 D36 Traslado de Expedientes según Tablas de Retención Documental

La cláusula octava del contrato 1368 de 2012 -Obligaciones del Contratista, en los numerales 8, 9 y 10 establece entre otras:

8. Actas de Comité de Gestión Documental que se requieran para respaldar las decisiones adoptadas para la gestión del proyecto
9. Actas de traslado y recibo de expedientes documentales por entre las SE y el archivo General Departamental
10. Actas legales de destrucción de expedientes documentales

De otra parte en la propuesta técnica y financiera presentada para participar como proponente en el proyecto "prestación del servicio de organización física y digital de hojas de vida, del personal docente y directivo docente del departamento del Meta", se pretende desarrollar el objeto del contrato en fases y etapas así:

Tabla N° 39 Fases del Contrato

FASE	ETAPA	DESCRIPCION	valor
1	1	Diagnóstico y organización de expedientes físicos	100.000.000
	2	Traslado y descarte documental	30.000.000
2	3	Instalación de la plataforma Tecnológica	30.000.000
	4	Digitalización e indexación de los expedientes de hojas de vida	40.000.000

FASE	ETAPA	DESCRIPCION	valor
	5	Organización fisica del archivo de hojas de vida	50.000.000
		Total	**250.000.000**

El archivo General de la Nación, publica en su página web www.archivogeneral.gov.co respecto del tiempo de conservación de Historias Laborales, lo siguiente:

"Aunque no existe norma que específicamente determine el tiempo de conservación de la Historia Laboral si existe normatividad constitucional y legal vigente, en torno al archivo y conservación de la información laboral de los trabajadores. Dentro de la normatividad legal está el Código Sustantivo del Trabajo, que señala en el artículo 39 el valor probatorio que tiene el contrato de trabajo, en el artículo 42 la certificación del contrato, en el artículo 151 las autorizaciones especiales por escrito.

El artículo 264 del mismo CST, hace referencia a los Archivos de las empresas, señalando: "*Las empresas obligadas al pago de la jubilación deben conservar en sus archivos los datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicio de sus trabajadores y los salarios devengados*".

Ahora bien, el Archivo General de la Nación ha aprobado Tablas de Retención Documental con un tiempo de retención para las Historias Laborales entre 80 y 100 años, el cual empieza a contarse a partir del retiro del funcionario y/o trabajador.

En nuestra publicación Archivos de Historias Laborales - MEMORIAS, Seminario Sistema Nacional de Archivos-2001, el doctor Hernán Oswaldo Parada Arias, funcionario del Archivo General de la Nación en su ponencia dijo: (... "la práctica nos ha mostrado que el tiempo mínimo para la conservación de historias laborales en el archivo central debe oscilar entre 80 y 100 años. Tiempo en el cual, la historia laboral es susceptible de consulta por el propio ex funcionario o sus herederos." (.... De esta manera, la historia laboral se convierte en el garante del reconocimiento del derecho adquirido por el ex funcionario y sus herederos."

Al respecto la funcionaria de la Gobernación del Meta en comunicación del 25 de noviembre de 2012, a la Jefe de Personal Docente de la SED, indica: En cuanto al tiempo que se deben custodiar y conservar las historias laborales, aunque las Tablas de Retención Documental se encuentran en proceso de ajustes, actualización y modificación la Secretaría de Educación debe conservarlas mínimo Ochenta (80 años."

Artículo 209 de la Constitución Nacional *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, establece que "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas".

Teniendo en cuenta el tiempo de conservación de estos expedientes y que ninguna de las historias laborales de docentes y directivos docentes del departamento del Meta ha cumplido 80 años, en la ejecución del contrato 1368 de 2011 se determina no realizar traslado documental al Archivo Departamental, ni acciones de destrucción de documentos que hubieren cumplido tiempos de retención. Con lo anterior no se desarrolla la etapa 2 de la fase 1 del proyecto "Traslado y descarte documental" (Obligaciones del contratista referidas en los ítem 9 y 10 de la cláusula octava del contrato, sin embargo este ítem fue reconocido y pagado al contratista.

Esta situación se presenta por deficiencias en la planeación que al no prever los tiempos de permanencia de estos archivos de gestión, permitieron la inclusión de actividades innecesarias en la propuesta del contratista. Condición que representa una gestión antieconómica y genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de 30 millones correspondiente a los pagos efectuados por dicho concepto.

En visita realizada a la Oficina de archivo de Hojas de Vida de la SED se encontró que estas actividades no se realizaron. Las actas de avance del contratista admiten que no se hará traslado ni descarte documental. Igualmente, los Informes de la SED indican que, en la ejecución del contrato 1368 de 2011 no se realiza traslado documental al Archivo Departamental, tampoco se realizan acciones de destrucción de documentos que hubieren cumplido tiempos de retención, dado que ninguno de los expedientes ha cumplido 80 años.

Siendo el contratista y su equipo de trabajo que desarrollo el contrato, un equipo de expertos en procesos de la Secretaría de Educación, Gestión Documental y Gestión de la calidad, omitieron normas existentes al momento de la invitación y del desarrollo de la etapa precontractual, respecto a la permanencia de las Historias Laborales de docentes y directivos docentes en la Oficina de Personal Docente de la SED al incluir en la propuesta la Fase 1 etapa 2. Traslado y

descarte documental por valor de 30 millones. De igual manera, la administración de la SED, omitió estas normas al permitir la permanencia de este componente de los costos de la propuesta.

En la respuesta a la comunicación de la observación, se relaciona una secuencia de actividades que fueron ejecutadas en todas las etapas de la organización física y digital de los expedientes, las cuales hacen parte de los demás componentes de los costos (Fase1, etapa1, Fase 2, etapa 3 y 4, fase 3, etapa 5, las cuales fueron costeadas por valor total de 220 millones, y a su vez reconocidas y pagadas como parte de las actividades desarrolladas en el contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la Fase 1, etapa 2. "Traslado y descarte documental" no se ejecutaron, ni se aporta evidencia del cumplimiento de esta labor, se mantiene el hallazgo con connotación fiscal y disciplinaria por el valor descrito en la propuesta para esta etapa.

H79D37 Planeación en la Contratación

El análisis que soporta el valor del contrato 1368 de 2011 (ítem 4 de los estudios previos se limita a la disponibilidad de los recursos, sin que se establecieran las variables o cálculos efectuados para soportar el valor estimado, tampoco se definen claramente el tipo de actividades, el número de expedientes a organizar, el estado actual de los expedientes y del archivo en general, ni el valor de cada ítem necesario para lograr la solución a la necesidad de "adquisición de bienes y servicios para la administración del servicio educativo – cuota de administración – ítem digitalización de las hojas de vida y organización archivo documental(Organización física y digital de hojas de vida del personal docente y directivo docente del departamento del Meta" que constituye el objeto del contrato.

Durante la ejecución del contrato se determina que en paquetes y cajas externas al archivo organizado en los expedientes de las Hojas de Vida objeto del contrato, existen aproximadamente 10.000 documentos generados en años 2009, 2010 y 2011, que no han sido archivadas en los respectivos expedientes. Momento en el cual y de acuerdo a Acta de Comité de seguimiento a la Organización, física y digital de hojas de vida del personal docente y directivo docente del departamento del Meta N°2 del 30 de septiembre de 2011, el contratista informa que en el proceso de modernización de las SE el MEN actualizó y organizó los expedientes a través de una firma de consultoría especializada, pero a partir de esa organización, la producción subsiguiente de documentos de las hojas de vida, no fue actualizada, generando problemas para consulta y ubicación de documentos requeridos para la gestión del talento humano. Argumento que posteriormente justifica la adición del contrato para actualización y organización del archivo de hojas de vida y que implicó la adición del contrato en 100 millones.

Lo anterior muestra el desconocimiento de la necesidad real, que se refleja en la suscripción de un objeto contractual y obligaciones imprecisas, que fue necesario modificar, precisar y aclarar a medida que avanza la ejecución del contrato.

La respuesta de la entidad corrobora la falta de conocimiento de la necesidad y de las condiciones del archivo al momento de determinar las cantidades de las actividades requeridas para atenderla. Igualmente ratifica los cambios en el contrato, causados por falta de claridad en las condiciones pactadas y por el desorden en que se mantiene el archivo pese a los recurrentes contratos que se han suscrito para subsanar esa deficiencia.

H80 Estado del Archivo de Historias Laborales

En visita realizada al archivo de la SED se encontró deficiencias en la conformación de los expedientes de las hojas de vida revisadas, incumpliendo los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación, relacionados en la Circular 04 de 2003, sobre organización de las Historias Laborales, como las siguientes:

- Los documentos del expediente no se encuentran ordenados atendiendo una secuencia lógica, existen documentos repetidos, sueltos, con ganchos metálicos y documentos que no corresponden con la Hoja de vida
- Los documentos no están foliados ni sus carpetas se identifican claramente y de manera homogénea.
- No se diligencia el formato de hoja de control para evitar la pérdida o ingreso indebido de documentos
- Las carpetas no cuentan con los documentos mínimos ni actualizados según los lineamientos de la circular 004 de 2003.

Teniendo en cuenta que la organización archivística no incluyó la organización de los expedientes de cada historia laboral acorde a los requerimientos mínimos de la circular 04 de 2003 del Archivo General de la Nación, las deficiencias que se presentan en los expedientes físicos se trasladan al archivo digital, con lo cual se genera información que amerita complementarse o actualizarse y por tanto presentará problemas para consulta y ubicación de documentos requeridos para la Gestión del Talento Humano de la SED

Lo anterior muestra las deficiencias de control y seguimiento que impiden garantizar la adecuada custodia, conservación y guarda de las historias laborales de los docentes y directivos docentes, hecho que pone en riesgo información

indispensable para el reconocimiento de prestaciones económicas como la pensión de vejez de estos trabajadores y otras gestiones.

H81Consulta y Análisis en Línea

No se logró la Gestión de las comunicaciones para las consultas de expedientes vía web, ítem a cargo de la SED, por lo que, terminado el trabajo de alistamiento, digitalización y carga en el sistema de los expedientes, el sistema está funcionando a través de la INTRANET dando acceso solo a los funcionarios de las áreas operativas de la SED, sin embargo, docentes y directivos docentes no tienen acceso a la información en línea de los datos ya consolidados, porque no se ha habilitado la funcionalidad a través de INTERNET mediante acceso por el portal WEB de la SED.

Situación causada por incumplimiento de la obligación pactada en el contrato para la SED.

3.1.5.2. Sistema General de Regalías

La Contraloría General de la República, en desarrollo de la auditoría realizada a los recursos de regalías para la vigencia 2011 y 2012, incorporó 18 denuncias ciudadanas de las vigencias 2011a 2013 para ser atendidas dentro del proceso auditor, de las cuales 9 denuncias generaron 22 hallazgos que fueron comunicadas a la entidad territorial, cuyos alcances corresponden a 11 fiscales por valor de $13.196,35 millones, 12 disciplinarios, 2 penales y 3 funciones de advertencia en cuantía de $3.388,5 millones.

Denuncia 2011-16996-8211-D

Denuncia ciudadana relacionada con presuntas irregularidades en la adjudicación y ejecución del contrato de obra No 112 de 2011, firmado por la empresa Edesa SA ESP y la Unión temporal bocatoma PTAP, por valor de $43.000 millones de pesos y que tiene por objeto la construcción de obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAP, en el municipio de Villavicencio (meta).

De la evaluación del contrato se presentaron los siguientes hallazgos:

H82D38 P4 FA24 Destinación del Anticipo en asuntos diferentes al objeto contractual

Ley 80 de 1993, Articulo 26, Articulo 56.; Decreto 2474 / 2008; Ley 1150 / 2007

Comparados los extractos bancarios de la Cuenta de Ahorros No.364528943 y la Cuenta Corriente Nro.364511980 a nombre de la Unión Temporal Bocatoma PTAP en la cual se manejan los recursos del anticipo entregados por Edesa SA ESP, y el informe de gastos y legalización del anticipo a diciembre 31 de 2011, se encontraron las siguientes irregularidades:

1. Se giró con cargo a los recursos del anticipo, el cheque No. 262501, por valor de 897.83 millones el día 8 de marzo de 2011 a nombre de Seguros Cóndor S.A. por concepto del pago de Pólizas requeridas para la Legalización del Contrato.

Es evidente que este gasto no corresponde a la ejecución propiamente del contrato sino al trámite de legalización del contrato, los cuales deben ser asumidos por el contratista con sus recursos de acuerdo a su capacidad económica evaluada y no con recursos del anticipo dado por EDESA, los cuales debieron ser ejecutados de acuerdo con la programación del Plan de Inversión del anticipo el cual no incluye este tipo de gastos.

De otro lado, revisado el expediente se observa que las pólizas fueron aprobadas el día 1 de marzo de 2011, por parte del Secretario General de EDESA S.A, basados en una certificación expedida el 23 de febrero de 2011 por la Aseguradora El Cóndor en la cual manifiesta que dichas pólizas fueron canceladas. Sin embargo, en realidad este pago fue realizado efectivamente en marzo 8 de 2011, es decir en fecha posterior a la certificada por la Aseguradora.

2. Se encontró que se realizaron dos giros de la cuenta corriente de la UT Bocatoma PTAP con cheques números 262509 por valor de $1.500 millones y cheque 262512 por $300 millones, sin soporte físico alguno, registrados en la contabilidad de la Unión Temporal Bocatoma PTAP a nombre de INGEOTEC, los cuales fueron hechos en el mes de abril de 2011 y, sin embargo, a noviembre 30 de 2012, no habían sido legalizados. A solicitud de la CGR, el Banco de Bogotá aportó copia de los cheques mencionados, constatándose que el beneficiario es Germán Mauricio Hurtado Anzola, representante legal de la UT Bocatoma PTAP.

Esta situación vulnera la Cláusula Quinta del Contrato 112 de 2011, que en su Parágrafo señala: "El contratista no podrá destinar los fondos del anticipo a fines distintos de los gastos relacionados directamente con el objeto del contrato, so pena de hacerse efectivo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo".

3. Se evidenció en el extracto bancario de la cuenta de ahorros el 14 de diciembre de 2011, un débito por valor de $1.260millones de pesos por concepto de embargo, decretado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá en proceso ejecutivo No.11001310301420110064 6 a favor de Inversiones y Valores SAS Contra ODEKA SAS y Gran Colombiana de Ingeniería y Construcciones S.A.-GRANDICON como integrantes de la UT Bocatoma PTAP. Estos recursos embargados no han sido reintegrados a la cuenta bancaria.

Este ente de control recuerda que los recursos de Regalías son inembargables, Según el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 que dice: "Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, artículo 16, Ley 179/94, artículos 6o., 55, inciso 3o.)".

Por lo anteriormente expuesto y teniendo la necesidad de proteger los bienes y recursos del Estado la CGR **advierte a** la Administración Departamental sobre el posible riesgo de pérdida de $3.957.8 millones del anticipo retirados de la cuenta de ahorros que han sido destinados a asuntos diferentes del objeto contractual y no han sido reintegrados a la cuenta de ahorros.

H83 D39 F23 Rendimientos Financieros

Efectuada la verificación de los extractos bancarios se determinó que por concepto de rendimientos financieros por la administración del anticipo se han generado a marzo 31 de 2013, intereses en cuantía de $233.96millones, los cuales no han sido reintegrados a la firma contratante EDESA S.A. ESP, para que sean transferidos a la entidad propietaria de los recursos Gobernación del Meta, ni se encuentran depositados en la cuenta bancaria de la firma contratista, lo anterior evidencia falta de seguimiento y control a los recursos entregados en calidad de anticipo y falta de confiabilidad de los estados financieros por falta la ausencia de registros e inoportunidad en la incorporación de los recursos en el presupuesto de la Gobernación del Meta.

Cabe precisar, que el Decreto 630 de 1996 en su artículo 12 indica: "que los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación pertenecen a ésta y deben consignarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación en la Dirección Del Tesoro Nacional". Lo propio establece la Directiva Presidencial 012 de 2012 en su artículo 6, cuando dispone: "que la entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al tesoro".

Al respecto, la entidad auditada manifiesta que en relación a los rendimientos financieros, una vez se inviertan los recursos provenientes de anticipo, se realizará el balance de los rendimientos mes a mes con el fin de que la firma contratista los incorpore a la empresa EDESA SA ESP.

Por lo tanto, se presenta como daño fiscal la suma de $233.96 millones.

H84 D40 Indicador de Endeudamiento en el Pliego de Condiciones

En los pliegos de condiciones numeral 2.3.2.1.1. b) Índice de endeudamiento, establece:

"El índice de endeudamiento deberá ser menor del 0.5"
Seguidamente hablando del mismo indicador, los pliegos se refieren a su forma de calcularlo de la siguiente manera:

$$\textit{Índice de endeudamiento} = \frac{\textit{PASIVO TOTAL}}{\textit{ACTIVO TOTAL}} < 0.55$$

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales el índice de endeudamiento debe ser calculado de la siguiente manera:

$$\textit{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\textit{Pasivo Total}}{\textit{Activo Total}} <= 0{,}55$$

Se observa que no existe claridad sobre si el requisito exigido es 0.50 ó 0.55.

Sobre esta situación el representante legal de Ingeotec Ltda, con radicado interno en Edesa 3780, hizo una observación al proyecto de pliego de condiciones de la licitación número 009 de 2010, formulando la siguiente pregunta:

"Se entiende entonces que el índice de endeudamiento es menor a 0.55?"

Sobre este cuestionamiento, EDESA S.A. ESP, en documento de respuesta a las observaciones de fecha diciembre 14 de 2010, responde: "Los indicadores requeridos han sido los comúnmente utilizados por la Empresa para procesos licitatorios de esta naturaleza, por lo tanto la empresa considera que los mismos son consecuentes con lo que espera del proponente y por lo tanto no se modifican"

Sin embargo, consultada la página www.contratos.gov.co sobre los procesos licitatorios adelantados por la empresa en el año 2010 se encontró que en las licitaciones de valor significativo identificadas con los números 004 por valor de $ 21.070 millones, 005 por valor de $16,651 millones, 006 por valor de $4.441 millones, 007 por valor de $7.681 y 008 por valor de $1.458 millones, el indicador de endeudamiento exigido para todos fue de 0.50.

H85D41 P5 Diferencias en la Información Financiera

En el Pliego de Condiciones en su numeral 1.18.5.literal d) se establece dentro de las causales de rechazo de las propuestas la siguiente: "Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad o que contengan errores o inconsistencias que determinen el resultado de la evaluación."

En el numeral 2.3.2. INSTRUCCIONES SOBRE LA EVALUACION FINANCIERA DE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS del Pliego de Condiciones, en el párrafo tercero de la página 22 establece: "La entidad contratante se reserva el derecho de consultar la veracidad de los estados financieros con las entidades a quienes por disposición legal les corresponda la vigilancia de la firma proponente y en su defecto utilizará los medios idóneos que le permitan realizar tal consulta, sin que esto implique que los oferentes puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas"

EDESA SA ESP al momento de realizar la evaluación financiera no consultó la veracidad de los estados financieros de las empresas que se agruparon temporalmente conformando la Unión Temporal Bocatoma PTAP, al no confrontar la información financiera aportada al proceso licitatorio con la información de la Cámara de Comercio (RUP) y Superintendencia de Sociedades, entidad encargada de la vigilancia y control de las empresas Grandicón S.A. y Odeka S.A.S., encontrándose diferencias entre ellas, como se detalla en el siguiente cuadro, lo cual es causal de rechazo, según el pliego de condiciones:

Tabla N° 40 Información Financiera ODEKA S. A. S.

ODEKA SAS			
	INFORMACION FINANCIERA REPORTADA A CAMARA DE COMERCIO-RUP	INFORMACION FINANCIERA REPORTADA A EDESA ESP	INFORMACION FINANCIERA REPORTADA A SUPERSOCIEDADES
Activo Corriente	83.752.574.147	83.810.811.000	52.180.193.000
Pasivo Corriente	14.444.106.855	35.947.918.000	25.986.154.000
Activo Total	85.627.397.566	85.685.634.000	54.301.834.000
Pasivo Total	45.990.108.682	46.049.116.000	25.986.154.000
Patrimonio	39.637.288.883	39.636.518.000	28.315.680.000
Ingresos	52.653.874.606	52.653.875.000	70.543.276.000
utlidad y/o pérdida	3.466.662.661	2.322.664.000	(7.854.947.000)

Fuente: Estados financieros – Cámara de Comercio RUP Súper Sociedades

Esta situación se presenta por deficiencia en el proceso de evaluación financiera acorde a lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos, lo que conlleva a que se acepten propuestas que no cumplen con los requisitos contemplados en los mismos.

H86 D42 Registro Único de Proponentes y Pliego de Condiciones

La evaluación financiera de las propuestas realizada por EDESA S.A ESP no se efectuó con base en el numeral 2.3.1de los pliegos de condiciones (RUP), el cual establece: "que para los aspectos relacionados con la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes se tendría en cuenta únicamente la información contenida en el RUP la cual debió ser objeto de verificación por parte de la cámara de comercio" y ocurre que la empresa ARCOS LTDA no presentó el RUP de 2009, información indispensable para la evaluación financiera, según el numeral 2.3.1. del Pliego de condiciones y la Ley 1150 de 2007, articulo 5 numeral 1que reza: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección".

Por otra parte, Si bien es cierto que el numeral 2.3.1 de los Pliegos de Condiciones establece que se evaluará la capacidad financiera sobre la información contenida en el RUP, también lo es que un párrafo de la página 22 del pliego en mención dice taxativamente: "Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los siguientes requisitos con base en los estados financieros 2009", es decir, el pliego de condiciones establece por una parte que se debe evaluar financieramente sobre el RUP y por otra establece que se debe evaluar sobre los Estados Financieros, por lo anterior se evidencia claramente que dichos pliegos son ambiguos y faltos de transparencia.

H87 F24 Pago de Diseños y Estudios Extras

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la Función administrativa. Ley 80 de 1993: artículo 3° de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4° de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad. Ley 80 de 1993: artículo 3°, artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto 2474 de 2008. Y Artículo 2.1.2 Decreto 734 de 2012. Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Contrario a los principios de eficiencia y economía establecido en el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y como resultado de una gestión fiscal antieconómica, en razón a que durante la ejecución del contrato de obra 112 de 2011, suscrito entre la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y la Unión Temporal Bocatoma PTAP, cuyo objeto es "Construcción de obras para la optimización de la línea de aducción de la bocatoma en quebrada Honda hasta la PTAP, municipio de Villavicencio – Meta". Se identifica dentro de la Audiencia de aclaración de pliegos y revisión asignación de riesgos, del 29 de Diciembre de 2010 en donde participo el representante de la Unión Temporal Bocatoma PTAP actual contratista del contrato 112 de 2011, se asignan los siguientes riesgos:

Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Estimación	Asignación
Riesgo de Estudios y Diseños	Efecto económico derivado de diseños deficientes e incompletos.	100% del daño o perjuicio – Riesgo Bajo	50% Empresa y 50% Contratista

El contratista de obra y de interventoría realizo una revisión a los estudios suministrados para la optimización de la línea de conducción de Villavicencio, en donde se halló problemáticas puntuales a lo largo de la línea y la formulación de soluciones con diseños esquemáticos. El Director de Interventoría a través del informe técnico radicado en EDESA S.A el día 13 de Octubre de 2011, establece que desarrollaron actividades durante los primeros dos meses de estudio e investigaciones de geología y geotecnia, que han demostrado que los problemas puntuales que se habían identificado en la etapa de diagnóstico tiene magnitudes mayores a las esperadas, y que es necesario hacer el estudio de estabilidad y riesgo a todo lo largo del corredor de la línea desde el sector Vic Par hasta la Bocatoma y el sector denominado la Ye, lo cual implica mayores recursos de personal en investigaciones de subsuelo para su estudio.

De acuerdo con los anexos de presupuesto establecidos para la elaboración de estos Estudios y Diseños adicionales, se estimaron y aprobaron los siguientes costos:

Total Costos de personal 228,52 millones (factor Multiplicador de 2)
Total Costos directos 241,38 millones
Costo Total: 545,09 millones Incluye IVA
Costos Perforaciones y Ensayos de laboratorio 178,38 millones
Valor total del estudio y diseños según acta Parcial No. 2, es de 693,11 millones

De acuerdo con la tabla de asignación de riesgos se identifica que el riesgo por esta eventualidad será distribuido con el 50% para la empresa contratista Unión temporal Bocatoma PTAP y el otro 50% lo pagará la entidad contratante, Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A.; a pesar que la distribución de este riesgo se dispone de manera equilibrada, este ente de control identificó que el monto que debió asumir la Empresa de Servicios Públicos del Meta afecto de manera directa el monto inicial del contrato y a las actividades de ejecución de la obra, adicionalmente se identifica la inobservancia de estos diseños antes de iniciar el proceso contractual por parte de EDESA S.A. De acuerdo a la respuesta de la entidad, esta manifiesta lo siguiente: consideran que los ajustes a los diseños es un producto surgido como obra complementaria, de acuerdo a lo indicado en el contrato; específicamente lo señalado en uno de los apartes de la cláusula decima el cual indica "CLAUSULA DECIMA CUARTA.-OBRAS COMPLEMENTARIAS

De igual forma se considera que la matriz de riesgos señalada no es aplicable teniendo en cuenta que no se presentaron las dos condiciones para su aplicación por lo siguiente:

A. Diseños deficientes e incompletos: Los ajustes a los diseños se presentaron con base a la ingeniería básica existente y como es sabido, es responsabilidad de la Empresa de servicios públicos del Meta – EDESA S.A. E.S.P., y la Interventoría revisar los diseños del proyecto antes de iniciar la etapa de ejecución; los cuales deben cumplir con realidades técnicas a fin de alcanzar el objeto contractual que es la Optimización de la línea de aducción, por esta razón al recibir la información del estudio realizado por la firma M&M se llevaron dichos diseños a ingeniería de detalle.

B. Efectos económicos derivados de diseños deficientes e incompletos: En el evento de que se hubiese presentado un producto deficiente e incompleto como el supuesto caso de los diseños; solo se aplicaría los perjuicios económicos derivados de los mismos y ocasionados al contratista mas no al diseño, ya que éste como se indica, es un producto considerado como obras complementarias similar a las cantidades que surgieron al realizar los ajustes a los diseños.

La CGR analiza los argumentos expuesto por la entidad contratante y establece que las dos condiciones que se consideran en la respuesta elaborada por la entidad con respecto a los "Diseños deficientes e incompletos y los efectos económicos derivados de diseños deficientes e incompletos" la auditoría determina que si los diseños hubiesen sido revisados cuidadosamente dentro de la etapa de planeación del contrato, la entidad hubiese previsto dentro de los estudios de conveniencia y oportunidad la inclusión de estos nuevos diseños. Por tanto este ente de control reafirma la observación y se mantiene en un presunto detrimento fiscal por el 100% de los recursos destinados para estos diseños, en cuantía de $693,11 millones. Este valor fue pagado a través de Acta parcial No 2 de fecha 12 de Abril de 2012.

H88 F25 Desperdicios de Obra

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la Función administrativa. Ley 80 de 1993: artículo 3° de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4° de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad. Artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Durante la ejecución del contrato de obra 112 de 2011, suscrito entre la empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y la Unión Temporal Bocatoma PTAP, cuyo objeto es "Construcción de obras para la optimización de la línea de aducción de la bocatoma en quebrada Honda hasta la PTAP, municipio de Villavicencio – Meta", no se dio cumplimiento a los artículos 3 de la Ley 610 de 2000, presentados en los párrafos precedentes, por cuanto al realizar la revisión técnica a los análisis de precios unitarios (A.P.U) aprobados durante el desarrollo y ejecución del contrato en mención, donde se establecieron los materiales necesarios para la ejecución de cada actividad del contrato, se encontró que en el capítulo de materiales se incluye una actividad descrita como desperdicios, la cual ya está inmersa en el análisis de precios unitarios básicos de los diferentes concretos pactados en el contrato realizando doble cobro de una misma actividad.

De igual forma se determinaron desperdicios para material que carece de residuos.

De acuerdo a la respuesta de la entidad, esta manifiesta lo siguiente "En síntesis podríamos ineludiblemente llegar a concluir que en el ejercicio de la conformación y readecuación del APU lo que se hizo fue plasmar la realidad técnica presente, sin modificar o alterar su valor final de cada uno de ellos, garantizando de esta forma la mayor transparencia y claridad entre las partes sobre lo que demanda una actividad y su reconocimiento económico correspondiente, sin que pueda generar un presunto detrimento patrimonial o una gestión fiscal antieconómica"

De acuerdo al análisis realizado a cada una de las apreciaciones plasmadas por la entidad se mantiene la observación parcialmente, dado que algunos de los argumentos utilizados tienen validez técnica; por tanto corrige el valor establecido y se obtiene una cuantificación final por un presunto de detrimento de $466.74 Millones.

Tabla N°41 Cuantificación de Ítems

ITEMS CONTRATADOS Y EVALUADOS	PRESUNTO DETRIMENTO (Millones de pesos)
ítem 5.1 Válvula Ventosa de Triple acción de 4" (incluye accesorios y cajas de Concreto reforzadas)	47,58
ítem 5.2 Válvula de Purga de 6" (incluye accesorios y cajas de Concreto reforzado)	47,58
ítem 5.3 Caja en concreto para ventanas de inspección	21,53
ítem 2.4 Relleno material tamaño máximo 2" (Incluye explote, cargue, acarreo y conformación)	57,65
NP 06 Encole en Sacos de suelo cemento	0,03
NP 12 Concreto 280kg/cm2 - 4000psi para Estructura	6,25
NP 15 Concreto 210kg/cm2 3000psi para estructura	130,85
NP 18 Perno de Anclaje Perforación 1" Varilla Helicoidal de 3/4"	2,00
ítem NP20 Construcción y Adecuación de campamento	1,46
Ítem NP 36 Drenes horizontales profundos	0,08

ITEMS CONTRATADOS Y EVALUADOS	PRESUNTO DETRIMENTO (Millones de pesos)
Ítem NP 37 Anclajes 30TN L=20m	0,61
Ítem NP 44 Suministro y Fabricación de estructura metálica para Viaducto en acero A36 con acabado en galvanizado	72,22
Ítem NP 45 Suministro y Fabricación de estructura metálica para Viaducto en acero A500 con acabado en galvanizado	56,91
Ítem NP 46 Suministro y Fabricación de estructura metálica para Viaducto en acero A500 con acabado en pintura epoxica	46,90
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO CALCULADO	**466,74**

Fuente: Auditoria PGA 2013

H89 D43 Requisitos Ambientales Legales

Con fundamento en la Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993-Principio de Economía18. Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008 sobre Estudios y documentos previos. Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente. Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA. Artículo 8º numeral 12 del Decreto 2820 del 05/08/201019. Ley 1333 de 2009 por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Decreto 3572 de 2011, por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones. Artículo 331, 337 de la Ley 599 de 2000, Ley 1453 de 2011. Artículo 5º numeral 7º del Decreto Ley 267 de 2000.

Contrato de obra No. 112 de 2011: Realizando un análisis técnico a la etapa precontractual y contractual del contrato mencionado anteriormente se establecieron las siguientes deficiencias:

De acuerdo al Artículo. 23 de la Ley 99 del 1993 dispone *"(...) la corporaciones autónomas, son las encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible (....)"* de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena "Cormacarena" en uso de sus facultades legales, aprobó a través de Resolución 2.6.05-155, Expediente No. 130.07.135 Por medio del cual se otorga Concesión de aguas superficiales de la quebrada Honda jurisdicción del municipio de Villavicencio de Fecha de notificación. 14 de febrero de 2005. Resolución No. PS-

GJ 1.2.6.11, Expediente No. 130.07.135 Por medio del cual se acoge el concepto técnico numero PM-GA 3.44.10.1245 y se prorroga una Concesión de aguas superficiales de la quebrada Honda jurisdicción del municipio de Villavicencio.

Fecha de notificación. Abril de 2011.Termino de la concesión: 5años – 1600lts/sg. Resolución No. 1.2.6.011.1147. Expediente No. PM.GA. 3.37.3.011.055 Por medio del cual se otorga permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en la jurisdicción del municipio de Villavicencio. Fecha de notificación. 28 de Octubre de 2011. A través de 2 de los actos administrativos enunciados anteriormente, se otorgó permiso de concesión de aguas a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio y se otorga permiso de ocupación de Cauce y aprovechamiento forestal a la Unión temporal Bocatoma PTAP. Con base en estos procedimientos de carácter obligatorio, este ente de control evidenció que muchas de las obligaciones impartidas a los concesionarios de estos permisos, no ejecutaron muchas de las funciones propias de estos permisos, incurriendo en una falta disciplinaria y ambiental.

La Contraloría General de la República pone de presente a la administración departamental sobre estas deficiencias, teniendo en cuenta que La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, presuntamente incumplió con las obligaciones establecidas en el Articulo Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y su Parágrafo de la Resolución. 2.6.05-155, Expediente No. 130.07.135 del 14 de Febrero de 2005, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales de la fuente quebrada la Honda, jurisdicción del municipio de Villavicencio, con un caudal de 1.600lts/seg. y un permiso de ocupación de cauce. Expedida por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena "Cormacarena". La E.A.A.V no realizó ninguna de las obligaciones expuestas bajo la resolución mencionada anteriormente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, presuntamente incumplió con las obligaciones establecidas en el Parágrafo Único del Artículo Noveno, Articulo décimo quinto, ya que la entidad otorgo un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de notificación para la entrega del Programa de uso eficiente y ahorro del agua. Articulo décimo sexto, instalar un sistema de medición de caudal, Articulo Vigésimo Primero, Plan de adquisición de predios, Articulo Vigésimo segundo deberá plantar por cada litro de agua 10 árboles. 16000 plántulas, Parágrafo único del Artículo vigésimo segundo se incumple de manera parcial, Articulo Vigésimo tercero, de la Resolución. PS-GJ 1.2.6.11, Expediente No. 130.07.135. Por medio del cual se acoge el concepto técnico numero PM-GA 3.44.10.1245 y se prorroga una Concesión de aguas superficiales de la quebrada Honda jurisdicción del municipio de Villavicencio.

Se identifica un presunto hallazgo disciplinario, respecto al incumplimiento de los deberes establecidos en la Resolución mencionada.

Las medidas de la Resolución No. 1.2.6.011.1747, Expediente No. PM.GA. 3.37.3.011.055 aún se encuentran en proceso de cumplimiento.

Denuncia 2012-47448-82111-D

Hechos Denunciados:

"Presuntas irregularidades en obras realizadas por el Consorcio Catama Colombia, en el municipio de Villavicencio – Meta".

Del anterior hecho denunciado se generó el siguiente hallazgo:

H90 F26 D44 Construcción de Obras en Predios Privados

Contrato No. 183 de 2010 cuyo objeto es "Estudios, diseño y Construcción de las vías camino ganadero y la intersección del barrio el delirio con la vía Catama, construcción y mejoramiento de las vías Catama y Maracos fase II y Puerto Colombia en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta" por valor total de $26.475,1 millones.

Dicho contrato contemplaba el: Proyecto No. 141 de 2010 con fecha 20 de Abril de 2010" Estudio, diseños y construcción fase I ampliación avenida camino ganadero tramo comprendido entre la intersección avenida Catama y la intersección avenida maracos municipio de Villavicencio Meta". Por valor de $5.399,1 millones.

Proyecto No. 142 de 2010 Con fecha 21 de Abril de 2010"Construcción fase II prolongación de la Avenida Catama del k1+700 al k2+650 municipio de Villavicencio Meta". Por valor de $6.459´,1 millones.

Proyecto No. 143 de 2010 Con fecha 21 de Abril de 2010"Construcción fase II prolongación Avenida los Maracos del k1+500 al k1+640 municipio de Villavicencio Meta".

Proyecto No. 474 de 2010 Con fecha 29 de Julio de 2010"Mejoramiento de la vía conduce en la ruta 40 (pista de Asam) hacia la vereda Puerto Colombia del k0+000 al k11+000, municipio de Villavicencio Meta". Por Valor de 366 millones.
Proyecto No. 542 de 2010 Con fecha 01 de Septiembre de 2010"Estudio, diseños y construcción de la calzada derecha de la vía que comunica al barrio el Delirio

k0+000 a la intersección vía Catama k2+060 en el municipio de Villavicencio, Meta". Por valor de $7.499 millones.

Art. 209 de la Constitución Política, Fines esenciales del estado,
Ley 80 de 1993 Articulo 25"Principio de Economía".
Ley 610 de 2000, Artículo 3º y 6°.
Ley 388 de 1997 en su artículo 32, Decreto 2181 de 2006artículos 27 y 28.
Decreto 2474 de 2008, Artículo 3º sobre Estudios y documentos previos.

En la actualidad este contrato se encuentra suspendido, hasta el momento con una ejecución en sus proyectos cercana al 40% de avance después de dos años y medio de celebrado.

Se encuentra que el informe de auditoría 2012 realizada por la delegada de minas se evidencio que el contrato 183 -Proyecto 141 de 2010, fue objeto de revisión en esta auditoría y de la cual se deriva un hallazgo de tipo disciplinario por cuanto no se previó la tenencia de los predios por donde se realizarían las obras por cuanto no hubo una planeación sobre la inversión de estos recursos.

De la respuesta del IDM recibida mediante oficio 230-14.01 No.30-2013 del 18 de febrero de 2013 sobre las soluciones a los inconvenientes, se desglosa que para tratar de subsanar la situación la administración Departamental apoyada por el municipio de Villavicencio realizo reunión el día 16 de noviembre de 2012, con algunos de los propietarios de los predios necesarios para el desarrollo del proyecto, llegando a un preacuerdo de disposición a colaborar con el desarrollo de las obras y su voluntad de ceder los terrenos siempre y cuando el municipio les dé como beneficio un mayor índice de edificabilidad en sus terrenos pero a la fecha el Municipio de Villavicencio no ha realizado la gestión pertinente a este hecho lo que no genera solución alguna a corto plazo, además tampoco ha realizado ninguna de las gestiones de las que se habla en la ley 388 de 1997, para expropiación de predios y mientras las obras continúan suspendidas después de dos años y medio de celebrado el contrato 183 de 2010y así pues aún no se ha hecho la adquisición de los predios, por lo que las obras se encuentran detenidas y en muchos casos creando inconvenientes de movilidad en la ciudad.

De otra parte se observó que la vía que comunica el barrio el Delirio a la intersección con la avenida Catama en el municipio de Villavicencio se encuentra ejecutada en un 92% por un valor de $7.499 millones, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas pero dicho proyecto se ejecutó en predios privados con un permiso de ocupación, sin que hasta el momento se tenga claridad sobre la adquisición de los mismos, ni la sesión por parte de la formulación del plan parcial bosques de palma, lo que evidencia la improvisación

en la inversión de los recursos del estado, sin realizarse con anterioridad al inicio del proceso contractual la respectiva planeación y estudios previos que lleven a una adecuada contratación con la tenencia de los terrenos. Lo anterior, evidencia el riesgo en la inversión de los recursos.

Así mismo, se observa que esta vía construida solo favorece al propietario (privado) de los terrenos, la cual no genera un beneficio a la comunidad, debido a que ésta cuenta con sus vías de acceso y movilidad. Ésta vía es consecuencia de la formulación por parte de los dueños (privados) del plan parcial Bosques de palma para poder desarrollarlo urbanísticamente, y que fue incluido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), quedando aprobado el 5 de noviembre de 2012 a través del decreto 185 expedido por la Alcaldía de Villavicencio, además este ente de control observa que estos terrenos de acuerdo al plano 5-b y 5-b-1 del Plan de Ordenamiento Territorial de Villavicencio se encuentran en un "área de expansión urbana para desarrollo concertado" que según la ley 388 de 1997 en su artículo 32 se determina que "...Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas".(subrayado por la auditoria para dar relevancia), y los artículos 27 y 28 del decreto 2181 de 2006, según esto los desarrollos urbanísticos deben ser dados por los propietarios de los predios y no por la Administración Departamental.

Igualmente al respecto se observó que la sociedad MC CONTRUCCIONES LTDA., hace parte del consorcio Catama Colombia a quien le fue adjudicado el presente contrato, con una participación del 48%, siendo esta sociedad la propietaria de los predios sobre los cuales se realizan los trabajos, además de ser quien formulo el plan parcial Bosques de Palmas para el desarrollo urbanístico privado y principal beneficiaria de la ejecución del proyecto.

La entidad en su respuesta dice que en el proceso contractual, en el tiempo de la gestión de los permisos de construcción y la obtención de las licencias que ordena la ley, y durante la socialización se obtiene el permiso de los propietarios para realizar las obras en sus predios, con la voluntad expresa de ceder estos terrenos, si la Alcaldía da las facilidades de compensación en sus terrenos por ejemplo una de ellas es el cambio de índice de edificabilidad. Existe documento con fecha 16 de noviembre de 2012 donde quedo consignado dicho compromiso. (Anexo acta de propietarios Obras Municipio de Villavicencio). El trámite de este compromiso, que por competencia debe cumplirse por parte de la alcaldía, está cursando el proceso administrativo y se espera por parte del Secretario de Planeación

Municipal Arq. Juan Manuel Cepeda Girón, haya un pronunciamiento definitivo para la segunda semana del mes de junio.

Según se analiza la respuesta de la entidad se observa que no allega ningún documento diferente a los ya analizados durante el proceso auditor, y se observa que hablan del acta de la reunión del 16 de noviembre fue firmada por 7 de los propietarios de los 22 predios que son necesarios intervenir en el contrato 183, contrario a lo que se dice en la respuesta que asistieron el total de los propietarios afectados por todos los proyectos del contrato, por lo que no hay un compromiso firmado sino una voluntad de negociación por parte de los asistentes.

De igual forma no se evidencia ningún hecho encaminado por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio que es un colaborador y no como se afirma en la respuesta el obligado a solucionar el inconveniente, ya que el problema fue generado por falta de planeación de parte del IDM. También es de tener en cuenta que en los estudios predios se dice que no es necesario tener servidumbre ni compra de predios para el desarrollo del contrato por lo que se denota un mal análisis del lugar de trabajo igualmente se observa total desconocimiento de la ley 388 de 1997 la cual no es aplicada en este proceso.

Frente a la observación en detrimento por la realización de obras en predios privados y sin un beneficio real a la comunidad la entidad no se pronuncia.

En consecuencia este ente de control establece un hallazgo con alcance disciplinario y detrimento fiscal en cuantía de $7.499 millones por una obra construida en terrenos privados y que no cumple una función de solución a un problema de la comunidad beneficiaria, más que a los dueños de los terrenos privados en los que está realizada. Como quiera que los recursos públicos invertidos tengan el componente de una función social, como es servir a la comunidad.

En otro punto de la denuncia enunciado como: "Presuntas Irregularidades en la construcción de líneas de alcantarillado de aguas lluvias en el municipio de Vista Hermosa – Meta".

Del anterior hecho denunciado se generó el siguiente hallazgo:

H91F27FA25 Calidad de Obras

Contrato de obra 437 de 2011, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y el Consorcio Pluvial Vista Hermosa, cuyo objeto es "Construcción del Alcantarillado Pluvial para el área urbana del municipio de Vista Hermosa, Meta". Por valor total de $7.000,8 millones.

Ley 80 de 1993 artículo 3° "de los fines de la contratación estatal", artículo 4° "De los derechos y deberes de las entidades estatales", y Artículo 5° "De los derechos y deberes de los contratistas"; Decreto 679 de 1994, artículo 2°.

Esta observación se estableció en razón a que durante la verificación técnica al contrato de obra 437 de 2011, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A E.S.P. y el Consorcio Pluvial Vista Hermosa, cuyo objeto "Construcción del Alcantarillado Pluvial para el área urbana del municipio de Vista Hermosa, Meta". Se evidencio durante el recorrido a la línea pluvial, entre los Pozos denominados PPN 12 y PPN12A (Planos Record) ubicados sobre la Carrera 12 con Calle 12 esquina; donde identifico un gran caudal de agua transportada por la red, continuando el seguimiento del flujo, el cual provenía del pozo PPN13 ubicado en la calle 13 con carrera 12, durante su inspección se identificó un caudal mínimo; por tanto este ente de control determina que la tubería en PVC de 42" instalada en el tramo que comprende desde el PPN13 hasta el PPN12A con 97.66ML se encuentra con rupturas o filtraciones serias, que permiten el ingreso de las aguas subterráneas del sector.

La anterior situación también fue evidenciada entre los Pozos PPN10 y PPN12 en la cual se instaló una tubería de PVC de 33" con una longitud de 97.66ML.

La entidad responde que realizo visita al lugar de las obras y que no ha encontrado ningún inconveniente en los pozos y líneas determinadas en el informe técnico por lo cual no acepta la observación, además allega registro fotográfico.

Este registro fotográfico donde se dice no existir el inconveniente encontrado durante la visita y registrado en el acta levantada ese día con presencia de la contraloría y la interventoría de la obra. Del análisis técnico de la respuesta se determina que no existe certeza que el registro fotográfico allegado por la entidad corresponda a los pozos determinados como problema.

De acuerdo con los diseños y especificaciones encontradas en la etapa contractual, y de conformidad con las normas técnicas ya establecidas, la obra no cumple todas las calidades y requerimientos técnicos necesarios para la entrega a satisfacción de este servicio a la comunidad de Vista hermosa. Por tanto se cuantifica los costos de estos dos tramos y se establece un presunto daño patrimonial por un valor de $350. Millones (Ver tabla42).

Tabla N° 42Cuantificación de Tubería PVC DE 42" L= 92.29ml

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL
	localización y replanteo	ml	92	2.747,00	253.245,93
	excavación mecánica> 3.0m	m3	608	32.639,00	19.844.512,00
	entibado tipo 2 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	m2	406	29.138,00	11.830.028,00
	retiro sobrantes de excavación	m3	172	19.008,00	3.269.376,00
	suministro e instalación de tubería en pvc para alcantarillado en pvc de 42"	m3	92	1.352.829,00	124.852.588,41
	arena para base de tubería (incluye extendida y compactada)	m3	90	36.563,00	3.290.670,00
	relleno de material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación 20cm)	m3	436	11.022,00	4.801.183,20
total costo directo					**168.141.603,54**
total costo indirecto 30%					**50.442.481,06**
total costo obras cuantificadas					**218.584.084,60**

cuantificación de tubería pvc de 33" l= 97.66ml

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL
	Localización y replanteo	ml	98	2.747,00	268.272,02
	Excavación mecánica > 3.0m	m3	468	32.639,00	15.275.052,00
	Entibado tipo 1 (formaleta madera 1/7 utilizaciones)	m2	117	29.138,00	3.414.973,60
	Retiro sobrantes de excavación	m3	152	19.008,00	2.889.216,00
	Suministro e instalación de tubería en pvc para alcantarillado en pvc de 33"	m3	98	703.573,00	68.710.939,18
	Arena para base de tubería (incluye extendida y compactada)	m3	94	36.563,00	3.447.890,90

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL
	Relleno de material seleccionado proveniente de la excavación (incluye compactación 20cm)	m3	384	11.022,00	4.230.243,60
	Relleno material seleccionado tamaño max 2"(incluye acarreo conformación y compactación)	m3	29	31.334,00	918.086,20
	pavimento rígido concreto 3000psi elaborado en obra e=0.15m	m2	22	88.191,00	1.937.556,27
TOTAL COSTO DIRECTO					**101.092.229,77**
TOTAL COSTO INDIRECTO					**30.327.668,93**
TOTAL COSTO OBRAS CUANTIFICADAS					**131.419.898,70**

Fuente: Contrato 437 de 2011

Es evidente la falta de control y seguimiento por parte de la interventoría y supervisión de este proyecto, dado los continuos errores presentados durante la ejecución de esta obra, proyectando un posible detrimento en la inversión de estos recursos, destinados a este municipio.

Igualmente la Contraloría General de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que le han sido conferidas con fundamento en el numeral 7 del artículo 5 del decreto ley 267 de 2000, en ejercicio de la vigilancia fiscal que le compete y de acuerdo con las consideraciones expresadas anteriormente advierte a la Administración Departamental del Meta (EDESA S.A. E.S.P.) que de no tomar los correctivos podrían ocasionarse inconvenientes de estabilidad de las vías sobre los tramos con problemas que generarían daños importantes y posibles accidentes.

Denuncias 2012-47448-82111-D Y 2013-52848-80504-D

Hechos Denunciados:

1. "Presuntas irregularidades entre el convenio de asociación y aportes 2010 de 2009 celebrado entre el Departamento del Meta y la Corporación CASA".

2. "Presuntas irregularidades en los convenios celebrados por el Departamento del Meta y la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA con recursos de regalías Departamento del Meta".

De los anteriores hechos denunciados se generaron los siguientes hallazgos:

H92 FA26 Pinares de Oriente

Art. 209 de la Constitución Política, Fines esenciales del estado; Ley 80 de 1993 Articulo 25"Principio de Economía".

Convenio de asociación de aportes 2010 de 2009 Celebrado entre la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA y el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Meta, cuyo objeto es "apoyo para el desarrollo y adquisición de vivienda nueva de interés social prioritario, mediante el aporte de subsidios para familias desplazadas y/o vulnerables, en la zona urbana del municipio de Villavicencio." Por valor $22.257,1 millones correspondiente a:

Tabla N° 43 Recursos del Fondo del Convenio

	VALOR	DESTINACION
Gobernación	12.443'779.000	Urbanismo, Viviendas
Subsidios de la nación	7.497'370.000	Vivienda
Corporación casa	308'500.000	Diseños
Ahorro programado familias	2.001'484.862	Vivienda
Total	**22.257'133.862**	

Fuente: Convenio 2010 de 2009.

De la información recaudada se deduce que este proyecto se encuentra en ejecución con un avance del 84,55% en obras de urbanismo y en ejecución de viviendas de 50.16% para un total de avance del convenio del 67.17% según último informe hecho por interventoría y enviado vía correo electrónico a la Corporación Casa, también se evidencia y observa en la obra toda la disposición en cuanto a materiales, equipo y profesionales para el desarrollo de los trabajos.

De acuerdo con lo pactado en el Convenio No. 2010 de 2009, en su Clausula Sexta. Obligaciones del Departamento, en su inciso No. 7, se establece que la Gobernación debe "Gestionar y asumir los gastos financieros para el ingresos de los recursos al convenio que en cualquier evento asigne la nación."

Revisando los documentos del convenio se encuentra un informe de FONADE del mes de junio de 2011, en la cual manifiesta que el oferente del proyecto "fondo de vivienda de interés social del Departamento del Meta" se encuentra tramitando la constitución del aval Bancario. Sin embargo, fue entregado el documento

constitutivo hasta el 14 de agosto de 2012 (anexo Radicado), desde lo cual se puede concluir que dicha situación determina que la Administración Departamental, retraso la consecución del aval Bancario para el ingreso de los recursos desembolsados por la nación, que iba destinados a la ejecución del proyecto denominado "Pinares de Oriente" situación que llevo a la dilación en un término de 15 meses, del cual es un procedimiento que tarda de uno a tres meses aproximadamente.

La Secretaria de Vivienda del departamento aduce que el retraso se debió la consecución del aval con el banco Colpatria porque no tenía ningún costo financiero, pero no valoró el costo beneficio por la demora en la entrega del aval, sin embargo la Corporación Casa continuo durante seis (6) meses trabajando con los recursos que existían en el Fondo, una vez a agotados dichos recursos la paralización total del proyecto se dio por el termino de once (11) meses, lo cual genero unos costos adicionales como consecuencia de la falta de flujo de caja por parte de la secretaria de vivienda llevando así mismo a una inactividad en la construcción del proyecto, sin que gastos como la vigilancia, personal de obra, administrativos, pago de pólizas "prorrogas" y stand-by de la maquinaria se tengan en cuenta a la hora de hacer balances financieros.

Es importante señalar que aún faltan subsidios por cobrar de la Nación, del cual el Ministerio de Vivienda emitió resolución No. 0058 de enero de 2013, en la que establece que los subsidios de vivienda de interés social otorgados por el fondo Nacional de Vivienda tienen vigencia hasta el 31 de mayo de 2013, por lo que para continuar con el trámite, se requiere que la Secretaria de Vivienda Actualice la vigencia del Aval bancario actualmente constituido. Gestión en la que está en mora la Gobernación del Meta ya que a futuro generaría nuevos retrasos por la falta de estos dineros en el proyecto, situación que denota un total descuido y falta de compromiso por parte de la administración en sus funciones omitiendo su deber de buena gestión y administración para el beneficio del proyecto social.

Además de los hechos anteriores según comunicación del 26 de febrero de 2013 emitida por la Secretaria de Vivienda a la Corporación Casa hace referencia sobre la posibilidad de (...suspender la inversión de los recursos) hasta tanto se adelanten las gestiones tendientes a sacar del comercio los lotes del predio pinares de oriente, que a la fecha no hayan sido objetos de las medidas cautelares, cosa que es entendible por parte de este ente de control ya que se actuó en procura de salvaguardar los dineros del estado; para lo que corporación CASA en comunicación del día 12 de marzo propone realizar el sorteo de las 617 soluciones de vivienda sacando del mercado comercial los lotes haciendo entrega a los beneficiarios y así mismo hace ver mediante este oficio la no concordancia de suspender los giros mas no el convenio completo, ya que para lograr el objeto

del convenio se necesita invertir los recursos por lo que requiere que la Secretaria de Vivienda autorice la continuidad de la inversión de los recursos.

En oficio del 11 de abril de 2013 la corporación Casa hace un llamado a la Secretaria de vivienda en la que expresa su preocupación por hechos que están afectando el convenio 2010 de 2009 los cuales son:

"preliminarmente los recursos que según las clausulas convencionales son ley para las partes, fueron recaudados en una cuenta distinta a la establecida por el convenio, excluyendo de la facultad legal que tiene la corporación para el manejo de los mismos, asumiendo la administración, control y manejo directo con inobservancia de lo acordado. Anteriormente se paralizo el flujo de caja por cuanto no se ha vuelto a girar recurso alguno para la continuación de la ejecución del convenio, y ello obviamente ha conducido a la paralización del mismo con efectos económicos de sobrecostos que afectan ostensiblemente el equilibrio de esta naturaleza y carácter contractual, pese a que ha sido suspendido según oficio 112000370 del 27 de febrero de 2013.

A la fecha se mantiene el bloqueo de los giros a pesar de su compromiso efectuado con las familias el pasado 17 de marzo de 2013, día en que se llevó a cabo el sorteo de las viviendas con el objeto de adelantar las gestiones tendientes a escriturar los lotes del predio Pinares de Oriente. Igualmente se cumplió con las condiciones exigidas por ustedes de suministrar listado de proveedores con el fin de girar cheques de gerencia directamente a los mismos. No obstante, se insiste, dicho manejo no corresponde a la naturaleza y contenido de las clausulas convencionales.

Es importante recordar que los costos administrativos y el estambay de la maquinaria y equipos, se siguen generando independientemente de la paralización de la obra. Lo que a la postre conlleva a unos sobrecostos del convenio que se producen día a día y que hemos indicado en repetidas ocasiones. Esto sumado a los 17 meses que se tardó la administración en expedir los avales para el recaudo de los recursos, superan ampliamente los imprevistos de la obra".

De acuerdo al análisis de la información recaudada a la fecha no se han tomado acciones tendientes a solucionar los inconvenientes para la culminación del proyecto, es de señalar que el alcance del convenio frente a la obligación de la Corporación CASA es de socio EJECUTOR, más no un contratista; cuya función es la de ejecutar los recursos del fondo y no la de realizar trabajos con dineros propios, por lo que está claro que todo gasto adicional e imprevisto generado dentro del convenio, como los que se están dando por la inactividad, serán asumidos presuntamente por el fondo, de los que hacen parte recursos de

regalías, subsidios de la nación con destino a los beneficiarios de las casas y ahorro programado de familias.

No obstante a lo anterior, se evidencio en los oficios de fecha 8 de abril y con reiteración de 17 de abril del año en curso, donde los interventores del convenio requieren a la secretaria de Vivienda del Meta, sobre la urgencia de realizar comité técnico, para la consecución de la solución de deficiencia presentadas en la ejecución del proyecto tales como:

- *"obras complementarias por ejecutar de EDESA S.A. ESP, como es el tanque elevado de almacenamiento, la planta de tratamiento de agua para consumo humano, tramo de alcantarillado sanitario en el sector Porfía y la puesta en marcha del pozo profundo.*
- *Acuerdos con las comunidades de los barrios la Villas del Ocoa y Villas de Paz aledaños al proyecto, con el propósito de poder culminar un tramo final de alcantarillado sanitario.*
- *Actualización del aval bancario constituido para el proyecto Pinares de Oriente, con el propósito de adelantar el cobro de los subsidios que aún están pendientes con la Nación y cuyo trámite puede ser dispendioso.*
- *Plan de Inversión de los recursos provenientes de los subsidios de la nación existentes en la cuenta del aval bancario.*
- *Revisión del Cronograma de obra actual teniendo en cuenta que el convenio del asunto vence el próximo 24 de junio de 2013."*

Se observa que si bien, algunos puntos como el tanque elevado y soluciones en cuanto al alcantarillado se dieron en el mes de mayo, no se ha renovado la gestión para el cobro de subsidios de la Nación.

Y en oficio de fecha 25 de abril del año en curso, donde se solicita respuesta urgente de parte de la Secretaria de Vivienda del departamento sobre:

- *"se han realizado reuniones o comités sobre diferentes situaciones del convenio 2010 de 2009, a las cuales no se ha invitado a la interventoría.*
- *La Secretaria de Vivienda solicito suspensión del convenio, para lo cual se ha consultado en dos ocasiones sobre el procedimiento a seguir a la Secretaria Jurídica del Departamento sin haber recibido respuesta a la fecha.*
- *En dos ocasiones se ha oficiado a la Secretaria de Vivienda solicitando la realización de comités técnicos para resolver situaciones propias del convenio, sin que a la fecha se hayan podido realizar.*
- *El convenio se encuentra vigente pero sin ejecución ni suspensión."*

En consecuencia este ente de control calcula que por todas las parálisis en la ejecución de la inversión el fondo está incrementando sus gastos en cerca de 170 millones de pesos mensuales en pago de stand-by de maquinaria, honorarios y vigilancia y si bien los giros están detenidos por embargos que recaen sobre Corporación CASA, no existe embargo cautelar sobre los 617 predios de las viviendas a construir, por lo que está listo el trámite para ser escriturados a los beneficiarios y si se llevara a cabo este proceso se daría tranquilidad a la Entidad para continuar con el flujo de recursos hacia el ejecutor.

Por lo anterior se **advierte** a la Administración Departamental del Meta que debe tomar los correctivos pertinentes tendientes a escriturar los predios a los beneficiarios y demás gestiones arriba descritas para solucionar los impases y el flujo de recursos hacia el ejecutor, que está generando que el proyecto de vivienda denominado Pinares de Oriente este incrementado sus gastos en cuantía de 2300 millones aproximadamente que no se están teniendo en cuenta dentro de las inversiones, y que de no adoptarse las medidas requeridas para el cumplimiento de los fines esenciales del mismo se podría constituir en un presunto detrimento patrimonial.

H93 FA27 Urbanización San Diego

Art. 209 de la Constitución Política, Fines esenciales del estado,

Ley 80 de 1993 Articulo 25"Principio de Economía".

Convenio No. 1357 de 2011 Celebrado entre el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Meta, el Municipio de San Juan de Arama Meta y la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA. Cuyo objeto es "Aunar esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y logísticos en la ejecución del proyecto de vivienda nueva en la zona urbana del municipio de San Juan de Arama en el predio denominado "Urbanización San Diego" a través del proyecto subsidio complementario para la construcción de vivienda de interés prioritario en el municipio de San Juan de Arama" por un valor de 1.636 millones de pesos.

Según la información recaudada en el proyecto San Diego de San Juan de Arama se deduce hasta este momento la alcaldía ha cumplido con la entrega de los terrenos y los giros en Valor de 300 millones de pesos que fue destinada a la compra de Materiales por la Unión Temporal CASA – San Juan de Arama y esta U.T ha cumplido con la entrega de los diseños y estudios para construcción del proyecto que representa la suma de 52´894.633 y la Gobernación del Meta giro 500 millones de pesos para la realización de la obra pero hasta el momento estos dineros no han llegado al ejecutor que es la UT CASA – San Juan de Arama ya

que existen diferencias que no se han podido conciliar entre el interventor y la Unión Temporal ejecutora por los soportes de la inversión de los 300 millones girados por la Alcaldía de San Juan de Arama.

Pero este organismo de control observa que no se está cumpliendo la "CLAUSULA TERCERA: RECAUDO DE APORTES. El Recaudo de los recursos financieros lo Hará la Corporación CASA, de acuerdo a la disponibilidad económica de los aportantes así: 1.Del fondo. Los recursos del fondo, se giraran y entregaran a la Corporación una vez legalizada el presente convenio de la siguiente manera: 1.1 un aporte inicial del cincuenta por ciento (50%) previa suscripción de acta de inicio de actividades de ejecución del proyecto, "Pues como bien se observa el único requisito para el giro del anticipo al ejecutor es la firma del acta de inicio, además se observa que este anticipo está amparado por póliza No. 300068818 por el valor total del anticipo, por lo que no se entiende la actuación de la interventoría al no avalar el giro de recursos hacia el ejecutor para la normal ejecución de la obra, poniendo en riesgo los recursos ya invertidos y exponiendo a la administración Departamental a posibles demandas por parte del ejecutor.

Por lo anterior el proyecto está paralizado en este momento ya que la Unión Temporal Casa San Juan de Arama como socio ejecutor se encuentra a la espera después de casi 8 meses del giro de estos dineros para poder iniciar los trabajos.

En consecuencia se advierte a la Gobernación del Meta que de no ser avalado por la Interventoría el giro de recursos hacia el ejecutor se vería incurso a posibles demandas, además de los costos sociales de la comunidad beneficiaria de estas 69 soluciones de vivienda y posible daño patrimonial por los recursos ya invertidos en el Proyecto.

Denuncia 2012-50571-80504-D

Hecho denunciado: Presuntas irregularidades en el municipio de Villavicencio, relacionado con el objeto del contrato 096 de 2011, inspección ocular al mega colegio de Restrepo, Bosque de Palma

De los anteriores hechos denunciados se generaron los siguientes hallazgos:

H94 F28 FA28 Calidad del Concreto

Constitución Política de Colombia Artículo 209 – Principios de la Función administrativa. Ley 610 de 2000, artículo 6º daño patrimonial. Ley 80 de 1993: artículo 3º de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4º de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26

sobre el Principio de Responsabilidad y artículo 5 numeral 7º del Decreto Ley 267 de 2000.

De acuerdo con la visita técnica de obra realizada el 7 de mayo de 2013 al contrato No 096 de 2011 cuyo objeto es "Estudio diseño y construcción Institución Educativa Bosque de Palma comuna 4 por un valor de 7.499,99 millones se evidencio que la obras se encuentran en ejecución, con un avance del 8%, pero aunque tiene un buen aspecto y procesos constructivos coherentes a los requerimientos, al realizar la prueba de esclerometría sobre las estructuras de cimentación viga de 25 x 25 4diametro ½" flejes de 3/8" c. 10 cm en concreto de 3000 psi que es el elemento de concreto que ya cumple con los 28 días para dar la resistencia adecuada arrojo un promedio de 26 a 0 grados lo que equivale a 158 kg x cm2 que al hacer la conversión a psi da un resultado de 2.247 psi, una resistencia mucho menor a la requerida en las especificaciones técnicas, la cual está fuera del rango de tolerancia que corresponde a 3000 psi. Lo anterior constituye un riesgo teniendo en cuenta que al no contar la cimentación con la resistencia adecuada todo lo que se construya sin la debida corrección estaría en riesgo de estabilidad.

La entidad en su respuesta argumenta que la interventoría ha sido minuciosa con respecto al estricto cumplimiento al diseño de mezcla previamente aprobado, así como a la toma de muestras de concreto para pruebas a compresión. Por lo que a la fecha los resultados de laboratorio de los elementos nombrados en el informe (vigas de cimentación 25 x 25 en módulo de preescolar y resistencia de 3000 psi) estas vienen dando las resistencias esperadas.

No obstante en los casos donde a los 28 días no se logren las resistencias de diseño, se procederá al fallado de los testigos y sucesivamente si no se llega a lo deseado se procederá a realizar pruebas al concreto de tipo no destructivo y de alta confiabilidad como lo es el ultrasonido.

Una vez analizada la respuesta suministrada por la entidad, se informa que la CGR realizo las pruebas de impacto para el control de la resistencia a compresión en compañía de la interventoría y el representante del contratista, sin embargo al no existir ningún informe que desvirtúe los resultados de las pruebas la observación se mantiene.

Por los hechos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que se realizó la inversión en los dos bloques de aulas que se están trabajando, la Contraloría General de la República cuantifica como presunto daño patrimonial la suma de 8,77millones de pesos y teniendo la necesidad de proteger los bienes y recursos del Estado advierte a la administración departamental sobre el posible riesgo de pérdida por todo el módulo de aulas de preescolar en cuantía de $453,00

millones de pesos para que se adopten las medidas correctivas requeridas en el cumplimiento de los fines esenciales del estado .

H95D45 Informes de Interventoría

"Los consultores y asesores externos responderán (...) por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría". (Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993).

De acuerdo con la información suministrada por el IDM del proceso contractual No 096 de 2011 cuyo objeto "Estudio diseño y construcción Institución Educativa Bosque de Palma comuna 4" por un valor de $7.499,9 millones, se observó la falta de los respectivos informes mensuales de interventoría, como también se evidenció falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato que permita cumplir las obligaciones que le fueron asignadas según lo estipulado en el numeral 3.2.1 del contrato de interventoría (052 de 2011); referente a la elaboración y presentación de informes periódicos mensuales en lo relativo a la ejecución física, administrativa, financiera y legal, situación que no le permite advertir oportunamente las deficiencias encontradas.

H96Manejo del Anticipo

Los rendimientos financieros son los frutos civiles de los recursos o capital que producen intereses. "conceptoNº906 de 1996 del consejo de estado ".
Artículo 7° del citado Decreto 416 de 2007, "se señala que -Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión manejo de recursos del Fondo Nacional de Regalías, deberán ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que terminada la suspensión del contrato No 096 de 2011 cuyo objeto es "Estudio diseño y construcción Institución Educativa Bosque de Palma comuna 4 por un valor de $7,499 millones que inicio el día 30 de marzo de 2012 y culmino el día 27 de diciembre de 2012, y una vez reiniciada la obra el día 28 de diciembre se realizó un traslado de la cuenta de ahorros No 601-43897-1. a la cuenta corriente No 601-43896-3 Por valor de $3.500 millones haciendo caso omiso a lo estipulado En el estudio previo

numeral 2.8 obligaciones del contratista donde hace referencia al manejo del anticipo mediante una cuenta de ahorros, de igual manera se contraviene lo descrito en el pliego de condiciones en el numeral 1.7 forma de pago donde hace referencia a la apertura de una cuenta de ahorros a nombre del contrato y vigilada por el interventor, no obstante, es importante anotar que el texto contractual no hace referencia a la administración de la cuenta permitiendo la libertad al contratista de manejar los recursos en cuenta de ahorros y cuenta corriente, situación que afecta los interés patrimoniales del estado al dejar de generar los respectivos rendimientos financieros.

Lo anterior evidencia falencias en el proceso de interventoría al no velar por el correcto manejo de los recursos.

H97 D46 Egresos Dentro del Periodo de Suspensión de Obra

Contrato No 096 de 2011 cuyo objeto "Estudio diseño y construcción Institución Educativa Bosque de Palma comuna 4 por un valor de 7.499, 99 millones.

Se evidenció que los soportes de la ejecución del anticipo tienen fechas que coinciden con la suspensión del contrato, el cual se llevó a cabo mediante acta de suspensión No 1 de fecha 30 de marzo de 2012 y reiniciado el 27 de noviembre de 2012. No obstante, se observó que si bien no se retiró el valor del anticipo en este periodo, se ejecutaron actividades relacionadas con el objeto contractual desconociendo las responsabilidades que genera la suscripción del acta de suspensión de una obra; debido a la omisión de las obligaciones contractuales de la interventoría no se cumplió con las obligaciones estipuladas en el numeral 3.2.1 de su respectivo contrato (052 de 2011). Lo cual genera, deficiencias administrativas y riesgos contractuales en el evento de suceder un siniestro y por lo tanto se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. (ver tabla de facturas N°44)

Tabla N° 44 de Facturas

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
254	01/12/2012	CONSULTORIA Y CONSTRUCIONES CIVILES	Consultoría e Ingeniería para el diseño estructural de las edificaciones correspondientes al Colegio Bosque de Palma en Villavicencio	15.000.000
293	18/12/2012	JC MAQUINARIA	Transporte de relleno seleccionado Transporte de retiro de escombros	27.544.000

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
175	11/12/2012	TOPOGRAFIA E INGENIERIA	Transporte material para control de terraza del 14 de noviembre hasta el 21 de diciembre	5.000.000
66370	07/12/2012	FERRETERIA EL TRIUNFO	Amarres	1.217.000
00040102	19/12/2012	DISTRIBUIDORA HGS	Cemento Boyaca x 50 kilos	470.000
00040109	19/12/2012	DISTRIBUIDORA HGS	Cemento Boyaca x 50 kilos	276.000
	07/12/2012	ESTACION DE SERVICIO ALVARADO RICO	Suministro de combustible del 16 al 30 de noviembre	100.000
41255	07/12/2012	DISTRIBUIDORA CUMBRE	Ladrillo	56.000
41304	11/12/2012	DISTRIBUIDORA LA CUMBRE	Ladrillo	175.000
28613	26/12/2012	MADERAS EL VERGEL	Vara rolliza de 5 m	270.000
28618	30/11/2012	PIEZA ESTACA	Pieza estaca	180.000
28655	26/12/2012	EL VERGEL	Pieza x 3 mts ordinario duro	292.500
000577	14/12/2012	LC INVERSIONES	Transporte de equipo	30.000
000576	13/12/2012	LC INVERSIONES	Alquiler equipo	76.272
0010		UFV INGENIERIA	Transporte de material	1.000.000
contrato No 205	06/07/2012	MAURICIO LOZANO GUARNIZO	Movimiento de tierra para la ejecución del proyecto	27.438.360
				79.125.132

Fuente: Contrato 096 de 2011

Denuncia 2013-50626-80504-D

Hechos Denunciados: Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 389 de 2009 cuyo objeto es la construcción y rehabilitación de la vía terciaria San Martin Matupa la bendición del Municipio de San Martin Meta, consistentes en la mala calidad de la obra y mayores cantidades liquidadas.

De la evaluación de los hechos denunciados se generó el siguiente hallazgo

H98 F29Sobreacarreo

Contrato No. 389 de27/10/2009, Convenio No. 32028, cuyo Objeto es "Mejoramiento y rehabilitación de la vía terciaria San Martin Matupa la Bendición ruta 21650 en crudo de castilla del km 0+00 al km 5+500 en el municipio de San Martin de los llanos" por un valor de 1.811.24 recursos del Fondo Nacional

Regalías. Suscrito entre Municipio San Martin de los Llanos y el Consorcio Vía San Martin. Liquidado con acta de fecha 7 de julio del 2011.

-Articulo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y como resultado de una gestión fiscal antieconómica definida en el Artículo 6 de la mencionada ley.

-El código Nacional de Transito en su artículo 115. Reglamentación de las señales. "El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito". Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional".

En la visita técnica realizada el día diecinueve (19) de abril de 2013 se estableció:

1. Sobre-acarreo; el sitio de donde se obtuvieron los materiales necesarios para el desarrollo de la obra provinieron de los depósitos aluviales del rio Aríari, ubicado a 12 kilómetros de la vía, distancia que se corrobora utilizando la herramienta Google Earth Pro. Dicha distancia se obtiene tomando como punto de partida el centro de la vía intervenida ((K5+500)/2) el K2+750. Lo anterior para estimar el valor por sobre-acarreo, que fue cancelado por la entidad contratante.

Para el material de sub-base se calculan los 12km, por cuanto no se habían liquidado dentro del contrato, para los otros dos ítem 2 km, pues 10 km, fueron cancelados dentro de los términos del contrato y nuevamente 12 km liquidados y pagados.

2.368.00*12= 28.416.00 m3-km de material de sub-base.
17.760.00*2= 3.552.00 m3-km de material para base
10.219.00*2= 20.438.00 m3-km de material para afirmado
52.406.00 m3-km

El valor total por sobre-acarreo que debió haber sido liquidado por la entidad contratante correspondía a 52.406.00 m3-km, diferente a la cantidad liquidada que asciende a 93.423.79 m3-km.

Tabla N° 45 Unitario Sobreacarreo

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	Valor. Unitario	Cantidad Pagada m3	Cantidad calculada m3
INP 04	Sobre-acarreo mayor a 10 km	M3-KM	1.273.00	93.423.79	52.406.00

Fuente: Contrato 389 de 2009

El detrimento equivale al producto del valor unitario por la diferencia entre la cantidad pagada y la calculada:

(93.423.79 – 52.406= 41017.17x1.273.00= 52.215.646)

Teniendo en cuenta que a Junio 13 de 2013 no se recibió respuesta de la Administración Municipal y que fue superado el término otorgado para ello, el hallazgo se ratifica con alcance Fiscal y se incorporará al informe final, sin ninguna modificación.

Sin Embargo la respuesta se recibió con radicado 2013ER0061021 de fecha 19.06.2013. En ella la señora CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON R.L. del consorcio Vial San Martín, quien firmó el contrato de INTERVENTORIA, al respecto del sobre-carreo manifiesta que: la fuente aprobada para extraer el material de rio, con licencia ambiental aprobada por Cormacarena, se encuentra a 26 Km del K0+000. Pero no anexan soportes de aprobación del Fondo Nacional de Regalías ni Facturas de pago del acarreo.

Según lo establecido el posible detrimento total estaría dado por el sobre-acarreo en cuantía de 52,21 millones.

Denuncia 2013-50600-80504-D

Hechos denunciados: Presuntas irregularidades en el mejoramiento de la vía que conduce desde la ruta 65 (vía nacional Villavicencio Cumaral) hacia la vereda san Nicolás desde el k0+00 hasta el 2+400 y entre el k7+200 hasta el k16+00 en el municipio de Restrepo

De la evaluación de los hechos denunciados se generó el siguiente hallazgo:

H99F30Calidad de Obra

Contrato de obra N° 430 de 2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de la infraestructura vial Urbana y rural de los municipios del departamento del Meta", por un valor de 30.447,07 millones de pesos.

Dicho contrato contemplaba el proyecto N° 1014 de 2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de la vía que conduce desde la ruta 65 (vía nacional Villavicencio Cumaral), hacia la vereda San Nicolás desde el K0+00 a K2+400 y entre el K7+200 hasta el K16+00 en el municipio de Restrepo Meta", suscrito entre el

Instituto de Desarrollo del Meta y la Unión Temporal Infraestructura Vial 2009, por un valor final de ejecución $4.299,96millones de pesos.

Ley 610 de 2000, Artículo 6°, Constitución Política artículo 209

En consecuencia y de acuerdo a la visita técnica realizada se evidencia el daño causado a la vía desde el K 00 + 00 hasta el K 0 + 520, se presentan baches y fisuras en la gran mayoría del tramo dificultando el desplazamiento de los usuarios de la vía y generando un deterioro total de la calzada, además se puede presentar la falla por fatiga de la estructura del pavimento por mal mezclado de agregados o una mala dosificación de agregados, a partir de este punto y hasta el K 2 + 400 y el K 7 + 200 hasta el K 15 +00, se observó que la carpeta de rasante en mezcla con crudo de castilla ya se encuentra sellada con la aplicación de una mezcla entre ligante y arena, que además crea una capa impermeabilizante sobre la superficie, con lo que se evitan tanto que se pierdan los finos de la mezcla de crudo de castilla como que se infiltre el agua lluvia de escorrentía, este sellante se da como beneficio de auditoría de acuerdo a observaciones de la función de advertencia de la CGR; en el K 1 + 300 y en el K 8 + 100, se presenta baches de un diámetro no mayor a veinte (20) centímetros, a continuación se hace una cuantificación de los daños en la estructura del pavimento:

Tabla N° 46 Cuantificación de Ítems.

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNIT	V/TOTAL CONTRATADO
1,3	RELLENOS PARA RENIVELACION				
1,32	Subbase granular de rio seleccionado tammax 2" inc cargue acarreo 10 km	M3	624,00	40.352,00	25.179.648,00
1,34	Sobreacarereo material (seleccionado, sub base, base para crudo) caney se paga 2,8 km por encima de la abscisa k1+200	KM-M3	37.571,04	824,00	30.958.536,96
					ITEMS NO PREVISTOS
	Escarificación, conformación y compactación crudo de castilla e> 0,20	M2	3.120,00	1.145,41	3.573.679,20
	Capa estabilizada con crudo de castilla con base granular (de planta) extendida con finisher e=10cm	M2	3.120,00	32.795,72	102.322.646,40

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNIT	V/TOTAL CONTRATADO
	Señalización horizontal - líneas de demarcación vial (art. 700 - inv 07)	ML	1.560,00	1.657,84	2.586.230,40
	TOTAL COSTO DIRECTO				164.620.740,96
	A.I.U. 31%				51.032.429,70
	TOTAL OBRA POSIBLE DETRIMENTO				**215.653.170,66**

Fuente: Contrato 430 de 2008

De acuerdo a la observación, la entidad manifiesta lo siguiente con relación a las obras ejecutadas en el proyecto 1014, donde se aclara que después de finalizada la ejecución de dicho proyecto se generó un daño en el tramo comprendido entre el PR0+000 y el PR0+090, debido a la infiltración de agua presentada en este sector, por lo cual se realizó la reparación del tramo afectado, retirando la capa estabilizada con crudo de castilla existente, colocando, conformando y compactando nuevamente la capa de subbase y por ende instalando una capa asfáltica (MDC2), para así garantizar un mejor comportamiento en la capa de rodadura de dicho sector. Tiempo después de efectuadas las reparaciones el tramo presento nuevamente daños, que con efectos del tránsito y la época invernal, además de las infiltraciones que siempre se han presentado en este sector, los daños en la capa de rodadura se fueron extendiendo al tramo adyacente.
A raíz de dicha problemática se ha optado por realizar la reparación del tramo afectado, solicitando la presencia de la entidad contratante y el ente de control durante la ejecución de las reparaciones para que así, se observe el estado en que se encuentra dicho tramo y las condiciones de drenaje del mismo, que han influido en la falla de la estructura del pavimento en repetidas ocasiones. Aunando a esto que dicho tramo está cubierto por la sombra de varios árboles, lo cual hace que se conserve la humedad y por ende no se permite que la capa estabilizada con crudo de castilla continúe con su proceso de curado después de su instalación. Cabe anotar que las reparaciones correspondientes se harán en el momento en que las condiciones climáticas así lo permitan, se espera que en el transcurso del mes de agosto según antecedentes climáticos se pueda hacer tanto los trabajos en el tramo afectado como la preparación de la mezcla de base estabilizada con crudo de castilla.

Es necesario resaltar que la vía objeto del proyecto está siendo sometida a múltiples cargas de tránsito, ya que, por allí transitan vehículos de carga pesada tales como camiones y tracto mulas que transportan considerables cargas de arroz, ganado y otros productos de la región.

Según la respuesta dada por la entidad la CGR observa, que si bien se han hecho arreglos, es importante que se hagan con las debidas especificaciones técnicas que mitiguen las causas que generan los daños de modo que no se sigan presentando las fallas advertidas por este ente de control. Aunque se manifiesta que se harán arreglos se debe mantener la observación ya que no se especifica la fecha para realizar dichos arreglos, y además la entidad contratante debe garantizar el buen funcionamiento de las obras o en su defecto hacer efectivas las pólizas de garantía del contrato ya que no se evidencia inicio de proceso alguno en contra del contratista y por el tiempo transcurrido de ejecución del contrato se pueden vencer las garantías que lo amparan. Frente a los argumentos expuestos por la entidad relacionados con el tipo de tráfico que hace uso de la vía, no son de recibo, teniendo en cuenta que son inoportunos e improcedentes, pues los mismos debieron haber hecho parte de la planeación del proyecto para determinar la estructura de pavimento a establecer.

Por lo anterior, se determina un detrimento patrimonial en cuantía de $215,65 millones; Adicionalmente esta vía es intervenida por la alcaldía de Restrepo Meta en el K 2 + 400 al K 7 + 200, observándose en este tramo, un deterioro total de la capa de rodadura, presentándose baches, fisuras y desaparición total de capas de rodadura en múltiples sectores del tramo, lo que genera una vía en muy mal estado para el servicio de la comunidad.

3.1.6.Seguimiento a Funciones de Advertencia

La Contraloría General de la República, en desarrollo de la auditoría realizada a los recursos de regalías para la vigencia 2011, estableció las siguientes funciones de advertencia de las vigencias 2010 y 2011, las cuales fueron comunicadas a la entidad territorial

Del seguimiento realizado en este Proceso auditor se obtuvo como resultado 10 hallazgos, con alcance fiscal 4, en cuantía de $726,75 millones, 7 disciplinarios y 2 Beneficios de Auditoria en cuantía de $537,5 millones, los cuales se presentan a continuación:

Seguimiento Hallazgo No. A44. FA8. Contrato de obra No. 032 de 2011-Proyecto No. 673 de 2010

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría de la vigencia 2011, sobre el Contrato 032/2011-Proyecto 673/2010: Mejoramiento de las instalaciones de las piscinas olímpicas, donde se advirtieron deficiencias que dejan serias dudas sobre la futura estabilidad de las obras en

términos de impermeabilidad y estanqueidad y la garantía de la ejecución de las mismas en cuanto a las especificaciones técnicas contractuales y normas técnicas aplicables; la CGR estableció que la administración municipal no adelantó acciones tendientes a subsanar los riegos advertidos y por el contrario se mantiene la función de advertencia, incrementado, las deficiencias tal como se describe a continuación.

H100 D47 Calidad de Obra

Contrato No. 032 del 14 de febrero de 2011 - Proyecto No. 673 de 2010 sobre mejoramiento de las instalaciones de las piscinas olímpicas, suscrito por valor de $4.523,93 millones, contrato en ejecución.

En visita técnica realizada por la CGR a las obras ejecutadas, se observaron las siguientes deficiencias, que se presentan por fallas en los mecanismos de control, supervisión e interventoría:

- En el área perimetral de equipos y máquinas se presentan agrietamientos de la placa en su torta inferior con filtraciones y humedades; de otra parte se evidenció humedad en los zócalos del cuarto de máquinas y cuarto eléctrico por ascensión higroscópica; se observa fisuras en el muro existente y el nuevo muro construido, dicha fisura presenta humedad en la placa de techo, factor que genera riesgo ante la presencia de las instalaciones eléctricas, situación que puede conllevar a mayores consumos de energía, fallas eléctricas, así mismo acelera la corrosión de la malla electrosoldada y da una mal aspecto a esta cubierta.

- En el área de circulación de la piscina se observaron algunos empozamientos o espejos de agua que no contaban con el desagüe suficiente hacia los sifones correspondientes; se observa 2 tipos de emboquillado: uno con presencia visible de pegacord y otro elástico que ya evidencia desprendimiento, que permite el ingreso de agua a la placa generando las filtraciones que dan como resultado la humedad en la placa inferior; además se observó en la zona del partidor de ambos costados que la baldosa no mantiene su uniformidad en sus dilataciones, el alistado de mortero realizado con arena cruda de rio presenta un espesor no menor a 2 cm, lo que genera una superficie no completamente lisa; de igual manera, no se observó compactación entre el alistado y la baldosa lo que hace prever que en poco tiempo se comenzara a levantar esta capa a partir del alistado de piso. Se observaron fisuras en la cenefa de borde de granito que aunque tiene dilataciones inducidas no fueron suficientes para evitar este problema.

Por los hechos anteriormente expuestos y teniendo la necesidad de proteger los bienes y recursos del Estado, la Contraloría General de la República pone de presente a la administración departamental sobre estas deficiencias y advierte sobre el posible riesgo de pérdida de recursos en cuantía de $4.523,93 millones, teniendo en cuenta que se está comprometiendo la estabilidad de la obra. Lo anterior, para que se adopten las medidas necesarias que eviten perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado e incumplimiento a los fines esenciales del mismo.

SeguimientoFunción de Advertencia. Contrato de obra No. 238 de 2010-Proyecto No. 643 de 2010.

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría de la vigencia 2011, sobre el Contrato 238/2010-Proyecto 643/2010, donde se advirtieron "deficiencias relacionadas con el pésimo acabado de la pared interna de los muros del tanque de reserva de agua construido, por deficiencias en la formaleta empleada y/o en el procedimiento constructivo.

Adicionalmente no se aprecia que estos muros hayan sido impermeabilizados y por el contrario el concreto de estos muros presenta hormigueros en su parte interna y superficie porosa del concreto, lo cual afecta la estanqueidad y estabilidad de dicho tanque. La ventanería en aluminio del internado no incluyó la instalación de rejas de seguridad. Igualmente, el proyecto no contempló la construcción de cerramiento, obras indispensables para esta institución educativa, máxime si se tiene en cuenta que el internado masculino y femenino en construcción deben contar con condiciones de seguridad que igualmente permitan el llevar un adecuado control de los alumnos y alumnas que residirán en dicho internado, habida cuenta de la responsabilidad que deben asumir ante los padres de tales alumnos y alumnas los directivos a cargo de esta Institución Educativa. La batería de baños quedó diseñada sólo con lavamanos en uno de sus costados".

Frente a esta advertencia en la visita se pudo evidenciar que persisten los problemas de seguridad ya que no se llevó a cabo ninguna corrección sobre la ventanearía y cerramiento de la institución, evidenciando problemas de seguridad y restricción al paso en este sitio. En cuanto al tanque no se pudo evidenciar la reparación ya que en el momento se encuentra sellado.

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución y que producto de la visita se observa que persisten las inconsistencias y se evidencian incumplimientos frente a la normatividad, la función de advertencia se mantiene, se cuantifica y complementa en los siguientes términos:

H101 D48 Planeación y Calidad de las Obras

Contrato de obra No. 238 de 2010 - Proyecto 643 de 2010. Objeto "construcción de infraestructura en la institución educativa nueva esperanza sede colegio departamental de bachillerato de puerto concordia-meta", por valor de $4.657,37 millones. Contrato con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2013.

Realizada la visita técnica a la obra se establecieron las siguientes deficiencias:

- El diseño de las instalaciones no cumplen con las normas NTC 4595 sobre diseño e ingeniería de instalaciones educativas, teniendo en cuenta que las aulas y los dormitorios en la zona de internados presentan deficiencias en cuanto a ventilación e iluminación con ventanas pequeñas y diseño muy cerrado para el lugar, no se previó que se encontraban en una zona urbana y no cuenta con las condiciones de seguridad, teniendo en cuenta que se dejan espacios entre la mampostería y la cubierta por donde puede entrar y salir cualquier persona, asimismo, se construyeron rejas decorativas con espacios amplios en aluminio, que son fácilmente vulnerables al ejercer presión sobre ellas, además que cuentan con distancias entre barrotes demasiado amplias.

- El proyecto no contempla la construcción de un cerramiento que permita la seguridad del internado ya que este debe prestar una funcionalidad de control de acceso y salida por parte de los directivos de la institución.

- Se observa que las puertas de salones, laboratorios y demás espacios no abren hacia afuera como lo requieren las normas de evacuación de lugares con bastante flujo de personas como es el caso del proyecto.

- También se advierte que el diseño de la cubierta en la zona de dormitorios permite que por la parte superior entre el agua lluvia dejando en evidencia un problema para su funcionalidad y además se advierte que se está dejando destapadas partes eléctricas en las lámparas exteriores; igualmente las acometidas eléctricas provisionales no cuentan con el adecuado manejo, dado que permiten el acceso a ellas por parte de todos los alumnos que en el momento conviven en el plantel durante la jornada escolar donde en cualquier momento puede causar un accidente.

- Además se advierte que respecto a las actividades de construcción de redes eléctricas, no se observa la exigencia por parte del contratante, toda vez que éste proyecto debe contar con la certificación de Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

La Contraloría General de la República pone de presente a la administración departamental sobre estas deficiencias, teniendo en cuenta que la obra no cuenta con un estudio previo adecuado y un diseño funcional que cumpla con las normas técnicas; asimismo, de no ser corregidas las condiciones de la carpintería en aluminio, la ubicación de las puertas, el tamaño de ventanas para permitir ventilación e iluminación y seguridad adecuadas; las irregularidades por mala instalación del enchape de pisos en gres que presenta desniveles, hundimientos y mal aspecto en los sectores de la cocina, comedores, dormitorios, corredores de circulación y el bloque de laboratorios y fallo por dilatación y rotura de los sardineles del bloque de laboratorios, se *advierte* sobre el posible riesgo de pérdida de recursos en cuantía de $4.657,37 millones. Lo anterior para que se adopten las medidas necesarias que eviten perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado e incumplimiento a los fines esenciales del mismo.

Seguimiento Función de Advertencia Contrato de obra No. 465 de 2011

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría practicada en la vigencia 2012, sobre el Contrato 465 de 2011 donde se advirtió que las obras construidas no están prestando ningún servicio a la comunidad y se encuentran a la intemperie expuestas al deterioro climático y mecánico (rotura por golpes y vandalismo) la CGR estableció que no se ha emprendido acciones por parte de las entidades involucradas que permitan el funcionamiento de las obras de acueducto y alcantarillado tendientes a subsanar los riesgos advertidos, tal como se describe a continuación.

H102 F31Fines Esenciales del Estado

Constitución Política de Colombia Artículo 209 –Principios de la Función administrativa. Ley 80 de 1993: artículo 3º de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4º de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad y artículo 5 numeral 7º del Decreto Ley 267 de 2000.

Contrato de obra No 465 de 2011 cuyo objeto es "Construcción sistema de acueducto y alcantarillado sanitario Urbanización Nueva Jerusalén municipio de Acacias Meta." por valor de $339.748.257.

Indica el informe del auditor que visitó la obra el 25 de julio de 2012 que:

"Se evidencia que estos pozos de inspección de alcantarillado sanitario se vienen colmatando con material de arrastre, ya que se encuentran fuera de servicio y sin mantenimiento alguno."

Frente a esta observación, se indica que de los pozos encontrados y que fueron destapados, solo el pozo No. 9, construido antes del paso de la acequia, se encontró uno con sedimentos en el fondo y en la cañuela, sin embargo, existe un pozo inicial el cual no se encontró con tapa y es susceptible que por él ingrese arena y tierra. Pese a esto, no se podría afirmar en general que se viene colmatando.

Así mismo indica el informe que: *"Se observa desprotegida la tubería de alcantarillado a la salida de uno de los pozos de inspección, e igualmente descubierta y a la intemperie la tubería de agua potable instalada, obras que no vienen prestando servicio alguno pero que por el contrario se encuentran expuestas a deterioro por falta de uso y exposición a factores climáticos y mecánicos (rotura)."*

Esta observación de desprotección de tubería de la alcantarilla debió ser subsanada en la obra, ya que no se observó la tubería expuesta y toda se encontró enterrada y protegida por el cárcamo en concreto reforzado. La tubería que se alcanza a observar expuesta en una longitud de un metro al lado del proyecto es la de agua potable, la cual presenta riesgo de vandalismo.

De otra parte, se presenta en el informe de la anterior auditoría que:

Edesa construyó estas obras de acueducto y alcantarillado sanitario en los predios donde el municipio de Acacias proyecta la construcción del proyecto de vivienda de interés social denominado Nueva Jerusalén del municipio de Acacias. En tal sentido estas obras se encuentran construidas hace 7 meses, sin que hayan prestado servicio alguno"

Luego de haber transcurrido diez meses desde la visita realizada por la anterior auditoría, la cual ya indicaba el transcurso de siete (7) meses sin que se prestara servicio alguno; las condiciones de abandono del proyecto no han cambiado. Así mismo el alcantarillado sanitario ni la conexión de agua potable se encuentran prestando ningún servicio, toda vez que en el predio donde se ejecutó el contrato no se ha construido la etapa proyectada de la urbanización Nueva Jerusalén.

La entidad responde que el proyecto surge mediante una necesidad que se ve reflejada en el oficio entregado el 7 de Junio del 2011 por la EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DEACACIAS "ENVIVA" donde solicita la construcción de redes sanitarias, pluvial y alcantarillado para el proyecto de vivienda de intereses social que se encuentra adelantando, denominado Nueva Jerusalem en el municipio de ACACIAS, el cual cuenta con licencia de urbanismo; el día 13 de Junio del 2011 la oficina asesora de planeación del municipio de Acacias Meta

certifica que el proyecto se encuentra incluido dentro del plan de desarrollo municipal; el día 09 de Junio del 2011 mediante oficio la Empresa De Servicios Públicos De Acacias ESPA E.S.P. certifica que una vez concluida las obras del proyecto en mención realizara el mantenimiento y operación del mismo.

La secretaria de planeación y desarrollo territorial del departamento del Meta certifica que el proyecto se encuentra registrada en el banco de programas y proyectos de inversión departamental del área de inversión pública bajo el número 339 de 2011, con fecha 24 días de Junio del 2011.

Según se analiza la respuesta de la entidad,se evidencia que la inversión de los recursos se realizó básicamente por solicitud de la Empresa De Vivienda Municipal De Acacias "ENVIVA" donde informa la necesidad de la construcción de redes sanitarias, pluvial y alcantarillado para un proyecto de vivienda de interés social que hasta la fecha no se ha construido, de igual manera se observa que en los estudios previos no existen soportes ni claridad, en los cuales la entidad contratante garantice que las obras construidas en el Municipio de Acacias entraran en un tiempo definido en funcionamiento, así mismo la respuesta entregada por la entidad no indica que las obras estén prestando en la actualidad un servicio a la comunidad y cumplan con los fines esenciales del estado.

Por lo anterior y en vista de que no existe la urbanización en el lote donde se hizo el alcantarillado sanitario y que dentro de la respuesta de la entidad no se soporta un compromiso de parte del Municipio de Acacias que cuente con una disponibilidad presupuestal para la construcción de la Urbanización Nueva Jerusalén se mantiene la observación.

Por los hechos anteriormente expuestos la Contraloría General de la República determina un presunto detrimento patrimonial por valor de 339.74 millones.

***Seguimiento Función de Advertencia Contrato de obra No. 237 de 2010-Proyecto No. 062 de 2010. (BA3)* Beneficio de Auditoria por 106.352.241**

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría practicada en la vigencia 2012, sobre el Contrato 237 de 2010-Proyecto 062/2010: *Mejoramiento polideportivo del Centro Poblado Puerto Limón en el Municipio Fuente de Oro Meta*, donde se advirtieron deficiencias por mala calidad en general en el acabado superficial de las placas de piso en concreto del polideportivo, mala calidad de la demarcación de la cancha, La totalidad de las placas en concreto de la gradería de la cancha se encontraron fisuradas transversamente en distintos puntos de su longitud, mala calidad de la pintura anticorrosiva y en esmalte en la totalidad de la estructura metálica de cubierta del

polideportivo, Irregularidades en la instalación de bajantes de aguas lluvias de la cubierta del polideportivo, mala calidad de la pintura de las porterías multifuncionales de la cancha del polideportivo que dejan serias dudas sobre la futura funcionalidad de las obras en términos de rugosidad excesiva con material de agregado grueso a la vista, la CGR estableció que la administración departamental adelantó las acciones tendientes a subsanar los riesgos advertidos en forma parcial, teniendo en cuenta que hicieron correcciones a las graderías, la cubierta, las bajantes de aguas lluvias, pintura de las porterías multifuncionales, pero no se realizaron las acciones correspondientes a las placas de contrapiso por lo cual se presenta el siguiente Hallazgo y se mantiene la función de advertencia por las deficiencias no corregidas.

H103 F32 D49 Calidad de Obras

Objeto: *"Mejoramiento Polideportivo del Centro Poblado Puerto Limón en el Municipio Fuente de Oro Meta".* Suscrito por valor de $466,88 millones, contrato en ejecución.

Ley 80 de 1993: artículo 3° de los fines de la contratación Estatal; numerales 4 y 5 artículo 4°de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales; numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 sobre el Principio de Responsabilidad y artículo 5° numeral 7 del Decreto Ley 267 de 2000

En visita técnica realizada el 10 de abril de 2013 por la CGR a las obras ejecutadas, se observaron las siguientes deficiencias: En este proyecto pese a que las obras de cubierta y graderías de la cancha cumplen con requerimientos técnicos y están bien construidas, la placa de contrapiso no cumple las especificaciones técnicas presentando descascaramientos, marcas, hundimientos, desniveles, zonas con el material grueso del concreto a la vista; de no corregirse este hecho con la demolición y la realización de placa de contrapiso con los requerimientos técnicos, nivelación adecuada, con su debida demarcación y acabados pertinentes la obra no cumpliría su función teniendo en cuenta que el escenario deportivo sin la placa de contrapiso con el cumplimiento de especificaciones técnicas no es útil y podría producir accidentes a los deportistas.

En respuesta, la entidad manifiesta: Según las observaciones hechas en visitas en el año anterior el contratista adelanto correcciones y en lo referente a la placa de contrapiso, con maquina pulidora se efectúo en algunas zonas de la placa el retiro de las áreas sobresalientes con apariencia de rugosidad, las cuales quedaron durante el proceso constructivo de la fundida de la misma, posteriormente se adelantó la aplicación de la pintura para la respectiva demarcación. Dichas correcciones no afectan la parte estructural de la misma y garantiza la funcionabilidad de la misma en el escenario deportivo. Sin embargo la

interventoría realizo visita al sitio de la obra en el mes de febrero del año en curso y no se evidenció los aspectos considerados por la CGR en el informe "hundimientos, descaramientos, desniveles, presencia de material grueso del concreto a la vista"; sin embargo se propone que la interventoría adelantara durante los próximos 10 días visita a la obra en aras de corroborar lo manifestado en el informe por la CGR y tomar las medidas correctivas en caso de ser necesarias, aunque en primera instancia no se considera necesario la demolición de la placa como se expresa en el informe.

Sin embargo, la CGR considera que aunque se hicieron trabajos de mejoramiento de calidad de obra en fecha anterior a la visita del 10 de abril practicada por este ente de control, persiste el mal proceso constructivo de la placa de contrapiso de la cancha.Por los hechos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que se realizó la inversión en la placa de contrapiso, la Contraloría General de la República cuantifica como presunto daño patrimonial la suma de 33,64 millones.

***Seguimiento Función de Advertencia Contrato de obra No. 239 de 2010 - Proyecto No. 487 de 2010*(BA4) Beneficio de Auditoria por 199,50 millones**

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría practicada en la vigencia 2012, sobre el Contrato 239 de 2010-Proyecto 487 de 2010: *Estudios y diseños para el Mejoramiento y Adecuación de la Villa Olímpica en el Municipio de Granada Meta* donde se advirtieron deficiencias por mala calidad de la obra como descascaramiento superficial en las placas de piso en concreto rígido de las dos canchas de fútbol 5, fisuramiento generalizado en el concreto de fundación de la tubería galvanizada en el cerramiento del complejo deportivo, fisuras en pañete para muros de unidad sanitaria, los cuales dejan serias dudas sobre la funcionalidad de la obra de la portería peatonal la CGR estableció que la administración departamental adelantó las acciones tendientes a subsanar los riesgos advertidos. Por lo que se genera un Beneficio de Auditoria de 199,50 millones.

***Seguimiento Convenio* Interadministrativo N° 1559 de 2010. Proyecto 630 y 631 de 2010.**

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría practicada en la vigencia 2011 por la Gerencia Departamental del Meta, sobre el Convenio Interadministrativo 1559 de 2010:"..*Ejecutar los proyectos N° 499/10 Diseño y construcción del Hospital materno infantil, N° 631/10 Estudios diseño y construcción del puente sobre el caño Gramalote, N° 630/10 Estudios, diseños y construcción del puente sobre el caño Parrado, N° 637/10 Estudio, Diseño y construcción de las Institución educativa tipo A en la comuna 5 y N°*

636/10 estudio, diseño, construcción de las Institución educativa tipo A en la comuna 8", donde se advirtieron atrasos significativo de las obras contempladas en el Convenio Interadministrativo, la CGR estableció que la administración departamental adelantó las acciones tendientes a subsanar los riesgos advertidos, sin embargo no son contundentes ya que al momento de la visita de obra se encontró que las obras no son concluidas por tanto **la función de advertencia continua.**

H104D50 Vigencias Futuras Excepcionales

En su artículo 1 de la Ley 819 de 2003, señala que: "en *casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización*".

En literal A artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, que dice: "*En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos*":

Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

De acuerdo a la información suministrada por la entidad y al análisis a las vigencias futuras excepcionales, autorizadas en las ordenanzas 665/2008-666/2008-695/2009-696/2009-703/2009-719/2010-736/2010, se estableció que:

- Ordenanza 665 de 2008, por medio del cual se autoriza al gobernador del Meta para comprometer vigencias futuras excepcionales, para adquirir obligaciones por $22.080.5 millones (ver Tabla No 47).

Tabla N° 47Autorización Ordenanza No 665 de 2008

Concepto	Valor autorizado ordenanza 665 de 2008	Informe entregado por la entidad	diferencia	Observaciones
Servicio de seguridad y vigilancia	335,30		335,30	No reportada
contratación de servicios técnicos y profesionales secretaría jurídica	51,90	51,90		No están contemplados en la Ley 819 de 2003 ni en la ley 1483 de 2011
Mejoramiento de Vivienda	2.625,00		2.625,00	No reportada
Paquetes nutricionales del plan casabe	4.048,21		4.048,21	No reportada
suministro de raciones a través de fogones	9.186,39		9.186,39	No reportada
interventoría a los programas	661,73		661,73	No reportada
Honorarios Profesionales	29,70	29,70		No están contemplados en la Ley 819 de 2003 ni en la ley 1483 de 2011
Remuneración Servicios Técnicos y Profesionales	27,00	25,00	2,00	presenta diferencia en lo reportado y no están contemplados en la Ley 819 de 2003 ni en la ley 1483 de 2011
ampliación cobertura de segundo nivel	3.015,00		3.015,00	No reportada
Mejoramiento en la prestación de servicios de salud diferentes al primer nivel de atención a población pobre del departamento del Meta.	1.430,00	709,93	720,08	presenta diferencia

Concepto	Valor autorizado ordenanza 665 de 2008	Informe entregado por la entidad	diferencia	Observaciones
proyecto mejoramiento de la condiciones de vulnerabilidad familiar CAIMA	144,00		144,00	No reportada
Implementación de estrategia para la atención de la población en situación de desplazamiento	237,60		237,60	No reportada
Atención integral al adulto mayor en el Departamento del Meta	288,71		288,71	No reportada
Total vigencia futura excepcionales	**22.081**	**816,53**	**21.264**	2.2

Fuente Oficina Jurídica Departamento

Del análisis de la información suministrada por la administración presenta diferencias en los siguientes programas así: Remuneración Servicios Técnicos y Profesionales en 2 millones, Mejoramiento en la prestación de servicios de salud diferentes al primer nivel de atención a población pobre del departamento del Meta., en 720 millones

En consecuencia, este ente de control observó que no hay claridad en la contratación correspondiente a la autorización de la vigencia futura excepcional autorizada en la ordenanza número 665 de 2008, teniendo en cuenta que la administración no reporto la totalidad de los proyectos ejecutados.

Se encuentra que algunas apropiaciones autorizadas no están contempladas en la Ley 819 de 2003 ni en la Ley 1483 de 2011, conceptos como contratación de servicios técnicos y profesionales, honorarios profesionales, remuneración servicios técnicos y profesionales.

- Ordenanza 666 de 2008, por medio del cual se autoriza al gobernador del Meta para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por 10 años de los recursos de Regalías y hasta por 20 años de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, con destino a la financiación del aporte del departamento al "Plan Departamental para el

manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico del Meta – PDA". (ver Tabla No 48).

Tabla N° 48Autorización Ordenanza No 666 de 2008

(En millones)

AÑOS	**VALOR AUTORIZADO ORDENANZA 666 DE 2008*REGALIAS***	***MODIFICACIÓN ACTA CONFIS 008***	***EJECUTADO***	***OBSERVACIONES***
2009	65.769	43.260	47.829	Ejecución por mayor valor de lo modificado en el Acta de Confis
2010	113.493	69.455	46.168	
2011	118.495	73.505	73.505	
2012	87.845	76.975	2.3	No reporto
2013	95.004	81.660	2.4	Está en estudio la viabilidad del proyecto para ser presentado al OCAD.
2014	102.747	2.5	2.6	
2015	111.121	2.7	2.8	
2016	120.177	2.9	2.10	
2017	129.972	2.11	2.12	
2018	140.565	2.13	2.14	

Fuente Secretaría de Hacienda Departamento

Esta ordenanza fue modificada en valores a través de Acta Confis 008 de 2008, cifras que señala la dirección de presupuesto del departamento del Meta, presentando ejecución de recursos de los años 2009 a 2011, del análisis se determinó que no existe claridad en la inversión 2012 y acerca de la inversión para el presente año, está en estudio la viabilidad del proyecto para ser presentado al OCAD., Igualmente se observó que a través del Confis fue modificado los valores autorizados en la ordenanza, ejecutándose para la vigencia 2009 un mayor valor del modificado, en la suma de 4.569 millones.

- Ordenanza 695 de 2009. Por medio del cual se autoriza al gobernador del Meta para comprometer vigencias futuras excepcionales por la suma de 73.028.38 millones afectando la vigencia fiscal 2010. Esta ordenanza fue modificada en unos programas por la ordenanza 701 de 2009. (ver Tabla No 49).

Tabla N° 49Autorización Ordenanza No 695 de 2009

CONCEPTO	VALOR AUTORIZACION	EJECUCIÓN SEGÚN ENTIDAD	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
IDM	13.710,06	0,00	13.710,06	NO REPORTADA
FONDO DE VIVIENDA	19.516,21	15.841,42	3.674,79	presenta diferencia
SECRETARIA SOCIAL	154,45	0,00	154,45	NO REPORTADA
SECRETARIA SALUD	23.193,20	15.130,50	8.062,70	presenta diferencia
SERETARIA GOBIERNO	602,00	0,00	602,00	NO REPORTADA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	15.852,47	5.048,05	10.804,42	presenta diferencia
	73.028,38	36.019,97	37.008,42	2.15

Fuente Secretaría de Hacienda Departamento

De la información reportada por la entidad se presentan diferencias así: proyectos del Fondo de Vivienda $3.674.7 millones, proyectos de la Secretaría de Salud en 8.062.7 millones y proyectos de la Secretaría de educación en $10.804,4 millones, observándose que la entidad no tiene claridad en la contratación correspondiente a la autorización de la vigencia futura excepcional ordenanza 695 de 2009, teniendo en cuenta que no fueron reportados la totalidad de los proyectos ejecutados.

- Ordenanza 696 de 2009. Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Meta para comprometer vigencias futuras excepcionales por la suma de $39.041.12 millones, afectando la vigencia fiscal 2010. (ver Tabla No 50).

Tabla N° 50Autorización Ordenanza No 696 de 2009

CONCEPTO	VALOR AUTORIZADO ORDENANZA 696 DE 2009	INFORME ENTREGADO POR LA ENTIDAD	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Despacho del Gobernador y secretarías	26.293,12	18.744,02	7.549,09	presenta diferencia en lo reportado y (transferencias a Institutos) no está contemplado en la Ley 819 de 2003 ni en la ley 1483 de 2011
Fondo Educación Superior	80,00	-	80,00	No reportada
Instituto de deporte del	5.026,00	700,00	4.326,00	Presenta

CONCEPTO	VALOR AUTORIZADO ORDENANZA 696 DE 2009	INFORME ENTREGADO POR LA ENTIDAD	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Meta				diferencias
Instituto de Cultura	4.442,00	-	4.442,00	No reportada
Instituto de Turismo del Meta	3.200,00	-	3.200,00	No reportada
total vigencias futuras excepcionales	**39.041.12**	**19.444.02**	**19.597.09**	**2.16**

Fuente Secretaría de Hacienda Departamental

Del análisis de la información entregada por la entidad, se observa que esta presenta diferencias en valor en los proyectos autorizados en la ordenanza, como son los relacionados con el Despacho gobernador y secretarías en 7.549 millones, los proyectos del Instituto de Deporte del Meta en 4.326 millones.

Con respecto a la apropiación autorizada bajo el concepto de transferencias a institutos, no está contemplada en la Ley 819 de 2003 ni en la Ley 1483 de 2011.

Ordenanza 703 de 2009.Por medio del cual se autoriza al gobernador del Meta para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar los recursos de la ejecución de la doble calzada Bogotá – Villavicencio, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 819 de 2003, por los montos y vigencias que se detallan en la tabla No 51.

Tabla N° 51 Autorización Ordenanza No 703 de 2009

AÑOS	Valor autorizado ordenanza 703 de 2009	OBSERVACIONES
2011	30.000	En lo referente a la Ordenanza No. 703 de 2009, relacionada con la doble calzada, a la fecha no hay afectación presupuestal; pero la Oficina Jurídica del Departamento del Meta viene adelantando gestiones administrativas con el Gobierno Nacional con el fin de que este proyecto sea financiado vía CONPES.
2012	30.000	
2013	30.000	
2014	30.000	
2015	30.000	
2016	30.000	

Fuente Secretaría de Hacienda Departamental

Del análisis correspondiente a esta ordenanza, se encontró que no ha sido utilizada por parte de la administración departamental.

- Ordenanza 719, 721 y 736 de 2010. Por medio del cual se autoriza al gobernador del Meta para comprometer vigencias futuras excepcionales para

las vigencias 2011 y 2012 por valor de 210.009,81 millones de conformidad y según solicitud de los órganos ejecutores por programa o proyecto. Esta ordenanza fue modificada con la ordenanza 721 de 2010 y con la ordenanza 736 de 2010. (Ver Tabla No 52).

Tabla N° 52 Autorización Ordenanza No 719modificada por las Ordenanzas 721 y 736 de 2010

CONCEPTO	Valor autorizado ordenanza 703 de 2009	Informe entregado por la entidad	diferencia	OBSERVACIONES
Programa ampliación rural en el Departamento del Meta	5.281,96	5.281,96	-	
programa construcción de la infraestructura turística en el departamento del Meta	3.725,00	3.725,00	-	
Programa: Construcción de dobles calzadas en el municipio de Villavicencio Meta.	7.500,00	7.500,00	-	
Programa: Construcción de puentes vehiculares en el Departamento del Meta.	15.825,17	11.300,00	4.525,17	presenta diferencia
Programa: Mejoramiento de infraestructura deportiva en el Departamento del Meta	12.000,00	12.000,00	-	
Programa: Mejoramiento y mantenimiento de anillos viales en el Departamento del Meta	152.000,00	41.750,00	110.250,00	presenta diferencia
Programa: Mantenimiento y adecuación de vías urbanas en el Departamento del Meta	3.677,22	3.677,22	-	
Control mediante interventoría técnica, legal, administrativa y contable a la ejecución de obras contratadas en el Departamento del Meta	10.000,47	5.274,21	4.726,26	presenta diferencia
total vigencias futuras excepcionales	**210.009,82**	**90.508,39**	**119.501,43**	

Fuente Secretaría de Hacienda Departamental

Se observó que lo reportado por la entidad presenta diferencia en valor en los programas autorizados en la ordenanza así: Construcción de puentes vehiculares en el Departamento del Meta, en $4.525,1 millones, Mejoramiento y mantenimiento de anillos viales en el Departamento del Meta en la suma de

110.250, millones y Control mediante interventoría técnica, legal, administrativa y contable a la ejecución de obras contratadas en el Departamento del Meta en la suma $4.726.2 millones

Por lo anterior la CGR. Establece hallazgo con alcance disciplinario, teniendo en cuenta que la gobernación pidió autorización de vigencias futuras excepciones para conceptos distintos a los contemplados en la Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011 como servicios técnicos y profesionales, honorarios profesionales, remuneración servicios técnicos y profesionales y transferencias a institutos y se mantiene ***advertencia*** a la administración departamental que debe tener claridad sobre la contratación realizada y derivada de cada autorización de vigencias futuras excepcionales con el fin de tener una adecuada programación y asignación de los recursos comprometidos durante cada vigencia

Seguimiento Función de Advertencia Contrato de obra No. 041 de 2011-Proyecto No. 183 de 2010.

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría de la vigencia 2011, sobre el Contrato 041/2011-Proyecto 183/2010: Estudio, diseño y mejoramiento del sistema de transporte por cable sobre el rio Aríari en la vereda los arrayanes sector Puerto Gómez, Municipio de Cubarral y construcción de puentes colgantes en los municipios de Puerto Lleras y de Restrepo en el Departamento del Meta, donde se advirtieron deficiencias teniendo en cuenta que en la visita de auditoría a las obras objeto de este contrato no fue posible verificar el funcionamiento de estas obras por no encontrarse energizado el sistema eléctrico, no disponerse de operarios para el manejo del sistema ni de combustible (ACPM) para el funcionamiento de la planta generadora de energía, La CGR estableció que la administración municipal no se ha responsabilizado del manejo y operatividad del puente colgante y su funcionamiento está a cargo de la Junta de Acción comunal veredal, tal como se describe a continuación por lo cual se mantiene la Función de Advertencia:

H105 D51 Operatividad del Sistema de Transporte por Cable

Contrato No. 041 de 2011, suscrito entre el IDM y Unión Temporal Puentes Colgantes, Cuyo objeto es: "Estudio, Diseño Y Mejoramiento Del Sistema De Transporte Por Cable Sobre El Rio Aríari En La Vereda Los Arrayanes Sector Puerto Gómez, Municipio de Cubarral y Construcción De Puentes Colgantes En Los Municipios De Puerto Lleras y De Restrepo En El Departamento Del Meta", por valor de $2.170,83 millones.

En visita técnica de obra, realizada al proyecto 183 de 2010, Cuyo objeto es: "Estudios, diseño y mejoramiento del sistema de transporte por cable sobre el rio Aríari para comunicar la vereda arrayanes sector Puerto Gómez, municipio de Cubarral - Meta", por un valor de $1.299,75 millones, con un término de ejecución de ocho (08) meses, se pudo evidenciar que la obra fue entregada a la Alcaldía municipal de Cubarral por el IDM, y que el sistema de cable se encuentra al servicio de la comunidad siendo operada por la junta de acción comunal de la vereda, quienes se encargan de pagar los servicios de energía y mantenimiento preventivo como engrase de rodamientos, según información de la operaria del sistema.

Con fundamento a la función de advertencia realizada por la CGR en auditoria anterior, se determina que aún persisten las inconsistencias, ya que la administración municipal no ha realizado las apropiaciones presupuestales para garantizar el continuo funcionamiento, el pago del operario permanente y los mantenimientos que requiera la obra.

Así mismo, no se conoce de algún documento de comodato u otra modalidad de contrato donde la administración municipal haga entrega de este sistema a la Junta de Acción Comunal, con lo que no habría quien respondiera por mantenimientos mayores que se requieran por el uso de los rodamientos o daños en la planta eléctrica entre otros.

Adicionalmente, como el contrato no se ha liquidado el contratista manifiesta que ha incurrido en el pago de arreglos como el del daño causado a la planta eléctrica, ocurrido por operarla hasta acabar el combustible lo que ocasiono el aireamiento de la planta, situación que origino daños de la misma.

Si bien es cierto, la obra en mención está actualmente funcionando al servicio de la comunidad a través de particulares, es claro que la Administración Municipal de Cubarral ha hecho caso omiso a la advertencia hecha por la C.G.R en la auditoria anterior, por cuanto no se ha responsabilizado del funcionamiento del sistema por cable construido en su jurisdicción.

Pese haberse expedido el 5 de octubre de 2010, una certificación por parte del Secretario de Planeación del municipio de Cubarral, en la cual se comprometen al mantenimiento y sostenimiento de la obra, a la fecha el ente territorial no ha hecho seguimiento al funcionamiento y operatividad del sistema de transporte, ni ha hecho las apropiaciones presupuestales necesarias para garantizar la continuidad del servicio de manera eficaz, como gastos de mantenimiento, sostenibilidad del sistema, capacitación técnica a las personas que van a operar el sistema por cable, el pago del operario y sus prestaciones sociales, el pago del servicio público de energía eléctrica, el suministro de combustible, el

mantenimiento preventivo del sistema como engrase y lubricación de la estructura, lo relacionado con las reparaciones generadas por daño, como mano de obra y repuestos entre otros.

De la anterior situación, se evidencian deficiencias en los mecanismos de control interno, lo cual puede acarrear que a mediano o corto plazo el sistema quede inutilizado y que en el evento de presentarse alguna contingencia o accidente que cause daño o perjuicio a un tercero como consecuencia de la operatividad del sistema por parte de la Junta de acción comunal o particulares, no exime de responsabilidad administrativa al ente territorial, el cual puede verse afectado el patrimonio público.

***Seguimiento Hallazgo Función de Advertencia Contrato de obra No. 210 de 2010,* - Proyecto 1268/2008.**

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría de la vigencia 2011, sobre el Contrato 210/2010-Proyecto 1268/2008: Es la construcción malla vial calle 7 avenida las Palmas desde troncal de Oriente hasta carrera 8 (V20), paralela vía las palmas desde la carrera 16 hasta la carrera 19 (V15), carrera 10 desde avenida las Palmas troncal de Oriente (V20), carrera 1 entre calle 6ª y calle 15 (V12), carrera 8 entre avenida las Palmas y calle 5 (V10) y calle 5 entre carrera 1 y 10 (V20) de la cabecera municipal de Puerto Lleras, donde se advirtió que estas obras de pavimentación presentan deficiencias en cuanto a la calidad de las mismas, relacionadas con hundimiento localizado de la estructura de pavimento (carpeta asfáltica, base granular y subbase granular): Ondulaciones de la carpeta asfáltica evidenciadas en empozamientos de agua y depósitos de material de arrastre (arena y tierra) en empozamientos secados por acción del clima. En las intersecciones de cruces y retornos de la avenida se aprecia sin carpeta asfáltica la franja que une los separadores de la vía. Esta franja sin pavimento no presenta bordes rectos ni definidos que indiquen que se hubiese efectuado un corte con cortadora posterior a la pavimentación de la vía, lo cual no solo genera mal aspecto de la vía sino que puede causar deterioro progresivo del pavimento existente por infiltración de agua en la estructura de pavimento. Las agarraderas en varilla de acero de las tapas en concreto de los pozos de inspección del alcantarillado quedaron notoriamente por encima del nivel de la carpeta asfáltica, situación que además del más aspecto estético que presenta puede generar accidentes a las personas que circulan por la vía. Cerca a uno de los sumideros construidos se apreció un recuadro correspondiente aparentemente a una reparación de la carpeta asfáltica, el cual se observa hundido con respecto al nivel de la carpeta asfáltica adyacente, generándose empozamiento de agua en dicha área. La CGR estableció que continúa presentándose las deficiencias antes mencionadas, tal y como se detalla a continuación:

H106 F33 D52 Calidad de Obra

Contrato 210 de 2010 -Proyecto 1268/2008, cuyo objeto es la *"construcción malla vial calle 7 avenida las Palmas desde troncal de Oriente hasta carrera 8 (V20), paralela vía las palmas desde la carrera 16 hasta la carrera 19 (V15), carrera 10 desde avenida las Palmas troncal de Oriente (V20), carrera 1 entre calle 6ª y calle 15 (V12), carrera 8 entre avenida las Palmas y calle 5 (V10) y calle 5 entre carrera 1 y 10 (V20) de la cabecera municipal de Puerto Lleras Meta"*, por valor de $6.566,41millones.

De la visita técnica practicada al contratoNo.210 de 2010, se pudo determinarque respecto a la construcción de la obra de la vía y urbanismo de la calle 5 entre carrera 1 y carrera 10 contemplada en el ítem F, en la gran mayoría de la vía calle 5, presenta encharcamiento en los costados de la vía, incluso enseguida de los sumideros, el empozamiento es un problema que en el momento se soluciona con el calentamiento del ambiente, lo que provoca la permanencia del agua en la vía permanentemente, mientras dure la temporada invernal, siendo esto un factor de posibles fallas del pavimento por infiltración de humedad a las estructuras de base y sub base granular, desplazando las partículas finas y como consecuencia el futuro asentamiento de la vía, lo que origina huecos, piel de cocodrilo y demás fallos; por otra parte al tener espejos de agua en la vía, se presenta un problema de seguridad vial, ya que las condiciones de adherencia de las ruedas con el pavimento se pierde con lo que se reduce la posibilidad de frenado de los vehículos usuarios de la vía; así mismo la presencia de agua en los costados de la calle afecta a los vecinos del sector ya que al paso de los vehículos, se producen salpicaduras de agua a las viviendas.

La causa de la acumulación de agua tanto en el carril central como en los costados de la vía se produce debido a que en el proceso de construcción de la obra el contratista no ejecutó las labores en forma adecuada al no mantener la apropiada pendiente longitudinal para que las aguas se evacuen en el momento que caigan al pavimento; de lo cual se puede concluir que no se le dio cumplimiento a los artículos 3° y 5° numeral 4 de la Ley 80 de 1993, por cuanto la obra no está cumpliendo la función para la cual fue prevista.

En respuesta dada por la entidad se informa que la administración si tomo las medidas pertinentes por parte de la interventoría y el contratista de obra adelantaron labores al respecto lo cual está estipulado en el acta de recibo por parte de la administración municipal, debido a que el proyecto se realizó en una zona urbana, las pendientes longitudinales y transversales que se manejaron fueron mínimas para poder cumplir expresamente con los requerimientos técnicos ya que se presentan factores que afectaban directamente como la diferencia del

casco urbano entre sus puntos altos y bajos menores a 50 cm lo que afecta directamente la pendiente longitudinal la vía, y conexiones a las redes sanitarias actuales del municipio entre otras.

En cuanto al fundamento expuesto por la entidad respecto de que el encharcamiento se debe a las bajas pendientes no es de recibo , ya que de ser cierto, dicha situación se presentaría a ambos costados de la vía, de lo que se colige que se debe a error en el proceso constructivo.

Sin embargo pese a que la auditoria anterior, ya había advertido a la Administración sobre el encharcamiento de la vía, no se han tomado las medidas contundentes para subsanar dichas falencias, con fundamento en lo prescrito en el artículo 4º, numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993; configurándose así, un presunto detrimento respecto de la construcción de la placa asfáltica contenida en el ítem (2.4) por valor de $333,31millones.

Igualmente, en la intersección de la calle 5 con carrera 6, presenta hundimiento en dos partes de la vía, pero se informa que de esta situación, ya se firmó un compromiso por parte del contratista del IDM y la empresa EDESA para hacer los respectivos arreglos, sin embargo al respecto se considera que se configura un hallazgo administrativo, para que la Administración, haga el respectivo seguimiento al cumplimiento y efectividad a los compromisos pactados en acta de comité de fecha 12 de abril de 2012.

SeguimientoFunción de Advertencia Contrato de obra No. 0127 de 2010 - Proyecto No. 1014 de 2008

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría de la vigencia 2011, sobre el Contrato 127/2010-Proyecto 1014/2008: cuyo objeto es *Mejoramiento de la vía que conduce desde la ruta 65 (Villavicencio-Cumaral) hacia la vereda San Nicolás desde el k0+000 al k2+400 y entre el k7+200 hasta el k16+000 en el municipio de Restrepo-Meta, hace claridad que si bien el proyecto menciona el mejoramiento de la vía hacia la vereda San Nicolás, desde el K0+000 al K2+400 y entre el K7+200 hasta el K16+000 perteneciente al municipio de Restrepo Meta; se interviene solo el tramo comprendido entre el K15+000 y el K16+000, tal como lo señala la minuta en su capítulo respectivo, pagina 11,*, donde se advirtió falta de material fino en la mezcla del crudo de castilla, mezcla abierta con superficie áspera y exposición de material granular que propiciará la formación de fallos en la estructura de pavimento por infiltración de agua lluvia en su interior. La CGR estableció que la administración departamental subsanó la falencia advertida.

Seguimiento Función de Advertencia **Contrato de obra No. 13 de 2011- Proyecto No. 488 de 2010 – (BA5) BENEFICIO DE AUDITORIA 338 MILLONES.**

Realizado el seguimiento a la función de advertencia generada en el informe de auditoría de la vigencia 2011, sobre el Contrato No. 13 de 2011 Proyecto No. 488 de 2010 cuyo Objeto: *"Estudio, diseño y construcción de la institución educativa Emiliano Restrepo Echavarría del municipio de Restrepo – meta"*, en el cual se advirtió *"En visita técnica las obras de este contrato, se observó mala calidad de la totalidad del ladrillo a la vista que conforma la mampostería en ladrillo a la vista de las aulas y demás espacios de esta institución educativa, por cuanto el ancho de estos ladrillos no es homogéneo como debiera ser, razón por la cual, por una de las caras de los muros quedan ladrillos hundidos y otros más salidos con respecto a los contiguos. A pesar de que con esta deficiencia pueden funcionar las aulas, debe tenerse en cuenta que por tratarse de mampostería en ladrillo a la vista el material utilizado para su construcción debe ser de primera calidad (Teniendo en cuenta que de este proyecto aún no se ha suscrito acta de recibo final, que el contrato aún no ha sido liquidado la CGR advierte que de no efectuarse los correctivos del caso se podría generar un presunto detrimento patrimonial por $338.0 millones dimensiones de ladrillo totalmente homogéneas).*

Realizada la visita de obra por parte del arquitecto de la CGR, mediante informe técnico de fecha 4 de abril de 2013 refiere: "En la revisión se determinó que este contrato fue objeto de revisión en la auditoria a los recursos de regalías por parte de la Contraloría General de la República en la vigencia 2012, cuyo resultado fue la advertencia de posible detrimento patrimonial por $338,0 millones por cuanto a la fecha de la misma no se había suscrito el acta de recibo final, ya que el contrato no se había liquidado (página 78 y 79), para lo cual en la visita en sitio se encontró que el contratista ya había realizado los correctivos sobre la advertencia de la mala calidad de los ladrillos, cambiándolos y teniendo un nuevo proveedor de material que si cumple con los requerimientos técnicos. También se hace claridad que con la intervención de la Contraloría General de la República se logró que la calidad del proyecto fuera revisada y hoy se cuente con unos procesos constructivos y materiales idóneos para una obra de esta envergadura. Con lo anterior se genera un **Beneficio de Auditoria en cuantía de 338 millones.**